



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

Orígenes, constitucionalidad, evolución y proceso de Fiscalización Superior en
México (Auditoría Superior de la Federación)

Tesis y examen profesional

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

ALICIA MONTOYA VÁZQUEZ

Asesor: MTRA. IRENE DÍAZ REYES

Febrero 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

CAMPUS ACATLAN

Lic. en Derecho

Nombre: Alicia Montoya Vázquez

Número de Cuenta: 301196668

Título del trabajo: Orígenes, constitucionalidad, evolución y proceso de Fiscalización Superior en México (Auditoría Superior de la Federación)

Teléfono particular: 52945901

celular: 0445518101206

Nombre del asesor: Mtra. Irene Díaz Reyes

Teléfono particular: 55159294

celular: 0445534430684

Agradecimientos

Agradezco a DIOS por la vida, los momentos gratos y los no tanto, por las enseñanzas y por mis ángeles terrenales que son aquellas personal que han contribuido a hacer mi vida más placentera.

Gracias:

ANGEL GUÍA... mi madre

ANGEL ALEGRÍA... mi hija

ANGEL COMPAÑÍA... mi hermana

ANGEL INSTRUCTOR... Mtra. Irene Díaz.

A todos aquellos que me animaron, facilitaron medios y acompañaron para hacer posible la conclusión de este trabajo.

PENSAMIENTOS

"La vida es una obra de teatro que no permite ensayos. Por eso, canta, ríe, baila, ama y vive intensamente cada momento de tu vida antes de que el telón baje, y la obra termine sin aplausos."

"La sabiduría suprema es tener sueños bastante grandes para no perderlos de vista mientras se persiguen"

"Es el terreno de la ciencia hablar y privilegio de la sabiduría escuchar."

"La felicidad es la certeza de que nuestra vida no está pasando inútilmente"

"Nadie dijo que la vida sería fácil solo prometieron que valdría la pena vivirla"

"Ser siempre como las águilas volar alto y mirar lejos"

Índice

Contenido	Página
Introducción	1
Capítulo I Antecedentes de la Fiscalización en México	5
1.1 Época colonial	5
1.1.1 El Real Tribunal de Cuentas de México a principios del siglo XVIII	6
1.1.2 La actividad del Tribunal y sus tropiezos	6
1.1.3 Alteración de método del Tribunal	8
1.1.4 Reivindicación de las facultades por el Tribunal	8
1.1.5 Al respecto de las atribuciones del Tribunal	9
1.1.6 México Independiente	10
1.2 Contaduría Mayor de Hacienda en el siglo XIX y XX	11
1.2.1 Marco jurídico de la Contaduría Mayor de Hacienda	12
1.2.2 Principales funciones y atribuciones	13
1.3 Auditoría Superior de la Federación	15
1.3.1 Orígenes y evolución de la Auditoría Superior de la Federación	16
Capítulo II Auditoría	
2.1 Concepto de auditoría	19
2.2 Auditoría externa	20
2.3 Auditoría Interna	21
2.4 Auditoría Gubernamental	22
2.4.1 Tipos de auditoría en la Auditoría Superior de la Federación	23
2.4.2 División según Alfredo Adam	26
2.4.3 Las normas básicas de la auditoría interna gubernamental	27
Capítulo III La Fiscalización	
3.1 Concepto de fiscalización	31
3.1.1 Niveles de fiscalización	33
3.1.2 Marco Jurídico de la fiscalización en México	39

Contenido	Página
3.2 Fiscalización de la Cuenta Pública, la fiscalización base constitucional (evolución constitucional)	
La fiscalización de la Cuenta Pública. Concepto	42
3.2.1 Principios básicos de la Contabilidad Gubernamental	43
3.2.2 Los principios de la contabilidad gubernamental	44
3.2.3 De la Fiscalización Superior de la Federación	45
3.2.4 De la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública	46
3.2.5 La revisión de la Cuenta Pública	51
3.2.6 La fiscalización superior que realice la Auditoría Superior de la Federación	52
3.2.7 Marco Jurídico	52
3.2.8 Facultades contenidas dentro del marco jurídico	56
3.2.9 Evolución constitucional, artículo 74 de la CPEUM	57
3.2.10 Evolución constitucional, artículo 79 de la CPEUM	58
3.3 Análisis de sus facultades según el artículo 74 fracción VI de la CPEUM	60
3.4 Análisis de sus facultades según el artículo 79 de la CPEUM	62
3.5 Auditoría: nuevas facultades derivadas de la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación DOF 29 de mayo 2009	68
Capítulo IV. Rendición de Cuentas	
4.1 Elementos que constituyen la Rendición de Cuentas. Rendición de Cuentas y Fiscalización en México. La Rendición de Cuentas (generalidades)	123
4.1.1 Elementos que constituyen la Rendición de Cuentas	124
4.1.2 Criterios sobre la cultura de Rendición de Cuentas	125
4.2 Instrumentos para cumplir el mandato	125
4.3 Instrumentos de Rendición de Cuentas	129
4.3.1 Rendición de Cuentas	130
4.3.1.1 Promoción de la cultura de la Rendición de Cuentas y fiscalización superior	131
4.3.2 Transparencia	132

Contenido	Pagina
Capítulo V. Proceso auditor en México	
5.1 Modelo de proceso auditor según la Auditoría Especial de Desempeño.	
Generalidades	139
5.1.1 La planeación estratégica	141
5.1.2 La Auditina	142
5.1.3 Onus probandi (Informe al 75%)	143
5.1.4 La confronta	144
5.1.5 Formulación de las observaciones- acciones emitidas	149
5.1.6 El dictamen	150
5.1.7 El informe de auditoría	151
5.1.8 El expediente de auditoría	153
5.1.9 Seguimiento y conclusión de las Observaciones emitidas	154
Conclusiones	156
Bibliografía (Fuentes de información)	160

Introducción

Los antecedentes de la Fiscalización Superior en México se remontan al año de 1435 aproximadamente según historiadores y estudiosos de la materia cuando fue creado el Tribunal de Cuentas por las Cortes Españolas, este Tribunal se toma como el primer antecedente, aunque las funciones de fiscalización eran ejercidas por todos los órganos administrativos anteriormente, dado que no existía una división de poderes precisa.

En 1524 se crea el Tribunal Mayor de Cuentas de la Nueva España cuyo primer propósito fue revisar los gastos realizados en la expedición de Hernán Cortés, con el paso del tiempo se le fueron adhiriendo nuevas funciones.

La misión específica del Tribunal era revisar las cuentas de todas las dependencias de la Real Hacienda. Aquí encontramos los antecedentes de la figura de la inspección, al nombrar a una persona por parte del virrey para encontrar los documentos que integraban la información contable de la Hacienda Real.

Al consumarse la independencia de México, encontramos como el primer antecedente constitucional de Fiscalización Superior, al ordenamiento establecido en Apatzingán, Michoacán, en el que se establece la facultad de examinar y aprobar las cuentas de la recaudación e inversión de la Hacienda Pública a un órgano distinto e independiente del Poder Ejecutivo. El Tribunal de Cuentas subsiste hasta el año de 1824 en el que se expide la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece como facultad del Congreso General el tomar anualmente las cuentas al Gobierno Federal.

El 16 de noviembre de 1824 se expide el decreto con arreglo de la administración de la Hacienda Pública, documento por el cual se suprime el Tribunal Mayor de Cuentas y da paso a la creación de lo que se conoció como Contaduría Mayor de Hacienda, órgano técnico dependiente de la H. Cámara de Diputados. En 1936 se expide una nueva Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, ordenamiento que establece diversos cambios en cuanto a su estructura y atribuciones, pero que en poco modificaba la finalidad a la que se suscribía este órgano, iniciando su vida en un ambiente de rivalidad entre federalistas y centralistas.

A partir de la creación de la Contaduría Mayor de Hacienda nace un órgano dotado de funciones específicas para la fiscalización de la Cuenta Pública.

La fiscalización que se ejerce por el Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda nace del principio general de derecho, que impone al administrador de bienes ajenos, la obligación de rendir cuentas sobre su gestión, en el ámbito de la Administración Pública. Este principio se traduce en el derecho incuestionable de los ciudadanos a conocer el origen y destino de los fondos que constituyen la Hacienda Pública, en cuya formación han participado como contribuyentes.

Así, durante más de un siglo, la entidad de fiscalización del Poder Legislativo permaneció con su misma estructura constitucional y jurídica.

El tema de la Fiscalización Superior en México tomó destacada importancia, y fue, durante la LVII Legislatura, la finalidad de las reformas propuestas tuvieron como premisa principal buscar instrumentos más efectivos de fiscalización del uso honesto y eficiente de los recursos federales, creando, para tal efecto, la entidad de Fiscalización Superior que, como órgano adscrito a la Honorable Cámara de Diputados, contaría con atribuciones específicas en materia de control gubernamental, marcando una moderna concepción de la Fiscalización Superior.

De esta forma el nacimiento de la actual Auditoría Superior de la Federación, se dio en los albores mismos de la Nación creciente y es la innegable manifestación de la voluntad política y de un esfuerzo con amplio contenido doctrinario y jurídico.

Asimismo la Auditoría Superior de la Federación se ha reforzado como una institución autónoma, independiente, neutral e imparcial que examina el origen y aplicación de los recursos públicos, así como el acatamiento de los objetivos y metas en los distintos ordenes de Gobierno. Esto ha permitido que se convierta en un miembro esencial del Estado Federal Mexicano para el perfeccionamiento básico de la gestión pública.

El examen de la Fiscalización Superior en México se complementa conociendo el significado de auditoría, el cual se podría tomar como verbo rector de la actividad de la institución encargada de dicha

función fiscalizadora. Precisamente podemos entender a la misma como un estudio o examen de los libros de contabilidad así como otros documentos originales con el fin de comprobar la exactitud de ellos ante su liquidación; en términos muy generales.

De este modo veremos que en principio la auditoria se limito a las verificaciones de los registros contables, dedicándose a observar si los mismos eran exactos. Como ocurría en la Contaduría Mayor de Hacienda, así pues vemos que era la forma primaria, confrontar lo escrito con las pruebas de lo acontecido y las respectivas referencias de los registros. Con el tiempo, el campo de acción de la auditoria ha continuado extendiéndose; sin embargo son muchos los que todavía la juzgan como portadora exclusiva de aquel objeto remoto, o sea, observar la veracidad y exactitud de los registros.

La fiscalización y su entidad por otra parte, durante la vida independiente de México, presentaron diversas transformaciones y evolucionó en su marco jurídico, organización interna y funciones, siempre en correspondencia al sistema constitucional mexicano.

Dentro de la investigación se hace un análisis de los artículo 74 y 79 constitucional el cual expresa a profundidad los principios por los cuales se regirá a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, las fechas para la entrega del informe de resultados derivada de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, las facultades indagatorias que tiene para investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, así como determinar los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública Federal, asimismo fincar las responsabilidades correspondientes a los servidores públicos.

En el capítulo de Rendición de Cuentas se abordará la concepción de que nuestra democracia es perfectible, y se funda en el reconocimiento más elemental de las condiciones de vida de los ciudadanos y las tareas y responsabilidades que el Estado puede, en efecto mejorar. Tal es el caso del acceso a la información, la transparencia y la legitimidad mediática para defender un interés público.

De este modo se puede hacer un análisis profundo tomando como punto de partida el hecho de que toda actividad gubernamental se basa en un sistema de planeación.

Como otro punto se dice que en México la Rendición de Cuentas se basa principalmente en datos contenidos en informes, vinculados más a una retórica de hechos sobre programas o compromisos de trabajo, haciendo referencia al ejercicio presupuestario. De esta forma la evaluación que realiza la Auditoría Superior de la Federación se basa en los contenidos de esos informes, la interpretación y cruces de datos, con el propósito de enriquecer el análisis sobre la gestión pública para ello se aplican metodologías e instrumentos que permitan sustentar una verdadera evaluación.

Así podemos entender la Rendición de Cuentas como una acción concertada al menos por dos actores, por un lado quien rinde cuentas y por otro quien las exige.

Concluimos con la idea contextualizada y desarrollada de que dada la dimensión, complejidad y magnitud de procesos que operan en la administración pública, hace imperativo la construcción de Sistemas de Evaluación del Desempeño, que permitan conocer la forma y grado de cumplimiento de las políticas y programas públicos, la calidad de los servicios que se prestan y el desempeño de los servidores públicos, bajo el concepto de que lo que no se puede medir, no se puede mejorar.

Capítulo I Antecedentes de la Fiscalización en México

1.1 Época colonial

En relación con el origen de la Fiscalización Superior en México, existen algunas discrepancias entre los estudios de la materia; algunos citan como su antecedente más remoto al Tribunal de Cuentas, creado, según lo indicado por las Cortes Españolas en el año de 1435: otros señalan como origen la creación en 1527 de la primera Real Audiencia de la Nueva España. Lo cierto es que las funciones de fiscalización no se tenían asignadas a un solo funcionario o a un órgano específico de gobierno, sino que se ejercían por casi todos los órganos administrativos indianos que tenían encomendadas atribuciones similares sin que existiera una clara división de poderes o funciones, lo que dejaba un margen de dudas acerca de la esfera jurisdiccional de cada uno de ellos. Este fenómeno es explicado por varios historiadores como el resultado de una política coherente establecida y estimulada por el Rey y no como producto de la falta de organización del Gobierno Español en América.

“En indias se fomento la existencia de un equilibrio de poderes entre diversas autoridades unipersonales y colegiadas, creando un sistema de vigilancia y control mutuos como la manera más apropiada de velar por la integridad del Poder Central Español. Las autoridades indianas debían vigilarse mutuamente y responder de su actuación ante el Rey.

El consejo de indias se extendió a toda esfera de gobierno, legislativa, financiera, judicial, eclesiástica y comercial, dotándosele de grandes poderes. Se les prohibió solemnemente a todos los demás funcionarios y Tribunales interferir en sus asuntos. El rey era el señor absoluto de las Indias y el Consejo su intérprete. Esta institución tenía a su cargo la última palabra en cuanto a la resolución de casi todos los asuntos indianos.

Durante todo el siglo XVI, el Consejo tuvo a su cargo la fiscalización de las cuentas llevadas por los funcionarios de la Real Hacienda. Desde 1605 quedó relevado de esta obligación al crearse el Tribunal de Cuentas de la Nueva España, órgano al que se asignó la función específica de fiscalizar las cuentas

presentadas por los oficiales reales, administradores, tesoreros, fieles y recaudadores de rentas reales.”¹

1.1.1 El Real Tribunal de Cuentas de México a principios del siglo XVIII

“El más remoto y claro antecedente de la fiscalización en México es el Tribunal Mayor de Cuentas creado por las Cortes Españolas en el año de 1453 y que tenía como función específica la fiscalización de las Cuentas de la Hacienda Real. En el año de 1524 se crea el Tribunal Mayor de Cuentas de la Nueva España, institución que tuvo como objetivo inicial la revisión de los gastos realizados en la expedición de Hernán Cortés.”²

1.1.2 La actividad del Tribunal y sus tropiezos

La misión específica del Tribunal era revisar las cuentas de todas las dependencias de la real hacienda para velar por la pureza y eficacia de estas oficinas en el manejo y cobro de las rentas reales. Si esa inspección de las cuentas se atrasaba o era entorpecida, la utilidad del mismo Tribunal quedaría sensiblemente mermada.

“El atraso se originaba claramente del hecho de que el cúmulo de cuentas que cada año había que revisar crecía desproporcionadamente en relación con el personal de que el Tribunal disponía, y que aún se le trataba de disminuir. Así lógicamente se había de producir un atraso de un año para el otro.

Pero la fuente más enojosa de entorpecimiento procedía de la ingerencia de otras autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones por parte del Tribunal, o la falsa subordinación a él por parte de quienes debían sujetarse a sus órdenes.

En 1700 se quejaba el Tribunal que viéndose unas cuentas del ramo de tribunos se descubrió un alcance de más de 50,000 pesos, que debían cobrarse de varios alcaldes mayores. Pero el asunto fue llevado a decisión en la sala de justicia, en la que salió en discordia, precisándose los votos de los tres oidores participantes para que se pronunciase sentencia en uno u otro sentido; la cuestión quedaba

1 GUERRERO, Pozas Gregorio, “Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados”, Gaceta Mexicana de administración pública estatal y municipal. p 175.

2 ADAM, Adam Alfredo, Becerril Lozada Guillermo, “La fiscalización en México”, UNAM Dirección General de Publicaciones, México 1986, p.109.

ahora, por tanto, en suspenso. El Consejo no podía arreglarlo, porque solo para casos de menor cuantía (hasta de mil ducados) podía bastar la mayoría de dos de los oidores. En cambio, reprochaba el Tribunal que no hubiese procurado inmediatamente la satisfacción de este alcance, incluso mediante embargo y prisión. Pero aún más escandaloso resultaba que el Tribunal hubiese pedido al contador mayor de tributos una relación de lo que debían los alcaldes mayores en ejercicio, y el contador se hubiese negado a proporcionarla. El contador estableció el Consejo, y cualquier administrador de rentas estaba en la obligación de suministrar todos aquellos informes que solicitase el Tribunal, y que desde luego le eran precisos para cumplir su cometido".³

En este punto encontramos una de las limitaciones del Real Tribunal de Cuentas de México, que era el atraso en la revisión y por otro lado el hecho de no poder fincar sanciones ya que solo era el encargado de turnarlo al Consejo y este se ocupaba exclusivamente de asuntos de cuantía menor.

"La situación de indisciplina en que se hallaba la administración hacendística se había manifestado al mismo tiempo en relación con la revisión de las cuentas de la factoría de real hacienda que habían desempeñado los oficiales reales de Veracruz. Estos oficiales dificultaron incluso la misma presentación de la documentación pertinente, y el Tribunal estimando que imponerles una multa no sería suficiente apremio, decidió concederles un plazo de seis meses al cabo de los cuales, de no haber obedecido, serían suspendidos del empleo. Trascurrió efectivamente el plazo vano, y el Tribunal pidió entonces al virrey Moctezuma declararse suspensos aquellos funcionarios, pero fue el mismo virrey quien encontró inconvenientes en la aplicación de la sanción, por lo cual el Tribunal hubo de proponer, como manera de salir del punto muerto, que el virrey nombrase persona que, a expresa de los oficiales reales, hiciese todas las diligencias hasta lograr que le fuesen entregados los papeles, libros y recaudos para la formación de las cuentas de la factoría."⁴

Aquí encontramos los antecedentes de la figura de la inspección, al nombrar a una persona por parte del virrey para encontrar los documentos que integraban la información contable de la hacienda real.

³ NAVARRO, García Luis, "Revista española de control externo", Volumen 1, Número 1, pp.168-169

⁴ *Ibidem* pp. 170-171

1.1.3 Alteración de método del Tribunal

“En 1703, a poco de llegar a México el nuevo virrey Alburquerque, se hizo la primera modificación seria de las llevadas a cabo en el Tribunal durante el siglo XVIII encaminadas a salvar el invencible y creciente atraso que se iba produciendo en la revisión de las cuentas anuales de las distintas oficinas de la real hacienda.

El virrey Alburquerque planteaba la cuestión: ¿sería posible remediar el atraso de las inspecciones de las cuentas sin aumentar personal al Tribunal? Los contadores consultados le propusieron inmediatamente una fórmula para lograr este objetivo consistiría en suprimir la ordenata (no siendo otra cosa que de la libranza que se despachaba haciendo relación de los recaudos se sacaba lo sustancial y copiaba lo más preciso a la letra... puestas las glosas sin diferencia en principal y duplicado, pasase éste al Consejo). Omitiéndose la ordenata se formularía las cuentas por libranzas numeradas y se pondrían las glosas de cargos y datas con los sumarios, y en el general de todos, el resumen con los pliegos de consistencia. Así los contadores ordenadores podrían dedicarse a glosar cuentas.

Independientemente del adelanto que con este sistema pudiera obtenerse, la Contaduría General del Consejo de Indias empezara a echar de menos al cabo de unos años esa ordenata que hasta entonces había venido recibiendo y que realmente servía de comprobación de las entradas y salidas de caudales, y éste será en adelante el motivo de una de más reiteradas amonestaciones hechas al Tribunal en los sucesivos.”⁵

Se muestra con esta simplificación al proceso de fiscalización del Tribunal los esfuerzos que se realizaban por llevar a cabo una constante revisión de la real hacienda, sin que esta sufriera un atraso notable.

1.1.4 Reivindicación de las facultades por el Tribunal

“A pesar del atraso de sus actividades y de la insuficiencia de su plantilla, el Tribunal lucha durante los primeros años del siglo XVIII por lograr que se reconozca el derecho a intervenir en determinados aspectos de la administración hacendística que hasta entonces se había sustraído a su conocimiento, y

⁵ *Ibidem* pp. 171-172

en otros casos sugiere ciertas deficiencias de esa administración que a su juicio requerían nueva reglamentación.

Las últimas ordenanzas dadas al Tribunal, en 1769, le habían atribuido ya la inspección y aprobación de las cuentas del ramo de Fábrica de Iglesias, y así venían vigilándose desde entonces las de la administración de las cantidades asignadas al real erario para la construcción de la catedral de Valladolid de Michoacán. Del mismo modo las citadas Ordenanzas prevenían se viesen en el Tribunal las cuentas del Hospital Real de Indios de México.

Otra contabilidad que debía venir a manos del Tribunal era la del ramo de Penas de Cámara, Gastos de Estrados y de Justicia, según prevenía la ley de 10 del libro 2º de la Recopilación, así como la ordenanza 15 de las cuarenta y cuatro dispuestas por Don Gonzalo Suárez de Sanmartín siendo visitador y confirmadas por el rey, ocasión en que se dispuso que estos caudales entrasen en poder de los oficiales reales."⁶

El estado que guardaba la reglamentación del Tribunal dentro del siglo XVIII es muestra del rezago que tenía la fiscalización de las cuentas de la hacienda real y las pocas facultades que se la daban al Tribunal para intervenir en asuntos relacionadas con el erario público y la manera en que este se utilizaba.

1.1.5 Al respecto de las atribuciones del Tribunal.

"A lo largo de todo el siglo, pero quizá más especialmente en la primera mitad, el Tribunal de cuentas protestará por una serie de atribuciones que le son usurpadas o discutidas, por los honores que se le niegan, por la categoría que no se le reconoce a los contadores. Los contadores esperaban ser reconocidos en paridad con los oidores, ya que también ellos eran jueces y constituían Tribunal y audiencia, y se sentían dotados de una preparación especializada en materias en las que los oidores eran legos." ⁷

⁶ NAVARRO, García Luis, "Revista española de control externo", Volumen 1, Número 1, pp.172-173

⁷ *Ibidem* p. 178

Del estudio a cerca del Real Tribunal de Cuentas de México se puede desprender que este cuerpo estaba deficientemente constituido, carente de facultades todo esto aunado a la falta de recursos humanos y materiales que no le permitían realizar su función fiscalizadora con integridad. Esto dio como resultado una revisión atrasada de la real hacienda que era constituida por los bienes del Virreinato y el erario público, el cual no era bien manejado, distribuido y en conjunto controlado.

“El Tribunal de Cuentas subsiste hasta el año de 1824 en el que se expide la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece como facultad del Congreso General el tomar anualmente las cuentas al Gobierno Federal.”⁸

1.1.6 México Independiente

Al consumarse la independencia de México, encontramos como el primer antecedente constitucional de Fiscalización Superior, al ordenamiento establecido en Apatzingán, Michoacán, en el que se establece la facultad de examinar y aprobar las cuentas de la recaudación e inversión de la Hacienda Pública a un órgano distinto e independiente del Poder Ejecutivo. Es en esta época donde se encuentra en nuestro país el origen de la fiscalización del Congreso sobre el Ejecutivo.

La Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824, además de contemplar la división de poderes en un marco federal, otorgo nuevamente al congreso la facultad de revisar las cuentas de la Hacienda Pública en su artículo 50.

Con lo anterior, se observa la facultad que se tenía descrita para ser ejercida exclusivamente por el Congreso General, que como se sabe desde esas fechas se integra por dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores.

“Al poco tiempo de haber entrado en vigor esta Carta Magna se publicó un decreto denominado “Ley de Arreglo de la Administración de la Hacienda Pública”, dada a conocer el 16 de noviembre de 1824 y en el que se establece por primera vez el órgano denominado Contaduría Mayor de Hacienda, bajo la dependencia exclusiva de la Cámara de Diputados y con funciones para examinar y glosar las cuentas de la Hacienda, entendiéndose por glosar, a la acción de verificar si los documentos comprobatorios y justificatorios del gasto público reunían determinados requisitos numéricos, legales y contables.

⁸ ADAM, Adam Alfredo, Becerril Lozada Guillermo, “La fiscalización en México”, UNAM Dirección General de Publicaciones, México 1986, p. 109.

En el mes de mayo de 1838, se crea el Tribunal de revisión de cuentas, del cual pasó a formar parte la Contaduría Mayor de Hacienda. Este Tribunal se integra de tres salas para su funcionamiento y estaría bajo la supervisión de la Cámara de Diputados. La primera sala, juzgaría en primera instancia, y estaba formada por tres Contadores Mayores; la segunda y tercera serían de la Suprema Corte de Justicia.

Posteriormente, en el mes de septiembre de 1846, se extingue el Tribunal de Revisión de Cuentas y, se restablecen las atribuciones de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Sin embargo, en el mes de noviembre de 1853, Santa Anna restableció el Tribunal de Cuentas y como parte de él la Contaduría Mayor de Hacienda, con atribuciones similares al Tribunal de Revisión de Cuentas creado en el mes de mayo de 1838. El Tribunal funcionó con este título hasta el 10 de octubre de 1855.

En la Constitución del 5 de febrero de 1857, quedó considerada la Contaduría Mayor de Hacienda como un órgano dependiente del Poder Legislativo.

Más tarde, se restituyó a la Cámara de Diputados la facultad de vigilar el desempeño de las funciones asignadas a la Contaduría Mayor de Hacienda, y el 29 de mayo de 1896 se expidió un decreto que constituía la primera Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.⁹

1.2 Contaduría Mayor de Hacienda en el siglo XIX y XX

“El 16 de noviembre de 1824 se expide el decreto con arreglo de la administración de la Hacienda Pública, documento por el cual se suprime el Tribunal Mayor de Cuentas y da paso a la creación de lo que se conoció como Contaduría Mayor de Hacienda, órgano técnico dependiente de la H. Cámara de Diputados, con funciones para examinar y glosar las cuentas de la hacienda y del crédito público. No fue sino hasta la Constitución de 1917 en que se introdujeron cambios y adiciones sustanciales como la obligación por parte de la Cámara de Diputados de revidar las cuentas públicas dentro del periodo de sesiones inmediato siguiente al año en que se refieren las misma, así como la facultad del congreso de la Unión para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.”¹⁰

9 GUERRERO, Pozas Gregorio, “Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados”, Gaceta Mexicana de administración pública estatal y municipal. p. 177.

10 ADAM, Adam Alfredo, Becerril Lozada Guillermo, “La fiscalización en México”, UNAM Dirección General de Publicaciones, México 1986, p. 109.

“En 1936 se expide una nueva Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, ordenamiento que establece diversos cambios en cuanto a su estructura y atribuciones, pero que en poco modificaba la finalidad a la que se suscribía este órgano, consistente en efectuar un simple chequeo de comprobantes y gastos, revisar la contabilidad de las oficinas con manejo de fondos y/o valores de la Federación y extender finiquitos de las cuentas revisadas.

Como respuesta a los requerimientos a las reformas administrativas y políticas en las que se hallaba empeñado el Gobierno Federal, el 29 de diciembre de 1978 se expide la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en forma casi simultánea con las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal y la de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.”¹¹

A partir de la creación de la Contaduría Mayor de Hacienda nace un órgano dotado de funciones específicas para la fiscalización de la Cuenta Pública.

La fiscalización que se ejerce por el Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda nace del principio general de derecho, que impone al administrador de bienes ajenos, la obligación de rendir cuentas sobre su gestión, en el ámbito de la Administración Pública. Este principio se traduce en el derecho incuestionable de los ciudadanos a conocer el origen y destino de los fondos que constituyen la Hacienda Pública, en cuya formación han participado como contribuyentes.

Así de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”¹²

1.2.1 Marco jurídico de la Contaduría Mayor de Hacienda

Primeramente se encontraba regulada dentro de la Carta Magna en específico en los artículos 73, fracción XXIV donde se deposita la facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley Orgánica de

11 GUERRERO, Pozas Gregorio, “Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados”, Gaceta Mexicana de administración pública estatal y municipal. pp. 176 y 177.

12 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 31, Fracción IV.

la Contaduría Mayor de Hacienda, asimismo en el artículo 74 donde se expresaban las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados en su esfera de fiscalización.

“En el ámbito específico de la Contaduría Mayor de Hacienda, se encontraba regulada, por la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y su Reglamento Interior, promulgados el 18 de diciembre de 1978 y 14 de mayo de 1980, respectivamente.

Administrativamente, en 1983, la Contaduría Mayor de Hacienda adoptó una nueva y moderna estructura con el propósito de optimizar los recursos disponibles para un mejor desempeño de sus responsabilidades presentes y futuras; lo anterior coincidía con una nueva en la vida de la Contaduría Mayor de Hacienda y por ende de la Fiscalización Superior.

Debido a las transformaciones políticas, sociales y económicas que había sufrido en los últimos años el Estado Mexicano, amplios sectores de la población habían demandado una mayor transparencia en el ejercicio y aplicación de los recursos de la Hacienda Pública, lo que motivo la necesidad de emprender una reforma que lograría cumplir con aquellas expectativas que demandaba la sociedad en el control y supervisión de la gestión pública federal, previendo la aplicación de instrumentos más efectivos de fiscalización del uso honesto y eficiente de los recursos que la sociedad aporta al gobierno y un oportuno y claro rendimiento de cuentas por parte de los servidores públicos.”¹³

1.2.2 Principales funciones y atribuciones

Dado que la Contaduría Mayor de Hacienda se definía por su Ley Orgánica y es esta la que establecía sus funciones y atribuciones, las cuales se encontraban previstas en el artículo 3º del citado ordenamiento que la letra establecía:

“Artículo 3º: La Contaduría Mayor de Hacienda revisará la Cuenta Pública del Gobierno Federal y la del Departamento del Distrito Federal, ejerciendo funciones de contraloría y, con tal motivo, tendrá las siguientes atribuciones”¹⁴

“Entre las atribuciones con las que contaba este órgano de fiscalización estaban:

1. Verificar que las entidades ejercían correctamente su presupuesto:

- si ajustaron y verificaron los programas de inversión;

13 GUERRERO, Pozas Gregorio, “Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados”, Gaceta Mexicana de administración pública estatal y municipal. pp. 176 y 177.

14Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, DOF de diciembre de 1978, artículo 3.

- aplicaron los recursos provenientes de financiamientos con la periodicidad y forma establecidos por la ley;

2. Elaborar y rendir

- si la Cuenta Pública estaba presentada de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental;
- los resultados de la gestión financiera
- el cumplimiento de los objetivos y metas de los principales programas y subprogramas aprobados;
- el análisis de las desviaciones presupuestales;

3. Fiscalizar los subsidios concedidos por el gobierno del Gobierno Federal a los estados, al Departamento del Distrito Federal, a los organismos de la Administración Pública Paraestatal, a los estados y municipios, a las instituciones privadas, o a los particulares, cualesquiera que sean los fines de sus destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado. En el caso de los municipios, la fiscalización de los subsidios se hará por conducto del gobierno de la entidad federativa correspondiente.

4. Ordenar visitas, inspecciones, prácticas de auditorías, solicitar informes, revisar libros y documentos para comprobar si la recaudación de los ingresos se ha realizado de conformidad con las leyes aplicables en la materia y, demás, eficientemente.

5. Establecer coordinación en los términos de esta ley, con la Secretaría de Programación y Presupuesto, a fin de uniformar las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y las normas de auditoría gubernamental, y de archivo contable de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público.¹⁵

15 ADAM, Adam Alfredo, Becerril Lozada Guillermo, "La fiscalización en México", UNAM Dirección General de Publicaciones, México 1986, p.112-114.

1.3 Auditoría Superior de la Federación

Reconocer la historia que la Auditoría Superior de la Federación implica asemejar y aceptar nuestras raíces profundas, para edificar y orientar su futuro que apoye a una sociedad altamente estructurada, con códigos de conducta firmes y con leyes, medios de control y sistemas de vigilancia eficaces que le permitan desarrollarse y formar parte de su entorno universal. La entidad fiscalizadora de los poderes federales es, simultáneamente, una entidad tan antigua como nuestra historia independiente, y tan contemporánea como nuestras experiencias democráticas.

Este nuevo marco jurídico otorga a la Auditoría Superior de la Federación facultades y atribuciones que le permiten realizar con mayor profundidad y cobertura su trabajo como entidad fundamental en el desarrollo de nuestras instituciones. Entre éstas, destacan el otorgamiento de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, manejo de recursos y resoluciones, así como el fincamiento directo de responsabilidades y la posibilidad de presentar denuncias y querellas penales cuando se afecte la Hacienda Pública Federal.

Con la actualización del marco jurídico rector para la Fiscalización Superior contenido en el ordenamiento constitucional y en la ley reglamentaria, la Auditoría Superior de la Federación realizó los ajustes pertinentes, estableció objetivos y políticas, dio cuerpo a su organización y orientó su esfuerzo para llevar a cabo las acciones de fiscalización hacia la consecución de los propósitos, espíritu y mandato que le fijó el Constituyente Permanente.

“Por mandato de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, se eligió, por primera vez, al Auditor Superior de la Federación en los términos establecidos en dicho ordenamiento, por el periodo 2002-2009. Al asumir la responsabilidad de coordinar, tutelar y dirigir los esfuerzos de la institución, el Auditor Superior de la Federación señaló como principales tesis para la conducción y orientación de la nueva etapa de Fiscalización Superior, las siguientes:

- La actividad proactiva de la Fiscalización Superior;
- La neutralidad en la actuación de la institución;
- Su compromiso con México y con la verdad;

- Su cumplimiento y apego a la ley y la vigencia del Estado de Derecho, para el abatimiento de la corrupción y de la impunidad;
- Su impulso al fortalecimiento de instituciones públicas para avanzar en la vida democrática del país; y
- Su visión estratégica orientada a promover la mejora continua de la Auditoría administración pública.

La Fiscalización Superior ha iniciado en México una etapa de transición impuesta por la sociedad, la cual debe ejercerse en condiciones de transparencia que permita afianzar la credibilidad y la solidaridad ciudadana. Éstas se producen cuando se cuenta con instituciones que actúan con estricto profesionalismo, rectitud y transparencia, y cuando al ciudadano le queda claro que no se trata de una mera simulación, cuyo resultado final pudiera ser el desencanto social.”¹⁶

1.3.1 Orígenes y evolución de la Auditoría Superior de la Federación

“A partir de 1867 y hasta el año 2000, la Contaduría Mayor de Hacienda no sufrió cambios en su denominación, habiendo operado durante ese periodo bajo un proceso más estable en su regulación jurídica, el cual contrastó con la etapa anterior, en la que fue sujeta a decretos que respondían, en la mayoría de las ocasiones, a situaciones de coyuntura principalmente de orden político, así como a necesidades apremiantes y circunstanciales de ese tiempo.

A lo largo del siglo XX, la sociedad se estratificó y creció la población. La modernización del transporte, las comunicaciones, el sistema financiero, la economía, la política y la sociedad marcaron el camino para la transformación de la legislación nacional. Es así que, para finales de dicho siglo, y como producto de varias reformas electorales, la Honorable Cámara de Diputados presentó una nueva composición de fuerzas políticas, y con ello, una pluralidad que fue la pauta y la constante en la toma de decisiones y en los debates parlamentarios como una importante aportación en beneficio de un ámbito más amplio de la población.

Con base en su pluralidad, la Honorable Cámara de Diputados inició en 1997 los trabajos legislativos, realizando diversas reformas a su Ley Orgánica con el propósito de cambiar la composición de sus órganos internos de gobierno, procediendo, simultáneamente, a la integración de sus diferentes

¹⁶ AUDITORÍA Superior de la Federación, “Visión Institucional de la Auditoría Superior de la Federación”, Zappata Diseñadores S. C., Septiembre de 2006, 52 Págs.

comisiones y a la discusión sobre la Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 1998. Con esta nueva composición, la LVII Legislatura logró una independencia e intensidad de discusión nunca antes registrada en el Poder Legislativo.

El tema de la Fiscalización Superior en México tomó destacada importancia, y fue, durante la LVII Legislatura, y bajo su responsabilidad, que se continuaron los trabajos previos para la construcción de una nueva y fortalecida entidad de Fiscalización Superior, dando cuenta de ese cambio dos ordenamientos fundamentales que constituyeron una revolución legislativa, que son, hoy en día, el cuerpo de la fiscalización del siglo XXI en nuestro país: las reformas constitucionales de los artículos 73, 74, 78 y 79 de julio de 1999 y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, de diciembre de 2000.

La finalidad de las reformas propuestas tuvo como premisa principal buscar instrumentos más efectivos de fiscalización del uso honesto y eficiente de los recursos federales, creando, para tal efecto, la entidad de Fiscalización Superior que, como órgano adscrito a la Honorable Cámara de Diputados, contaría con atribuciones específicas en materia de control gubernamental.

Con la aprobación de esas reformas por parte del Constituyente Permanente, la LVII Legislatura tuvo un periodo intenso de análisis, reflexión y debate para integrar la ley reglamentaria que surgió por iniciativa de tres partidos políticos. Al igual que para la reforma constitucional, hubo un vigoroso debate parlamentario que generó el proyecto de ley respectivo, el cual finalmente fue aprobado en el año 2000, dando origen a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, iniciando así el siglo XXI con un nuevo y sólido marco jurídico. Esta ley, a diferencia de las leyes orgánicas anteriores y los decretos que privaron en el siglo XIX, marcó una moderna concepción de la fiscalización superior, dotando a la institución de una nueva organización interna con renovados procedimientos para la realización de auditorías, visitas e inspecciones que la misma ley le encomienda.

De importancia vital para la LVII Legislatura fue la elección y nombramiento del último Contador Mayor de Hacienda del siglo XX. Para ello, se recurrió a una convocatoria pública para la inscripción de candidatos a concursar por la titularidad de la institución, habiéndose aprobado, por mayoría calificada de la Honorable Cámara de Diputados, la designación del último Contador Mayor de Hacienda, el C. P. Gregorio Guerrero Pozas. De acuerdo con lo establecido en la reforma constitucional y en la ley

respectiva, la Cámara decidió, en el año 2001, la no ratificación de dicho titular de la institución, para así iniciar, conforme al procedimiento estipulado en la ley, un nuevo proceso abierto y transparente para la designación del que encabezaría la recién creada Auditoría Superior de la Federación. De esta forma, en diciembre de 2001, mediante convocatoria pública y de entre 65 candidatos inscritos, entrevistados y evaluados, se eligió por mayoría calificada, y con más del 83% de la votación del pleno de la Honorable Cámara de Diputados, al C. P. C. Arturo González de Aragón Ortiz, quien, el 15 de diciembre de 2001, tomó protesta como el primer Auditor Superior de la Federación, por un periodo de ocho años (2002-2009).¹⁷

17 Loc. Cit.

Capítulo II Auditoría

2.1 Concepto de auditoría

Como concepto de auditoría tenemos los siguientes:

"Auditoría: audit., Examen o revisión de los libros de contabilidad así como otros documentos originales con el fin de comprobar la exactitud de ellos ante su liquidación.

Revisión de exploración crítica llevado a cabo por una tercera persona."¹

El objeto de la auditoria es precisar que los asientos hechos en la contabilidad, y que muestran los estados financieros, están de acuerdo con la verdad, dentro de las limitaciones que este término supone. "El trabajo principal del auditor es de valuación o determinación de la certeza de los valores que figuren en los balances."² Asimismo consiste en apoyar a los miembros de la empresa en el desempeño de sus actividades. Para ello "la Auditoria les proporciona análisis, evaluaciones, recomendaciones, asesoría e información concerniente a las actividades revisadas."³

Inicialmente, la auditoria se limito a las verificaciones de los registros contables, dedicándose a observar si los mismos eran exactos.

Por lo tanto esta era la forma primaria: Confrontar lo escrito con las pruebas de lo acontecido y las respectivas referencias de los registros.

Con el tiempo, el campo de acción de la auditoria ha continuado extendiéndose; no obstante son muchos los que todavía la juzgan como portadora exclusiva de aquel objeto remoto, o sea, observar la veracidad y exactitud de los registros.

En forma sencilla y clara, escribe Holmes:

"... la auditoria es el examen de las demostraciones y registros administrativos. El auditor observa la exactitud, integridad y autenticidad de tales demostraciones, registros y documentos."⁴

¹ PAOLA, Stephany, "Diccionario de Contabilidad", Octubre 1994 p. 24.

² ANZURES, Maximino, "Contabilidad General", Editorial Porrúa, Segunda Edición, México Distrito Federal, Año 2005, pp. 453 y 454-

³ <http://www.monografias.com/trabajos14/auditoria/auditoria.shtml>

⁴ Loc. Cit.

Por otra parte tenemos la conceptualización sintética de un profesor de la universidad de Harvard el cual expresa lo siguiente:

"... el examen de todas las anotaciones contables a fin de comprobar su exactitud, así como la veracidad de los estados o situaciones que dichas anotaciones producen."⁵

Tomando en cuenta los criterios anteriores puedo decir que la auditoría es:

La actividad por la cual se verifica la corrección contable de las cifras de los estados financieros; es la revisión misma de los registros y fuentes de contabilidad para determinar la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros emanados de ellos.

2.2 Auditoría externa

"Aplicando el concepto general, se puede decir que la auditoría Externa es el examen crítico, sistemático y detallado de un sistema de información de una unidad económica, realizado por un Contador Público sin vínculos laborales con la misma, utilizando técnicas determinadas y con el objeto de emitir una opinión independiente sobre la forma como opera el sistema, el control interno del mismo y formular sugerencias para su mejoramiento. El dictamen u opinión independiente tiene trascendencia a los terceros, pues da plena validez a la información generada por el sistema ya que se produce bajo la figura de la Fe Pública, que obliga a los mismos a tener plena credibilidad en la información examinada.

La Auditoría Externa examina y evalúa cualquiera de los sistemas de información de una organización y emite una opinión independiente sobre los mismos, pero las empresas generalmente requieren de la evaluación de su sistema de información financiero en forma independiente para otorgarle validez ante los usuarios del producto de este, por lo cual tradicionalmente se ha asociado el término Auditoría Externa a Auditoría de Estados Financieros, lo cual como se observa no es totalmente equivalente, pues puede existir Auditoría Externa del Sistema de Información Tributario, Auditoría Externa del Sistema de Información Administrativo, Auditoría Externa del Sistema de Información Automático etc.

⁵ <http://www.monografias.com/trabajos14/auditoria/auditoria.shtml>

La Auditoría Externa o Independiente tiene por objeto averiguar la razonabilidad, integridad y autenticidad de los estados, expedientes y documentos y toda aquella información producida por los sistemas de la organización.

Una Auditoría Externa se lleva a cabo cuando se tiene la intención de publicar el producto del sistema de información examinado con el fin de acompañar al mismo una opinión independiente que le dé autenticidad y permita a los usuarios de dicha información tomar decisiones confiando en las declaraciones del Auditor.

Una auditoría debe hacerla una persona o firma independiente de capacidad profesional reconocidas. Esta persona o firma debe ser capaz de ofrecer una opinión imparcial y profesionalmente experta a cerca de los resultados de auditoría, basándose en el hecho de que su opinión ha de acompañar el informe presentado al término del examen y concediendo que pueda expresarse una opinión basada en la veracidad de los documentos y de los estados financieros y en que no se imponga restricciones al auditor en su trabajo de investigación.

Bajo cualquier circunstancia, un Contador profesional acertado se distingue por una combinación de un conocimiento completo de los principios y procedimientos contables, juicio certero, estudios profesionales adecuados y una receptividad mental imparcial y razonable.”⁶

2.3 Auditoría Interna

“La auditoría Interna es el examen crítico, sistemático y detallado de un sistema de información de una unidad económica, realizado por un profesional con vínculos laborales con la misma, utilizando técnicas determinadas y con el objeto de emitir informes y formular sugerencias para el mejoramiento de la misma. Estos informes son de circulación interna y no tienen trascendencia a los terceros pues no se producen bajo la figura de la Fe Pública.

Las auditorías internas son hechas por personal de la empresa. Un auditor interno tiene a su cargo la evaluación permanente del control de las transacciones y operaciones y se preocupa en sugerir el

⁶ Loc. it

mejoramiento de los métodos y procedimientos de control interno que redunden en una operación más eficiente y eficaz. Cuando la auditoría está dirigida por Contadores Públicos profesionales independientes, la opinión de un experto desinteresado e imparcial constituye una ventaja definida para la empresa y una garantía de protección para los intereses de los accionistas, los acreedores y el Público. La imparcialidad e independencia absolutas no son posibles en el caso del auditor interno, puesto que no puede divorciarse completamente de la influencia de la alta administración, y aunque mantenga una actitud independiente como debe ser, esta puede ser cuestionada ante los ojos de los terceros. Por esto se puede afirmar que el Auditor no solamente debe ser independiente, sino parecerlo para así obtener la confianza del Público.

La auditoría interna es un servicio que reporta al más alto nivel de la dirección de la organización y tiene características de función asesora de control, por tanto no puede ni debe tener autoridad de línea sobre ningún funcionario de la empresa, a excepción de los que forman parte de la planta de la oficina de auditoría interna, ni debe en modo alguno involucrarse o comprometerse con las operaciones de los sistemas de la empresa, pues su función es evaluar y opinar sobre los mismos, para que la alta dirección tome las medidas necesarias para su mejor funcionamiento. La auditoría interna solo interviene en las operaciones y decisiones propias de su oficina, pero nunca en las operaciones y decisiones de la organización a la cual presta sus servicios, pues como se dijo es una función asesora.”⁷

2.4 Auditoría Gubernamental

“La auditoría gubernamental consiste en una revisión y examen que llevan a cabo la SFP y/o la Entidad de Fiscalización Superior a las operaciones de diferente naturaleza, que realizan las dependencias y entidades del gobierno Federal, Estatal y Municipal en el cumplimiento de sus atribuciones, esta auditoría comprende el examen de las operaciones cualesquiera que sea su naturaleza, de las dependencias y entidades de la Administración Pública, con objeto de opinar si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera, si los objetos y metas efectivamente han sido alcanzadas, si los recursos han sido administrados de manera eficiente y si se han cumplido con las

⁷ <http://www.monografias.com/trabajos14/auditoria/auditoria.shtml>

disposiciones legales aplicables. Asimismo se puede decir que la auditoría gubernamental comprende el examen de las operaciones financieras y administrativas realizadas, los sistemas y los procedimientos implantados, de la estructura organiza y en operación, y de los objetivos, programas y metas alcanzados con el propósito de determinar el grado de economía, eficiencia, eficacia y el cumplimiento a la normativa con que se han administrado los recursos públicos, así como la calidad y calidez con que prestan los servicios a la ciudadanía.”⁸

En el contexto presentado, el término auditoría se asocia con revisión, examen, evaluación, así, se puede considerar que la auditoría es una función que tiene como objetivo la practica o realización de una revisión.

La auditoría como función, se clasifica e identifica de muchas maneras, dentro de la Auditoría Superior de la Federación se puede encontrar una forma de división:

2.4.1 Tipos de auditoría en la Auditoría Superior de la Federación

- I. Auditoría de Desempeño
- II. Auditoría de Regularidad
 - II.1 Financieras y de cumplimiento
 - II.2 Obra pública e Inversiones Físicas
 - II.3 Recursos Federales ejercidos por entidades federativas y por Municipios
 - II.4 De sistemas
- III. Auditoría Especial
- IV. Auditoría de Seguimiento

A continuación se procederá a explicar cada una de ellas:

- I. Auditoría de Desempeño

“Consiste en el examen objetivo, sistemático, multidisciplinario, propositivo, organizado y comparativo, tanto de las actividades gubernamentales enfocadas a la ejecución de una política pública general,

⁸ Normativa Institucional para la Fiscalización Superior de la Gestión Gubernamental, Lineamiento Técnico de la Auditoría Especial de Desempeño, 1. La planeación, marzo 2009

sectorial o regional como de aquellas inherentes al funcionamiento de los entes públicos federales, a nivel institucional, de un programa, proyecto o unidad administrativa. Mide el impacto social de la gestión pública y compara lo propuesto por las políticas públicas con lo realmente alcanzado. Dicho examen incluye la identificación de fortalezas, debilidades, y oportunidades de mejora.

En este punto conviene mencionar lo dicho por Mauricio Merino acerca de las políticas públicas las cuales podrían definirse como una selección y definición de problemas. Consiste, en rigor, en la utilización de los medios que tiene al alcance el estado para decir en que asuntos intervendrá y hasta qué punto lo hará.”⁹

II. Auditoría de Regularidad

Son las que tienen por objeto verificar que las entidades fiscalizadas hayan recaudado, captado, administrado, ejercido y aplicado los recursos públicos de conformidad con los programas y montos aprobados por la Cámara de Diputados, en el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

III. Auditoría Especial

“Su objeto consiste en revisar los procedimientos y acciones de la administración Pública Federal para la creación y desincorporación, en sus diferentes modalidades, de empresas de participación mayoritaria, fideicomisos y organismos descentralizados.”¹⁰

También se analiza y evalúa la ejecución de programas de apoyo financiero la canalización de recursos por la vía de subsidios y transparencias, el otorgamiento de permisos y concesiones para el desarrollo de programas o proyectos prioritarios y, eventualmente problemas estructurales u operaciones del Gobierno Federal.

⁹ MERINO, Mauricio, “Sobre la evaluación de Políticas Públicas”, Lecturas para auditores, Auditoría Superior de la Federación, junio 2009, p 7.

¹⁰ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 3º.

IV. Auditoría de Seguimiento

“Su objetivo es constatar y evaluar las gestiones realizadas por las entidades fiscalizadas para atender las observaciones, recomendaciones y demás acciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación en ejercicios anteriores, a fin de fortalecer el control interno, evitar la recurrencia de errores y, en su caso, promover el fincamiento de responsabilidades ante las autoridades competentes.”¹¹

Auditoría Financiera

“Examen y comprobación de las operaciones, registros, informes, y los estados financieros de una entidad correspondiente ha determinado periodo, la determinación de las disposiciones legales, políticas y otras aplicables, y la revisión y evaluación del control interno establecido.”¹²

Con todo esto se cumple lo previsto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en su artículo 1º , que a la letra dice:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

La fiscalización de la Cuenta Pública comprende la revisión de los ingresos, los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, con excepción de las participaciones federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables.

La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en el Presupuesto, la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables, así como la práctica de auditorías sobre el desempeño para

¹¹ Normativa Institucional para la Fiscalización Superior de la Gestión Gubernamental, Lineamiento Técnico de la Auditoría Especial de Desempeño, 1. La planeación, marzo 2009

¹² Ibídem, pp. 5.

verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas federales, conforme a las normas y principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.”¹³

2.4.2 División según Alfredo Adam

Alfredo Adam en su libro *La fiscalización en México*¹⁴, hace referencia a una división del concepto de auditoría, siendo la siguiente:

“Por su ámbito:

Interna: Se realiza dentro del ámbito de una organización, entidad o dependencia, por personal adscrito y que depende económicamente de las mismas. Su importancia radica en que se constituye en el instrumento de control interno que revisa, analiza, diagnostica y evalúa el funcionamiento de otros controles.

Al respecto se puede mencionar un concepto de control interno¹⁵, que se puede definir como todas las medidas empleadas por una organización para proteger los activos en contra del desperdicio, fraude, y el uso ineficiente, el propósito básico del control interno es promover la operación eficiente de la organización.

Externa: Se lleva a cabo por profesionales independientes de la dependencia o entidad

Por su competencia:

Privada: Se realiza en negociaciones, empresas o sociedades identificadas como del sector privado.

Gubernamental: Se realiza en entidades o dependencias que integran la Administración Pública Federal, también conocido como sector público.

Por su tipo:

Financiera: Se le identifica como la revisión de los libros o registros contables de una entidad, así como el estudio y evaluación del control interno y procedimientos contables y

¹³ Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, artículo 1º.

¹⁴ ADAM, Adam Alfredo, Becerril Lozada Guillermo, *“La fiscalización en México”*, UNAM Dirección General de Publicaciones, México 1986, pp. 65-69.

¹⁵ MEIGS, B. Walter/ Larsen John E. / Meigs F. Robert, *“Principios de Auditoría”*, Editorial Diana, Primera Edición, México 1983, p.67.

administrativos de la misma basados en técnicas específicas con la finalidad de emitir una opinión acerca de la razonabilidad de las cifras que se presentan en los estados financieros.

Administrativa: Representan el examen comprensivo y constructivo de la estructura de la organización de una entidad o dependencia o cualquier parte de las mismas, con cuyos resultados se tienen como objetivos la disminución de costos, eficiencia en la operación e incremento de la productividad.

Técnica: Tiene como objetivo revisar y evaluar las actividades especializadas que son de su competencia, en ejemplo: El proceso de contratación, definición de precios unitarios, ejecución y pago de una obra requiere, entre otros, de un ingeniero civil quien por su carrera y experiencia es una persona idónea para su revisión.

De evaluación de programas: Este tipo de función se identifica principalmente con el gobierno federal, en este sentido la evaluación de programas analiza la eficiencia y congruencia alcanzada en el logro de los objetivos y las metas establecidas, en relación con su ejercicio presupuestal.

De legalidad: Este tipo de auditorías tiene como finalidad revisar si la dependencia o entidad en el desarrollo de sus actividades, ha observado el cumplimiento de disposiciones legales que sean aplicables.”¹⁶

2.4.3 Las normas básicas de la auditoría interna gubernamental

Dentro del libro Normas y Procedimientos de auditoría y normas para atestiguar, se hace referencia a las “Normas de auditoría generalmente aceptadas”.

Estas normas establecen las cualidades que deben reunir los auditores internos gubernamentales, así como los requisitos que deben observar en el desarrollo de sus actividades y en la presentación de sus informes.

“Las normas básicas de la auditoría interna gubernamental se agrupan en:

Normas generales: Estas normas establecen el ámbito y competencia de la auditoría, así como las cualidades que debe reunir el personal encargado de realizarlas.

1. Tipo y alcance de auditoría gubernamental: La auditoría gubernamental comprende la realización de auditorías financieras, operacionales, de resultados de programas y de legalidad a las

¹⁶ ADAM, Adam Alfredo, Becerril Lozada Guillermo, “La fiscalización en México”, UNAM Dirección General de Publicaciones, México 1986, pp. 66-67

unidades, programas y actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

2. Conocimiento técnico y desarrollo profesional: El personal encargado de realizar la auditoría debe poseer en conjunto la disposición, preparación técnica, experiencia y capacitación necesaria para el desarrollo de sus actividades.

3. Objetividad y autonomía: El órgano de auditoría y cada auditor en lo particular mantendrán una actitud objetiva y de absoluta independencia en relación a las operaciones y funcionarios de la dependencia o entidad examinada.

4. Esmero profesional y responsabilidad del auditor: El auditor es responsable por las opiniones o informes que emita como resultado de la ejecución de sus labores, los cuales deben realizarse con el debido cuidado y diligencia profesional.

5. Honestidad y confidencialidad: Todo auditor debe desarrollar su trabajo con probidad. Se abstendrá de utilizar información obtenida para beneficio propio o de terceros y conservar el carácter de su actividad.

Normas para la realización del trabajo

6. Planeación de la auditoría: Previamente a la ejecución de la auditoría se debe planear cada fase del trabajo a desarrollar, la naturaleza, oportunidad, y extensión de los procedimientos que se van a emplear; los papeles de trabajo que se van a utilizar y el personal que intervendrá en la revisión.

Diseño del programa de Auditoría

En las primeras etapas de una auditoría los auditores independientes deben familiarizarse con muchos aspectos del negocio a tratar.

En la mayoría de las auditorías el modelo de trabajo se organiza de acuerdo con los temas del balance general o de un cuadro de tesis donde se agrupan los conceptos básicos del tema a tratar tal como en el balance.¹⁷

7. Supervisión de la auditoría: El trabajo realizado por el personal de auditoría debe ser dirigido, orientado y revisado en la ejecución de sus labores, por los inmediatos superiores.

8. Evaluación del control interno: Debe examinarse el sistema de control interno de la dependencia o entidad para determinar el tipo, alcance y oportunidad de las pruebas y procedimientos a utilizar.

¹⁷ MEIGS, B. Walter/ Larsen John E. / Meigs F. Robert, "Principios de Auditoría", Editorial Diana, Primera Edición, México 1983, p. 370.

9. Obtención de evidencia: En la ejecución de su trabajo, el auditor debe acumular los hechos documentos y pruebas suficientes, competentes y pertinentes, que demuestren la autenticidad y razonabilidad de las conclusiones a las que se llegaron.¹⁸

Esto se respalda con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a la letra dice:

"Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal."¹⁹

Asimismo tenemos que los papeles de trabajo son instrumentos de importancia vital en la profesión de la auditoría. Los papeles de trabajo son el anexo que conecta los registros del cliente/ ente con el informe de los auditores. El trabajo del auditor gira en torno de la preparación sistemática de una serie de papeles de trabajo

Definición de papeles de trabajo

"El Comité Ejecutivo de Normas de Auditoría del AICPA, al tratar de las normas del trabajo en el terreno, ha señalado que debe obtenerse suficiente material de evidencia competente por medio de la inspección, observación, investigaciones, y confirmaciones para proporcionar bases razonables para un dictamen respecto de los estados financieros que se examinan."²⁰

10. Discusión previa: Antes de elaborar el informe definitivo, las conclusiones y recomendaciones deben ser discutidas con los funcionarios responsables.

¹⁸ INSTITUTO Mexicano de Contadores Públicos, "Normas y Procedimientos de auditoría y normas para atestiguar, versión estudiantil", Editorial IMCP (Instituto Mexicano de Contadores Públicos), 30ª Edición, México 2009, 6090 Págs.

¹⁹ Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42

²⁰ MEIGS, B. Walter/ Larsen John E. / Meigs F. Robert, "Principios de Auditoría", Editorial Diana, Primera Edición, México 1983, p. 355.

Normas relativas al informe de auditoría

11. Contenido del informe: El informe de auditoría debe ser claro, objetivo, conciso, preciso y constructivo, respaldado con la suficiente evidencia que permita la elaboración de conclusiones y recomendaciones tendientes a mejorar las actividades de la dependencia o entidad.

Este dictamen independiente puede expresarse ya sea por medio de informes cortos o largos. El informe de auditoría en forma corta consiste en una descripción concisa del alcance del examen y una declaración del dictamen de los auditores sobre una serie de aspectos generales. Los informes largos son extensos con detalles supletorios son muy costosos en su redacción y proceso.²¹

12. Oportunidad y comunicación de los resultados: Los resultados significativos que se obtengan en el curso de la auditoría deben presentarse oportunamente durante su ejecución y/o al final de la misma. El informe que se obtenga como resultado del trabajo deberá hacerse del conocimiento de los funcionarios responsables.

13. Seguimiento de las observaciones de auditoría: Debe efectuarse un seguimiento de todas aquellas recomendaciones aprobadas como resultado del informe de auditoría.

Auditoría Superior de la Federación es una institución autónoma, independiente, neutral y al margen de intereses partidistas que revisa el origen y aplicación de los recursos públicos, es la entidad encargada de realizar la auditoría gubernamental más grande e importante dentro del Estado Mexicano, así como de revisar el cumplimiento de los objetivos y metas del Gobierno.²²

Esto la convierte en un órgano esencial del Estado Federal Mexicano para la mejora sustancial de la gestión pública en los distintos niveles gubernamentales. A través de su labor, la Auditoría Superior de la Federación contribuye a avanzar en los principios de transparencia y Rendición de Cuentas a la sociedad, al informar a todos los ciudadanos los resultados de sus revisiones.

²¹Ibídem, p. 719.

²² INSTITUTO Mexicano de Contadores Públicos, "Normas y Procedimientos de auditoría y normas para atestiguar, versión estudiantil", Editorial IMCP (Instituto Mexicano de Contadores Públicos), 30ª Edición, México 2009, 6090 Págs.

Capítulo III La Fiscalización

3.1 Concepto de fiscalización

Se han realizado esfuerzos por definir el sentido de la evaluación de la fundón pública en México o de la Fiscalización Superior, emprendido por autores como Alejandro Oropeza o Aimeé Figueroa de la Universidad de Guadalajara, en el cual se considera que: "la revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública (gasto público) es un mecanismo de la Rendición de Cuentas horizontal, dentro del subsistema de controles."¹

La fiscalización se puede definir como "el sistema de control gubernamental que tiene una connotación muy amplia; se entiende como inspección, auditoría, vigilancia, por citar algunos ejemplos en términos generales se trata de un mecanismo de control para cerciorarse de que se cumple con la ley, por parte de los gobernados."²

Alfredo Adam define a la fiscalización como: "la acción por medio de la cual se evalúan y revisan las acciones de gobierno considerando su veracidad, razonabilidad y el apego a la ley."³

También puedo decir que el proceso de Fiscalización comprende "un conjunto de tareas que tienen por finalidad instar a los contribuyentes a cumplir su obligación tributaria; cautelando el correcto, integro y oportuno pago de los impuestos."⁴

En otra acepción tenemos a la fiscalización como: "el sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía".⁵

Si tratamos de analizar el fondo y contenido de lo que esta simple definición considera, encontraremos que cubre, en términos generales todos los aspectos importantes de lo que es la función de fiscalización

¹ FIGUEROA, Neri Aimeé, "Cuenta Pública en México, Evaluación 2009 de las leyes mexicanas de fiscalización Superior", México abril 2009.

² DÍAZ, González Luis Raúl, "Diccionario Jurídico para contadores y administradores", Editorial Gasca Sicco, 3ª Edición, México D.F. 2002, p.66.

³ ADAM, Adam Alfredo, Becerril Lozada Guillermo, "Fiscalización y Control gubernamental en México", UNAM y IMCP Dirección General de Publicaciones, 1ª Edición, Mayo 2003, México, p. 15.

⁴ http://www.sii.cl/principales_procesos/fiscalizacion.htm

⁵ <http://es.wikipedia.org/wiki/Fiscalizaci%C3%B3n>

- “Motiva una acción, es decir, el hecho de hacer o ejecutar una serie de movimientos, ejercicios o trabajos.
- Evaluar y revisar. Para que existan estas acciones debe suponerse la existencia de documentación, información, bienes, derechos, y obligaciones, cualesquiera que sea su naturaleza, así como sistemas y mecanismos por medio de los cuales se realizan las cosas, ya que estas acciones no pueden ejercitarse si no hay existencia física y material de algo que pueda traducirse en documento gráfico.
- La evaluación y revisión puede llevarse al efecto principalmente a través de las siguientes formas:
 - Estudio análisis y evaluación de documentos e informes.
 - Estudio análisis y evaluación de sistemas, mecanismos y procedimientos.
 - Estudio análisis y evaluación de hechos y operaciones.
 - Acciones de gobierno. Debiendo entenderse como tales, aquellas actividades que el representante de una nación ejecuta en razón de su existencia y que puede resumirse en:
 - *Obtención de ingresos y recursos necesarios para hacer frente a sus funciones.
 - *Administración y ejercicio o gasto de dichos recursos, aplicándolos en forma congruente y eficiente a la prestación de servicios y apoyos a la comunidad que representa.
 - *Administración de bienes y recursos propiedad de la nación.
- Veracidad y razonabilidad. Estos conceptos representan los requisitos mínimos que deben atenderse en las acciones de gobierno y comprenden la autenticidad, eficiencia y eficacia.
- Apego a la ley: Al respecto conviene resaltar que en el gobierno los requisitos, mecanismos, instrucciones, mandatos y controles se encuentran plasmados y contenidos en una normatividad que abarca leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de carácter general y particular, los que se complementan con ordenamientos expedidos en forma interna por los órganos que integran el gobierno federal y que en conjunto surgen con apoyo en el máximo ordenamiento de nuestro país: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”⁶

⁶ FIGUEROA, Neri Aimeé, “Cuenta Pública en México, Evaluación 2009 de las leyes mexicanas de fiscalización Superior”, México abril 2009.

3.1.1 Niveles de fiscalización

“En México se pueden definir la existencia de tres niveles de fiscalización del gobierno federal que se dan por dependencias.

➤ Fiscalización que se da por el Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo se realiza por el órgano técnico de la H. Cámara de Diputados, llamado Auditoría Superior de la Federación. Podría decirse que este nivel de fiscalización es equiparable a una auditoría externa del Poder Ejecutivo.

La función primordial de la Auditoría Superior de la Federación es revisar el origen y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Gobierno. Esto la convierte en un órgano esencial del Estado Federal Mexicano para la mejora sustancial de la gestión pública en los distintos niveles gubernamentales.

En consecuencia revisará las cuentas públicas que por ley presenta el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo, la Administración Pública Federal tanto la que se conoce como centralizada (Secretarías de Estado y Distrito Federal) y la paraestatal (sociedades con participación mayoritaria o minoritaria organismos descentralizados y fideicomiso) así como los poderes legislativo y judicial.”⁷

Esto cumple lo establecido en el artículo 2 en su fracción IX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación que a la letra dice:

“Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

IX. Entidades fiscalizadas: los Poderes de la Unión, los entes públicos federales y los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial de la Federación; las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que administren o ejerzan recursos públicos federales; incluyendo a sus respectivas dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales, no obstante que no sean considerados entidades paraestatales por la ley de la materia y aún cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales, incluidas aquellas personas morales de

⁷ ADAM, Adam Alfredo, Becerril Lozada Guillermo, “La fiscalización en México”, UNAM Dirección General de Publicaciones, México 1986, 250 Págs.

derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;”⁸

La revisión practicada por la Auditoría Superior de la Federación se realiza sobre la información contenida en cuentas públicas, implica que se efectúe sobre hechos pasados, por lo que se puede decir que es una revisión a posteriori

Esto para cumplir lo dispuesto en el numeral 1 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en su párrafo 3º:

“La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en el Presupuesto, la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables, así como la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas federales, conforme a las normas y principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.”⁹

➤ “La fiscalización que se da dentro del Poder Ejecutivo, se realizaba en forma directa desde el 2003 por la Secretaría de la Función Pública, a la cual le corresponden las siguientes facultades según el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:”¹⁰

“Artículo 37.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y validar los indicadores de gestión, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;

⁸ Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Artículo 2, fracción IX

⁹ Ibídem, Artículo 1º, párrafo 3º.

¹⁰ ADAM, Adam Alfredo, Becerril Lozada Guillermo, “La fiscalización en México”, UNAM Dirección General de Publicaciones, México 1986, 250 Págs.

- III. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- IV. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;
- V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;
- VI. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las entidades de la Administración Pública Federal;
- VI bis. Dirigir, organizar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en los términos de la Ley de la materia, dictando las resoluciones conducentes en los casos de duda sobre la interpretación y alcances de sus normas;
- VII. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la coordinadora del sector correspondiente, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;
- VIII. Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;
- IX. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y

financieros, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

X. Designar a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;

XI. Designar, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada, y comisarios en los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;

XIII. Colaborar con la Contaduría Mayor de Hacienda para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;

XIV. Informar periódicamente al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de aquellas que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, cuando proceda del resultado de tales intervenciones y, en su caso, dictar las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas;

XV. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública Federal, y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XVI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XVII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

- XVIII. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVIII bis. Establecer normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal;
- XIX. Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la Administración Pública Federal;
- XX. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítima terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales;
- XXI. Expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación, a fin de obtener el mayor provecho del uso y goce de los mismos. Para tal efecto, la Secretaría podrá coordinarse con estados y municipios, o bien con los particulares y con otros países;
- XXII. Administrar los inmuebles de propiedad federal, cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad;
- XXIII. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; así como expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello;
- XXIV. Llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente, y
- XXIV bis. Reivindicar los bienes propiedad de la nación, por conducto del Procurador General de la República; y
- XXV. Formular y conducir la política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la Rendición de Cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere, y
- XXVI. Promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno electrónico, y

XXVII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.¹¹

➤ “La fiscalización se da por el poder Ejecutivo a través de diversas dependencias y entidades sobre los contribuyentes u obligados al pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como también a terceros obligados al cumplimiento de disposiciones legales. Algunas de sus formas podrían ser:

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de¹²:

“Artículo 31, fracción XI:

Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;”¹³

“SHCP: Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público (SSHCP)

Subsecretaría de Ingresos (SSI)

Subsecretaría de Egresos (SSE)

Procuraduría Fiscal de la Federación (PFF)

Tesorería de la Federación (TESOFE)

Oficialía Mayor (OM)

Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)

Unidad de Comunicación Social y Vocero (UCSV)

Órgano Interno de Control de la SHCP (OIC) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con un Órgano Interno de Control, al frente del cual el Titular del Órgano Interno de Control, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna, de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, y de Responsabilidades y Quejas, designados en los mismos términos.

Unidad de Coordinación con entidades Federativas (UCEF)

Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones (CGTlyC)

Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información (CGCSI)

¹¹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 37.

¹² ADAM, Adam Alfredo, Becerril Lozada Guillermo, “La fiscalización en México”, UNAM Dirección General de Publicaciones, México 1986, 250 Págs.

¹³ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 31, fracción XI

Revisan causantes obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta, para determinar la correcta recaudación de esta tributación en cuanto a oportunidad, cantidad, y razonabilidad.”¹⁴

Secretaría de Finanzas del Distrito Federal

A través de su Órgano Interno de Control se da una forma de fiscalización interna.

Instituto Mexicano del Seguro Social

Tiene facultades de revisión a través de su Honorable Comisión de Vigilancia.

3.1.2 Marco Jurídico de la fiscalización en México

En este apartado se presentará una breve síntesis del articulado que directa o indirectamente se relaciona con la función de la fiscalización.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“La Constitución es el máximo ordenamiento del país, la cual faculta o establece las bases para la promulgación y aplicación de todas las demás leyes y ordenamientos existentes en la República Mexicana. Este ordenamiento establece la división de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El poder legislativo se deposita en un Congreso de la Unión dividido en dos cámaras, una de Diputados y una de Senadores.”¹⁵

Entre las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados se puede mencionar la descrita en la fracción VI del artículo 74 de esta Constitución y:

“II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de Fiscalización Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;”¹⁶

La Constitución de los EUM también define la existencia de una Administración Pública Federal que será centralizada y paraestatal conforme a su artículo 90 que al respecto dice:

“Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las

¹⁴ http://www.apartados.hacienda.gob.mx/acerca_shcp/organigrama_directorio/flash/swf/index_organigrama.html

¹⁵ ADAM, Adam Alfredo, Becerril Lozada Guillermo, “La fiscalización en México”, UNAM Dirección General de Publicaciones, México 1986

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, fracción II.

entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.”¹⁷, la cual se refiere a la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Asimismo en su título de Responsabilidades de los Servidores Públicos define en términos generales quiénes son estos últimos, los actos u omisiones en que pueden incurrir y faculta al Congreso de la Unión para expedir legislación en la materia; estaca en este sentido la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos ordenamiento que emana por disposición expresa de la Constitución.

Por último destaca el artículo 26 que establece la organización del Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional y la existencia de un Plan Nacional de Desarrollo a que se sujetaran obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal; este ordenamiento da origen a la Ley Nacional de Planeación.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

“Este ordenamiento, reglamentario del artículo 90 constitucional, establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal; define la organización de las mismas y establece las atribuciones y competencia de todas y cada una de las dependencias y entidades que se integran. Destacan, por la influencia que tienen en la función de fiscalización, las atribuciones de las siguientes dependencias:

- Secretaría de la Función Pública
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Deuda Pública

Estos ordenamientos norman y regulan el presupuesto y la contabilidad así como la deuda pública, que realizan las dependencias y entidades que integran la administración pública federal y los Poderes Legislativo y Judicial estas leyes destacan los siguientes aspectos:

- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:” ¹⁸

¹⁷ Ibídem, artículo 90.

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, Rendición de Cuentas y equidad de género.

La Auditoría fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.”¹⁹

o Ley General de Contabilidad Gubernamental:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno del Distrito Federal deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir,

¹⁸ ADAM, Adam Alfredo, Becerril Lozada Guillermo, “La fiscalización en México”, UNAM Dirección General de Publicaciones, México 1986, p 62.

¹⁹ Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1°.

conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.”²⁰

o Ley General de Deuda Pública:

“ARTICULO 1o.- Para los fines de esta ley, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades:

I.- El Ejecutivo Federal y sus dependencias.

II.- El Departamento del Distrito Federal.

III.- Los organismos descentralizados.

IV.- Las empresas de participación estatal mayoritaria.

V. Las Instituciones que presten el servicio público de banca y crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y las de fianzas, y (Fracción reformada DOF 28-12-1983)

VI.- Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o alguna de las entidades mencionadas en las fracciones II al V.”²¹

3.2 Fiscalización de la Cuenta Pública, la fiscalización base constitucional (evolución constitucional)

La fiscalización de la Cuenta Pública

Concepto

“Cuenta Pública: Es el documento que en forma anual prepara el poder Ejecutivo para ser presentado a la H. Cámara de Diputados, por el cual comunica la forma y destino de los recursos humanos y materiales que estuvieron bajo su administración y la situación que guardan a la terminación de cada ejercicio; lo anterior implica la consolidación y presentación de información financiera, contable, programática y presupuestal, de las acciones de gobierno en el periodo de referencia.”²²

²⁰ Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 1º.

²¹ Ley General de Deuda Pública, artículo 1º.

²² ADAM, Adam Alfredo, Becerril Lozada Guillermo, “La fiscalización en México”, UNAM Dirección General de Publicaciones, México 1986, p 62.

La presentación de la Cuenta Pública está prevista en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su párrafo segundo que a la letra versa:

“Para realizar las actividades a que se refiere este artículo y la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, se podrán aprobar recursos en el correspondiente Presupuesto de Egresos para cubrir los gastos de un equipo de asesores que apoye los trabajos del Presidente Electo, estableciendo para tal efecto un Fondo específico que estará sujeto a las normas de ejercicio y fiscalización de los recursos federales que correspondan. Asimismo, se deberá informar al respecto en la Cuenta Pública.”²³

3.2.1 Principios básicos de la Contabilidad Gubernamental

“La información contable presupuestal contenida en cuenta, tanto la referente al sector central como para estatal del Gobierno Federal, debe reunir una serie de requisitos mínimos que se encuentran dados por los principios básicos de la contabilidad gubernamental, estos se definen como:

Los fundamentos esenciales para sustentar el registro correcto de las operaciones, la elaboración y presentación oportuna de estados financieros, basadas en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo de legislaciones especializadas y aplicación general de la contaduría gubernamental

Son el conjunto de postulados básicos que regulan la aplicación de métodos, prácticas, y procedimientos, que adaptados a una entidad permiten organizar y mantener una sistematización efectiva.

Constituyen los fundamentos que uniforman los criterios, el procedimiento de las transacciones financieras y la formulación de los estados financieros.

Los principios de la contabilidad gubernamental son aplicables fundamentalmente al sector central del Gobierno Federal.

En el sector paraestatal son aplicables tanto los principios de contabilidad gubernamental como algunos de los principios establecidos por el Colegio Mexicano De Contadores Públicos (IMCP), principios de contabilidad generalmente aceptados.

²³ Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 43 segundo párrafo.

3.2.2 Los principios de la contabilidad gubernamental

1. "Ente: Toda dependencia gubernamental con existencia propia e independiente que ha sido creada por Ley o Decreto.
2. Existencia permanente: Se considera que el ente tiene vida permanente, salvo modificaciones posteriores a la Ley o Decreto que lo creó, en la que se especifique lo contrario.
3. Cuantificación en términos monetarios: Los derechos, las obligaciones y en general las operaciones que realice el ente, serán registrados en moneda nacional.
4. Periodo contable: La vida del ente se dividirá en periodos uniformes para efecto del registro de las operaciones y de información acerca de las mismas. (Principio de anualidad).
5. Costo histórico: Los bienes se deben registrar a su costo de adquisición o a su valor estimado, en caso de que sean productos de una donación, expropiación o adjudicación.
6. Importancia relativa: Los estados financieros, presupuestales y patrimoniales, deben revelar todas las partidas que son de suficiente importancia para efectuar evaluaciones o tomar decisiones.
7. Consistencia: Las políticas, métodos de cuantificación y procedimientos contables deben ser los apropiados para reflejar la situación del ente, debiendo aplicarse con criterio uniforme a lo largo de un periodo y de un periodo a otro.
8. Base de registro: Los gastos deben ser reconocidos y registrados como tales en el momento en que devenguen (cuando se formaliza la operación) y los ingresos cuando se realicen.
9. Revelación suficiente: Los estados financieros, presupuestales y patrimoniales, deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera, presupuestal y patrimonial del ente.
10. Cumplimiento de las disposiciones legales: El ente debe observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable y presupuestal.
11. Control presupuestario: Corresponde al sistema contable el registro presupuestario de los ingresos y egresos comprendidos en el presupuesto del ente así como su vinculación con el avance físico financiero de los proyectos programados.

Integración de la información: Cuando se integran informes financieros independientes en uno solo, deben eliminarse las transacciones efectuadas entre las distintas unidades o entes, y los estados financieros no deben reflejar superávit o déficit originados entre ellos.”²⁴

3.2.3 De la Fiscalización Superior de la Federación (artículo 79 constitucional)

“La entidad de Fiscalización Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

²⁴ ADAM, Adam Alfredo, Becerril Lozada Guillermo, “La fiscalización en México”, UNAM Dirección General de Publicaciones, México 1986, p.51-55.

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querrelas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.”²⁵

3.2.4 De la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública (artículos 12 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación)

“Artículo 12.- La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:

I. Evaluar los resultados de la gestión financiera:

a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos federales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público federal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Federal o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales;

II. Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 79

- a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
 - b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto;
 - c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;
- III. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:
- a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía de los mismos y su efecto o la consecuencia en las condiciones sociales, económicas y en su caso, regionales del país durante el periodo que se evalúe;
 - b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, y
- IV. Determinar las responsabilidades a que haya lugar y la imposición de multas y sanciones resarcitorias correspondientes en los términos de esta Ley.”²⁶

“Artículo 15.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública;
- II. Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada Rendición de Cuentas y la práctica idónea de las auditorías;
- III. Proponer al Consejo Nacional de armonización contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, información complementaria a la prevista en dicha Ley para incluirse en la Cuenta Pública y modificaciones a los formatos de integración correspondientes;
- IV. Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en

²⁶ Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, artículo 12.

cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, los planes sectoriales, los planes regionales, los programas operativos anuales, los programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos federales conforme a las disposiciones legales. Lo anterior, con independencia de las atribuciones similares que tengan otras instancias;

V. Verificar documentalmente que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VI. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; las leyes General de Deuda Pública, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;

VII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas;

VIII. Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas;

IX. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública, a efecto de realizar las compulsas correspondientes.

El plazo para la entrega de documentación e información a que se refiere el párrafo anterior, será de un mínimo de 10 días a un máximo de 15 días hábiles;

X. Solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo previsto en esta Ley. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, así como a los profesionales contratados para la

práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que alude el artículo 25 y la prohibición a que se refiere la fracción III del artículo 91 de esta Ley. La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva o secrecía, hasta en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades. Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior de la Federación información de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones promovidas de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior de la Federación en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada al Ministerio Público, cuando se acompañe a una denuncia de hechos o a la aplicación de un procedimiento resarcitorio, en este último caso, a las partes que participen. El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes;

XI. Fiscalizar los recursos públicos federales que las entidades fiscalizadas de la Federación, hayan otorgado con cargo a su presupuesto a entidades federativas, demarcaciones territoriales del Distrito Federal, municipios, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;

XII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales;

XIII. Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

- XIV. Formular recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados, la eficacia, eficiencia y economía de las acciones de gobierno, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental;
- XV. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de intervención de la instancia de control competente, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político;
- XVI. Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes. Para el fincamiento de las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, tramitará, substanciará y resolverá el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley, por las irregularidades en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero que afecten la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales conforme a los ordenamientos aplicables. También promoverá y dará seguimiento ante las autoridades competentes del fincamiento de otras responsabilidades a las que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y presentará denuncias y querrelas penales;
- XVII. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;
- XVIII. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las resoluciones y sanciones que aplique, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas;
- XIX. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con los gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior correspondientes, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización superior, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa;
- XX. Elaborar estudios e investigaciones relacionadas con las materias de su competencia y publicarlos;
- XXI. Celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros nacionales e internacionales;

XXII. Practicar auditorías, mediante visitas o inspecciones, solicitando información y documentación durante el desarrollo de las mismas para ser revisada en las instalaciones de las propias entidades fiscalizadas o en las oficinas de la Auditoría Superior de la Federación. Igualmente, siempre y cuando haya terminado el ejercicio fiscal, solicitar información preliminar a las entidades fiscalizadas, para la planeación de la revisión de la Cuenta Pública antes de aperturar formalmente las auditorías;

XXIII. Obtener durante el desarrollo de las auditorías copia de los documentos originales que tengan a la vista y certificarlas, mediante cotejo con sus originales. Igualmente podrá expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos;

XXIV. Constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;

XXV. Fiscalizar la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago;

XXVI. Solicitar, en los términos del artículo 20 de esta Ley, a las instancias de control competentes, en el ámbito de sus atribuciones, copia de los informes y dictámenes de las auditorías por ellos practicadas;

XXVII. Solicitar la presencia de representantes de las entidades fiscalizadas en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar como mínimo dos reuniones en las que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron conforme a lo previsto en los artículos 16 y 17 de esta Ley, y

XXVIII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de la Cuenta Pública."²⁷

3.2.5 La revisión de la Cuenta Pública: (Artículo 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación)

"Artículo 3.- La revisión de la Cuenta Pública está a cargo de la Cámara, la cual se apoya para tal efecto en la Auditoría Superior de la Federación, misma que tiene a su cargo la fiscalización de dicha Cuenta.

²⁷ Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, artículo 15.

La Auditoría Superior de la Federación tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta Ley.²⁸

3.2.6 La fiscalización superior que realice la Auditoría Superior de la Federación (Artículo 4 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación)

“Artículo 4.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen las instancias de control competentes.”²⁹

3.2.7 Marco Jurídico

Durante la vida independiente de México, la entidad de fiscalización presentó diversas transformaciones y evolucionó en su marco jurídico, organización interna y funciones, siempre en correspondencia al sistema constitucional mexicano.

Con el tiempo y aún para cada etapa institucional, se hicieron evidentes serias limitaciones para la operatividad de la Contaduría Mayor de Hacienda, habiéndose considerado como las principales: las restricciones impuestas a sus facultades para la revisión de la Cuenta Pública; la extemporaneidad de la emisión de resultados de su revisión; el que no contara con una garantía legal plena en su autonomía de gestión; lo confuso de su propia denominación; y, el poco conocimiento que la población del país tenía de su carácter y atribuciones.

“El entorno político social propicio que Ejecutivo Federal como los diversos partidos y organizaciones políticas, especialmente los que cuentan con representación en las Honorables Cámaras del Congreso de la Unión, se preocuparan insistentemente por incorporar el tema de la entidad de fiscalización superior como un punto fundamental de la agenda para la Reforma del Estado, y coincidieran en el

²⁸ Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, artículo 3º.

²⁹ *Ibidem*, artículo 4.

objetivo de crear una auténtica e imparcial instancia superior de revisión y auditoría de los diversos Poderes de la Unión y de los organismos con autonomía constitucional, propósito que complementaría el esfuerzo de organizar las unidades de control interno de los poderes, concediéndoles un enfoque preventivo que se vinculara al desarrollo y modernización de la administración pública.

Se presentaron en la Honorable Cámara de Diputados tres iniciativas con proyectos de decreto de reforma, adición y derogación de diversas disposiciones constitucionales; entre otras, en materia de auditoría, control y evaluación del sector público federal, a través de un órgano superior de fiscalización que fueron presentadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal, por diputados del Partido Acción Nacional y diputados del Partido de la Revolución Democrática, con fechas 28 de noviembre de 1995, 2 de abril de 1996 y 24 de abril de 1997, respectivamente.

Los trabajos de estudio y análisis abarcaron dos Legislaturas, habiéndose aprobado el dictamen relativo en la Honorable Cámara de Diputados el 13 de abril de 1998 y en la Honorable Cámara de Senadores el 27 de abril de 1999. Como parte de los análisis practicados, se consideraron los antecedentes de los órganos de fiscalización en el Derecho comparado. Se advirtió que, independientemente de su diverso régimen de gobierno, la mayor parte de los países del mundo con una organización comparable a la mexicana, contaban con un órgano de fiscalización superior con mando unipersonal.”³⁰

“Un grupo de trabajo, formado por senadores y diputados de todos los partidos políticos, efectuó viajes a distintas partes del mundo para estudiar diversos organismos, determinando que tenían el rasgo común de ubicar a las entidades de fiscalización como dependientes o subordinadas al Poder Legislativo. Tal ocurría en ese momento en sistemas parlamentarios como Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Holanda, Japón, Noruega, Nueva Zelanda y Reino Unido, o en esquemas de gobierno presidenciales como Argentina, Brasil, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Paraguay, Uruguay y Venezuela. No obstante, existían otros países que ubicaban las entidades fuera del ámbito del Poder Legislativo como en Francia, Italia e Irlanda e inclusive con independencia absoluta respecto a los demás poderes, como en el caso de la República Checa, Chile, Colombia y Filipinas.

³⁰ AUDITORÍA Superior de la Federación, “Visión Institucional de la Auditoría Superior de la Federación”, Zappata Diseñadores S. C., Septiembre de 2006, 52 Págs.

De ese estudio, el grupo de trabajo identificó las siguientes características comunes:

- Las entidades respectivas encabezan el sistema de control y vigilancia de la función pública;
- Son órganos ampliamente conocidos por la población y con fuerte peso moral;
- Están dotados de facultades de investigación, promoción de sanciones y emisión de recomendaciones;
- Mantienen total independencia respecto al Poder Ejecutivo y cuentan con autonomía técnica y de gestión;
- Sus autoridades son designadas con intervención de los poderes restantes, principalmente del Poder Legislativo; se cuida rigurosamente el perfil y el carácter imparcial de los integrantes del órgano a los que se concede inamovilidad, salvo por faltas graves previstas en la ley.

El estudio también señaló que se ha advertido en los últimos años una tendencia mundial de fortalecer a las entidades superiores de fiscalización, contar con un modelo de mando superior de carácter unipersonal, otorgarles el reconocimiento expreso de su autonomía técnica y de gestión, así como la ampliación de sus funciones tradicionales, para emprender a plenitud tareas de verificación de principios contables, cumplimiento de la legalidad, auditoría financiera y potestad de evaluación, tanto de desempeño como de resultados.”³¹

Con ese amplio fundamento, el Ejecutivo Federal y los partidos políticos convinieron en que la entidad superior de fiscalización debería ser dotada de características y atribuciones que garantizaran su eficiencia, tales como:

- “Independencia técnica respecto a los entes fiscalizados; autonomía de gestión y libertad para darse su propia organización;
- Protección jurídica frente a eventuales interferencias;
- Sujeción de la entidad de fiscalización a la Constitución y a la ley, y no a orientaciones partidistas;
- Oportunidad en su función fiscalizadora;
- Mayor fortaleza en sus atribuciones de auditoría y fincamiento de responsabilidades;
- Imparcialidad, experiencia técnica y prestigio profesional de sus integrantes;

³¹ *Ibidem*, p. 54

- Dirección unipersonal;
- Procedimiento transparente para la selección de su nivel directivo;
- Inamovilidad de su autoridad, salvo por causas graves y bajo procedimientos establecidos por la ley;
- Concesión de facultades expresas para fiscalizar no sólo el gasto público como tal, sino la debida recaudación tributaria; el uso de subvenciones y el aprovechamiento de subsidios con fondos públicos federales; los mecanismos de contratación y servicio de la deuda pública y los procesos de desincorporación y disposición de bienes públicos federales;
- Facultad de determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal y al patrimonio de las entidades públicas, y de fincar directamente las indemnizaciones y sanciones pecuniarias, así como de presentar en forma directa las denuncias penales procedentes;
- Función de revisar con mayor oportunidad la Cuenta Pública, apoyándose para esa labor en los controles internos de los entes fiscalizados y de investigar aquellos actos y omisiones que impliquen irregularidades o desviaciones con la posibilidad de efectuar visitas domiciliarias conforme a la ley y con la capacidad de promover ante las autoridades competentes el cumplimiento de otro tipo de responsabilidades, lo que incluiría la posibilidad más amplia de hacer recomendaciones a los entes revisados.
- Suficiencia presupuestal para cumplir con los objetivos y responsabilidades de su función, y para alcanzar los estándares internacionales existentes en los tamaños de las muestras auditables.

Con este amplio escenario de estudio, análisis, reflexión y debate, el Constituyente Permanente aprobó las modificaciones constitucionales en sus siguientes artículos: al 73, fracción 24; al 74, fracciones II, III y IV; al 78 y al 79, por los cuales se creó a la entidad de fiscalización superior de la Federación. Esta reforma estableció el plazo de un año en el cual se debería formular la ley secundaria o reglamentaria respectiva. El Honorable Congreso de la Unión cumplió ese mandato, aprobando en diciembre de 2000, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, que abrogó la anterior Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de diciembre de 1978.³²

³² AUDITORÍA Superior de la Federación, "Visión Institucional de la Auditoría Superior de la Federación", Zappata Diseñadores S. C., Septiembre de 2006, 52 Págs.

3.2.8 Facultades contenidas dentro del marco jurídico

“Este nuevo marco jurídico contiene facultades expresas cuya trascendencia es necesario destacar:

- Establece el carácter público de los informes, una vez entregados a la Honorable Cámara de Diputados. Este mandato, de alguna manera, prefiguró las nuevas disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Ordena que las revisiones se lleven a cabo con mayor oportunidad, reduciendo los plazos para la entrega de los informes y amplía las facultades de la entidad de fiscalización superior para solicitar, en cualquier momento, informes a los distintos Poderes y entes auditados.
- Admite la revisión anticipada de la Cuenta Pública, a través de la evaluación de un Informe de Avance de la Gestión Financiera, que el Poder Ejecutivo debe presentar por el primer semestre del año en que se ejerza el presupuesto respectivo.
- Amplía y consolida las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para poder llevar a cabo auditorías de desempeño, que permitan determinar si la gestión gubernamental está cumpliendo con los objetivos previstos.
- Faculta a la entidad de fiscalización superior a efectuar revisiones a los Poderes de la Unión, a los diversos organismos constitucionales autónomos y, en general, a todas las instancias que ejerzan recursos federales, incluyendo los estados, municipios y particulares.
- Establece también nuevas atribuciones en materia de sanciones y fincamiento de responsabilidades cuando se determinen daños patrimoniales a la Hacienda Pública Federal.
- Finalmente, concede a la Auditoría Superior de la Federación autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, así como independencia en el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros.”³³

³³ AUDITORÍA Superior de la Federación, “Visión Institucional de la Auditoría Superior de la Federación”, Zappata Diseñadores S. C., Septiembre de 2006, 52 Págs.

3.2.9 Evolución constitucional, artículo 74 de la CPEUM

“El Artículo 74 constitucional ha sufrido 14 reformas a lo largo de 80 años desde 1928 hasta el 2008:

1ª Reforma DOF 20-08-1928: Esta reforma solo se refiere a la facultad de otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios que le someta el Presidente De la República;

Declarar justificadas o injustificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hiciere el Presidente de la República

2ª Reforma DOF 06-07-1971: Artículo 74- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, fracción I.- Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la Ley señala respecto a la elección de Presidente de la República. Dicha facultad se ejercerá también respecto de las elecciones de ayuntamientos en los territorios, pudiendo suspender y destituir, en su caso, a los miembros de dicho ayuntamiento y designar sustitutos o juntas municipales, en los términos de las leyes respectivas.

3ª Reforma DOF 08-10-1974: Artículo 74- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, fracción I.- Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la Ley señala respecto a la elección de Presidente de la República, al gobernador del Distrito Federal, al Procurador General de Justicia del DF, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no estén determinaos de otro modo en la Constitución o en las leyes.

Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de magistrados de Tribunal Superior de Justicia del DF, que le someta el presidente de la república.

4ª Reforma DOF 06-12-1977: Es hasta la reforma de este año donde queda el texto de la Constitución con la facultades de: examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de egresos de la Federación y del Departamento del DF, discutiendo primero las contribuciones, que a su juicio, deben decretarse para cubrirlos, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

5ª Reforma DOF 17-11-1982: Solo es modificado en el siguiente punto. El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara las correspondientes iniciativas de leyes ingresos y los proyectos de presupuesto a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su cargo en la fecha prevista por el artículo 83 de la CPEUM, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

6ª Reforma DOF 28-12-1982: Se le da la facultad de declarar si ha o no a lugar el proceder penalmente contra los servidores públicos y conocer sobre las imputaciones que se hagan contra servidores públicos.

7ª Reforma DOF 17-03-1987: Se reforma en lo siguiente: "La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días de junio".³⁴

8ª Reforma DOF 10-08-1987: Se deroga la fracción VI del artículo.

9ª Reforma DOF 03-09-1993: Artículo 74, fracción I: Erigirse en Colegio Electoral para calificar la elección del presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la forma que determine la Ley su resolución será definitiva e inatacable.

10ª Reforma DOF 25-10-1993: Tiene una pequeña reforma en texto pero en esencia contiene lo mismo

11ª Reforma DOF 22-08-1996: Se le da la facultad de expedir el bando solemne para dar a conocer a toda la república la declaración de presidente electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral de la Federación.

12ª Reforma DOF 30-07-1999: Se modifica en importancia la fracción segunda: "Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la Ley".

13ª Reforma DOF 30-07-2004: Cambia la fecha para la presentación de la Ley de Ingresos y el Proyecto de presupuesto, a más tardar el 8 de septiembre, para su aprobación el 15 de noviembre.

14ª Reforma DOF 07-05-2008: Queda como se conoce actualmente."³⁵

3.2.10 Evolución constitucional, artículo 79 CPEUM

"El Artículo 79 constitucional ha experimentado 12 reformas a lo largo de 85 años desde 1923 hasta el 2008:

1ª Reforma DOF 24-11-1923: Artículo 79, fracción IV: Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso de la Unión o de una sola Cámara a sesión extraordinarias, siendo

³⁴ Iniciativas de Reformas Constitucionales Presentadas en la LVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados Relativas a la Entidad Fiscalizadora Superior en México, Poder Legislativo Federal, Centro de Información y Documentación Contaduría Mayor de Hacienda.

³⁵ Artículos 74 y 79 de la relativa Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos anteriores a la reforma constitucional del 7 de mayo de 2008, vigentes hasta la Cuenta Pública 2007.

necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señala el objeto u objetos de la sesión extraordinaria.

2ª Reforma DOF 20-08-1928: Artículo 79, fracción V: Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del DF y de los territorios, así como las solicitudes de licencia de los Ministros de la Corte, que le someta el Presidente de la República.

3ª Reforma DOF 29-04-1933: Artículo 79, fracción VI: Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta.

4ª Reforma DOF 21-10-1966: Artículo 79.- La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes: fracción III: Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras, y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo.

5ª Reforma DOF 06-07-1971: Artículo 79.- La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes, fracción VIII: Suspender provisionalmente a los miembros de los ayuntamientos de los territorios y designar sustitutos o juntas municipales, en su caso, en los términos de las leyes respectivas, fracción IX: Erigirse en Colegio Electoral, durante los recesos de la Cámara de Diputados, para calificar las elecciones municipales extraordinarias que se celebren en los territorios.

6ª Reforma DOF 08-10-1974: Artículo 79, fracción II: Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la de los magistrados de DF., fracción V: Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte de Justicia del DF, así como a las solicitudes de licencia a los ministros de la Corte, que le someta el Presidente de la República, fracción VIII y IX se derogan.

7ª Reforma DOF 08-02-1985: Artículo 79.- La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes: fracción VIII: Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores federales.

8ª Reforma DOF 10-08-1987: Artículo 79: La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes, fracción V: Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte, así como a sus solicitudes de licencia, que le someta el Presidente de la República;

9ª Reforma DOF 25-10-1993: Artículo 79: La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes, fracción II: Recibir, en su caso la protesta del Presidente de la República y de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

10ª Reforma DOF 31-12-1994: Artículo 79: fracción II: Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República, fracción V: Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal.”³⁶

“11ª Reforma DOF 30-07-1999: En éste año se reforma totalmente para tratar sobre la Fiscalización Superior de la Federación.

12ª Reforma DOF 07-05-2008: En éste año se reforma para quedar como actualmente conocemos al artículo 79 Constitucional.”³⁷

3.3 Análisis de sus facultades según el artículo 74 fracción VI de la CPEUM

“Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley. La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de

³⁶ Artículos 74 y 79 de la relativa Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos anteriores a la reforma constitucional del 7 de mayo de 2008, vigentes hasta la Cuenta Pública 2007

³⁷ Iniciativas de Reformas Constitucionales Presentadas en la LVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados Relativas a la Entidad Fiscalizadora Superior en México, Poder Legislativo Federal, Centro de Información y Documentación Contaduría Mayor de Hacienda.

presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública. La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo. La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;"³⁸

Análisis:

El presente artículo regula las llamadas facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y ha sido objeto de 14 reformas. Hablar de facultades exclusivas implica la existencia de dos Cámaras que comparten funciones de Poder Legislativo. Con base en esta diferenciación de origen, se estableció, como consecuencia necesaria, una diferenciación de funciones. "Las facultades exclusivas de cada Cámara- explica Felipe Tena Ramírez- son las que se ejercen separada, pero no sucesivamente, por cada una de ellas (Diputados y Senadores). Su ejercicio no produce leyes, sino decretos que no pueden ser vetados."³⁹

En relación con lo previsto en la fracción II, la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados tiene a su cargo el correcto funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación (Entidad de Fiscalización Superior de la Federación).

En la fracción VI la Cámara de Diputados ejerce su facultad para revisar la Cuenta Pública con aplicación del principio de anualidad, esta revisión se realizará por medio de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y esta a su vez determinará las responsabilidades que corresponde de acuerdo a la Ley aplicable y emitir recomendaciones en el caso de Programas del Gobierno Federal.

³⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, fracción VI.

³⁹ TENA, Ramírez Felipe, "Derecho Constitucional Mexicano", Editorial Porrúa, México 1970.

Se la da fecha de entrega de la Cuenta Pública que será a más tardar el 30 de abril del año siguiente y da las razones de ampliación del término la cual no deberá de exceder de 30 días naturales.

3.4 Análisis de sus facultades según el artículo 79 de la CPEUM

“Sección V

De la Fiscalización Superior de la Federación

Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente

cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe del resultado se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización superior de la Federación para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública. El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Cámara de Diputados el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de

responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley. La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la entidad de fiscalización superior de la Federación las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas. La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe del resultado a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los Tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley.

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida

para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo."⁴⁰

Análisis:

El 14 de julio de 1999, el Constituyente Permanente reformó los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de crear la entidad de fiscalización superior de la Federación.

En virtud de ello y a efecto de reglamentar los artículos constitucionales indicados, específicamente el 74, diputados de los grupos parlamentarios de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados sendas iniciativas.

"El 14 de diciembre de 1999, las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de éste órgano legislativo emitieron el dictamen

⁴⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 79.

correspondiente. Éste fue aprobado el 15 de diciembre de 1999 por el Pleno de la Cámara de Diputados, en su calidad de cámara de origen.”⁴¹

El dictamen se convirtió entonces en una minuta de ley, la cual fue remitida al Senado de la República en su calidad de cámara revisora. Las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público, de Gobernación Primera y de Estudios Legislativos elaboraron el dictamen correspondiente el 30 de abril de 2000.

“El Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen y lo devolvió a la cámara de origen el 5 de septiembre del año 2000. Una vez en la Cámara Baja, la Mesa Directiva lo turnó a las comisiones de Gobernación y Seguridad Pública, y de Presupuesto y Cuenta Pública, a fin de estudiar las modificaciones hechas por el Senado y elaborar el dictamen definitivo.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública solicitó y obtuvo de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados el nuevo turno de la minuta en cuestión, con la finalidad de que únicamente la dictaminara la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

El 20 de diciembre de 2000 esta comisión, con fundamento en las facultades que le otorgan los artículos 39, 45, numeral 6, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General del los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a consideración de la Honorable Asamblea el dictamen que promueve la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, misma que fue aprobada con 394 votos a favor.”⁴²

“Dada la importancia que la función de fiscalización de la gestión financiera pública tiene para el equilibrio entre los poderes, el artículo 79 daría origen a una nueva sección de la Carta Magna en la que estarían contenidas las disposiciones fundamentales que definen la naturaleza, atribuciones principales, organización y dirección del órgano de auditoría superior de la Federación y los Requisitos de los Auditores Generales. En el artículo 79 que dispone que el informe final de la revisión de la Cuenta y de la actividad financiera se haga al año siguiente al ejercicio fiscal respectivo y no dos años después como ocurría con anterioridad (Principio de anualidad).”⁴³

⁴¹ HONORABLE Cámara de Diputados, Auditoría Superior de la Federación “Fiscalización Superior en México, Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Reglamentaria”, Helvética Impresos, S.A. de C. V., México, septiembre 2008.

⁴² Página electrónica la Auditoría Superior de la Federación <http://www.asf.gob.mx/>.

⁴³ Artículos 74 y 79 de la relativos Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos anteriores a la reforma constitucional del 7 de mayo de 2008, vigentes hasta la Cuenta Pública 2007, pp. 13 y 14.

“La Auditoría Superior de la Federación es una institución autónoma, independiente, neutral y al margen de intereses partidistas que revisa el origen y aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Gobierno. Esto la convierte en un órgano esencial del Estado Federal Mexicano para la mejora sustancial de la gestión pública en los distintos niveles gubernamentales. A través de su labor, la ASF contribuye a avanzar en los principios de transparencia y Rendición de Cuentas a la sociedad, al informar a todos los ciudadanos los resultados de sus revisiones.

El artículo 79 constitucional expresa a profundidad los principios los cuales regirán a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, las fechas para la entrega del informe de resultados derivada de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, las facultades indagatorias que tiene para investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, así como determinar los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública Federal, asimismo fincar las responsabilidades correspondientes a los servidores públicos.”⁴⁴

⁴⁴ Página electrónica la Auditoría Superior de la Federación <http://www.asf.gob.mx/>

3.5 Auditoría: nuevas facultades derivadas de la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación DOF 29 de mayo 2009

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y su Fiscalización Superior.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.</p> <p>La fiscalización de la Cuenta Pública comprende la revisión de los ingresos, los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, con excepción de las participaciones federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en el Presupuesto, la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables, así como la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas federales, conforme a las normas y principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.</p>	<p>Se estima regulatoria de los artículos constitucionales citados, ya que no solo regula la revisión de la Cuenta Pública y Fiscalización Superior sino todo lo concerniente a esto estimado dentro de los artículos constitucionales nombrados todo esto para lograra una incorporación de las auditorías de desempeño a marco legal</p> <p>Se incluye una referencia a la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 2°.</p>
<p>Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Poderes de la Unión: Los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, comprendidas en este último las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República;</p> <p>II. Cámara: La Cámara de Diputa-dos del Congreso de la Unión;</p> <p>III. Auditoría Superior de la Federación: La Entidad de Fiscalización Superior de la Federación;</p> <p>IV. Comisión: La Comisión de Vigilancia de la Cámara encargada de la coordinación y evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>V. Entes públicos federales: Los organismos públicos constitucionalmente autónomos para el desempeño de sus funciones sustantivas, y las demás personas de derecho público de carácter federal autónomas por disposición legal, así como los órganos jurisdiccionales que determinen las leyes;</p> <p>VI. Entidades fiscalizadas: Los Poderes de la Unión, los entes públicos federales,</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Auditoría Superior de la Federación: la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que hacen referencia los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. Auditorías sobre el desempeño: la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos;</p> <p>III. Cámara: la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p> <p>IV. Comisión: la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara;</p> <p>V. Comisión de Presupuesto: la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara;</p> <p>VI. Cuenta Pública: la Cuenta Pública Federal a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>VII. Entes públicos federales: las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>Respecto de los conceptos utilizados dentro de la ley:</p> <p>Se elimina el concepto de Poderes de la Unión Se incluye el concepto de auditorías de desempeño. Respecto al concepto de entidades fiscalizadas incluye el concepto de las entidades paraestatales y paramunicipales; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales, incluye una especificación respecto de las entidades paraestatales que literalmente versa lo siguiente... "y aún cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;" En el concepto de gestión financiera Reforma completamente el concepto de</p>

<p>Financiera, con base en los Informes de gasto devengado conforme a la estructura programática autorizada:</p> <p>XI. Fiscalización superior: Facultad ejercida por la Auditoría Superior de la Federación, para la revisión de la Cuenta Pública, incluyendo el Informe de Avance de Gestión Financiera, a cargo de la Cámara;</p> <p>XII. Programas: Los contenidos en los presupuestos aprobados a los que se sujeta la gestión o actividad de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, y</p> <p>XIII. Servidores públicos: Los que se consideran como tales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>	<p>Planeación, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los contenidos en el Presupuesto, con base en los cuales las entidades fiscalizadas realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público federal;</p> <p>XVIII. Servidores públicos: los señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como los considerados como tales por las constituciones de los estados, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás leyes de las entidades federativas, que tengan a su cargo la administración o ejercicio de recursos públicos federales o ambos, y</p> <p>XIX. Unidad: la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión.</p> <p>Las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria serán aplicables a la presente Ley.</p>	
<p>Artículo 3.- La revisión de la Cuenta Pública, está a cargo de la Cámara, la cual se apoya para tales efectos, en la Auditoría Superior de la Federación, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta Ley.</p>	<p>Artículo 3.- La revisión de la Cuenta Pública está a cargo de la Cámara, la cual se apoya para tal efecto en la Auditoría Superior de la Federación, misma que tiene a su cargo la fiscalización de dicha Cuenta.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta Ley.</p>	<p>Se reafirma en el carácter autónoma de la ASF en un segundo párrafo.</p>
<p>Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización superior, los Poderes de la Unión, los entes públicos federales y las demás entidades fiscalizadas.</p>	<p>Artículo 4.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen las instancias de control competentes.</p>	<p>En la ley pasado el artículo tres solo menciona los sujetos de fiscalización en la actual ley se da un concepto de fiscalización de cuenta pública en donde se menciona sus elementos como son: posterioridad, externo, independiente y autónomo.</p>
<p>Artículo 5.- La fiscalización superior que realice la Auditoría Superior de la Federación se ejerce de manera posterior a la gestión financiera, tiene carácter externo y por lo tanto se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales.</p>	<p>Artículo 5.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley de Ingresos; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y el Presupuesto, así como las disposiciones relativas del derecho común federal, sustantivo y procesal.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación deberá emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>El artículo 4 de la anterior se recorre al 5 donde menciona los sujetos de fiscalización.</p> <p>En el artículo cinco de la nueva ley se da una supletoriedad de la ley donde nos menciona que a falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley de Ingresos; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y el Presupuesto, así como las disposiciones relativas del derecho común federal, sustantivo y procesal.</p> <p>En este artículo se le da la facultad a la ASF de emitir sus lineamientos concernientes a los procesos de auditoría, siempre con la encomienda de que deberán ajustarse a la Ley y publicarse en el DOF.</p>
<p>Artículo 6.- A falta de disposición expresa en la ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal de Responsabilidades de los</p>	<p>Artículo 6.- Los servidores públicos y las personas físicas o morales, públicas o privadas, que capten, reciban, recauden, administren, manejen, ejerzan y custodien recursos públicos federales, deberán atender los requerimientos que les formule la Auditoría Superior de la Federación durante la planeación, desarrollo de</p>	<p>En el articulado pasado se menciona la supletoriedad de la ley y en el nuevo artículo se hace referencia a los requerimientos de información que realiza la ASF en cualquiera de las etapas del proceso de auditoría</p> <p>Hace una referencia a los términos para el requerimiento de información.</p>

<p>Servidores Públicos, así como las disposiciones relativas del Derecho Común, substantivo y procesal.</p>	<p>las auditorías y el seguimiento de las acciones que emita dentro de los plazos establecidos en esta Ley, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p> <p>Cuando esta Ley no prevea plazo, la Auditoría Superior de la Federación podrá fijarlo y no será inferior a 10 días hábiles ni mayor a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo del requerimiento respectivo.</p> <p>Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por parte de la Auditoría Superior de la Federación, se requiera un plazo mayor para ser atendidos, esta última a propuesta de las entidades fiscalizadas podrá determinar conjuntamente con las mismas los plazos de entrega de información, los cuales serán improrrogables.</p> <p>Cuando los servidores públicos o los particulares no atiendan los requerimientos a que se refiere este artículo, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, los titulares de las áreas responsables de la práctica de las auditorías y visitas de la Auditoría Superior de la Federación podrán imponerles una multa mínima de 650 a una máxima de 2000 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la ya impuesta, sin perjuicio de que se deba atender el requerimiento respectivo.</p> <p>También se aplicarán las multas previstas en este artículo a los terceros que hubieran contratado obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>No se impondrán las multas a que se refiere este artículo, cuando el incumplimiento por parte de los servidores públicos o particulares se derive de causas ajenas a su responsabilidad.</p> <p>Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. La Tesorería de la Federación se encargará de hacer efectivo su cobro en términos de las disposiciones aplicables. En caso de que no se paguen dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a su notificación, la Tesorería de la Federación ordenará se aplique el procedimiento administrativo de ejecución, para obtener su pago.</p>	<p>Incluye en su párrafo cuarto una sanción de tipo pecuniario para el incumplimiento en el desahogo del requerimiento de información y una excluyente para la aplicación de la multa. Se le da el carácter de crédito fiscal a las multas fijadas que siempre serán en cantidad líquida.</p>
<p>Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, la Cuenta Pública estará constituida por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los Estados Contables, Financieros, Presupuestarios, Económicos y Programáticos; La información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación; Los efectos o consecuencias de las mismas operaciones y de otras cuentas en 	<p>Artículo 7.- El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los poderes de la Unión y los entes públicos federales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> El flujo contable de ingresos y egresos al 30 de junio del año en que se ejerza el presupuesto de egresos de la Federación, y El avance del cumplimiento de los programas 	<p>El artículo 7 se recorre al 8 con las siguientes variantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se hace una referencia constitucional de la Cuenta Pública, con una desagregación más precisa acerca de la información contable <p>En el artículo 7 de la nueva Ley se abarca una desagregación del Informe de Avances de Gestión Financiera.</p>

<p>el activo y pasivo totales de la Hacienda Pública Federal y en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos, y</p> <p>d) El resultado de las operaciones de los Poderes de la Unión y entes públicos federales, además de los estados detallados de la Deuda Pública Federal.</p>	<p>con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos de la Federación. La Auditoría Superior de la Federación realizará un análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera 30 días posteriores a la fecha de su presentación y lo entregará a la Comisión.</p>	
<p>Artículo 8.- La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el Ejecutivo Federal a la Cámara, y en sus recesos, si es el caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dentro de los diez primeros días del mes de junio. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de cuarenta y cinco días naturales. Asimismo, los Poderes de la Unión y los entes públicos federales rendirán a la Auditoría Superior de la Federación, a más tardar el 31 de agosto del año en que se ejerza el presupuesto respectivo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, por el periodo comprendido del 1o. de enero al 30 de junio del ejercicio fiscal en curso. Dicho informe será consolidado y remitido por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Artículo 8.- La Cuenta Pública será presentada en el plazo previsto en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, contendrá como mínimo:</p> <p>I. Información contable, con la desagregación siguiente:</p> <p>a) Estado de situación financiera;</p> <p>b) Estado de variación en la hacienda pública;</p> <p>c) Estado de cambios en la situación financiera;</p> <p>d) Informes sobre pasivos contingentes;</p> <p>e) Notas a los estados financieros;</p> <p>f) Estado analítico del activo;</p> <p>g) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:</p> <p>i. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;</p> <p>ii. Fuentes de financiamiento;</p> <p>iii. Por moneda de contratación, y</p> <p>iv. Por país acreedor;</p> <p>II. Información Presupuestaria, con la desagregación siguiente:</p> <p>a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto;</p> <p>b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:</p> <p>i. Administrativa;</p> <p>ii. Económica y por objeto del gasto, y</p> <p>iii. Funcional-programática;</p> <p>c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;</p> <p>d) Intereses de la deuda;</p> <p>e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;</p> <p>III. Información programática, con la desagregación siguiente:</p> <p>a) Gasto por categoría programática;</p> <p>b) Programas y proyectos de inversión, y</p> <p>c) Indicadores de resultados;</p> <p>IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:</p> <p>a) Ingresos presupuestarios;</p> <p>b) Gastos presupuestarios;</p> <p>c) Postura Fiscal;</p> <p>d) Deuda pública, y</p> <p>V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo Federal, suficientemente</p>	<p>En el artículo 8 nos presenta una sinopsis del proceso de la Cuenta Pública.</p> <p>En el artículo nuevo se hace referencia a la constitución y a la ley general de contabilidad gubernamental en donde da los parámetros mínimos que deberá contener la Cuenta Pública.</p>

	<p>justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario de Hacienda y Crédito Público a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de treinta días naturales. En dicho supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará, consecuentemente, con el mismo tiempo adicional para presentar el Informe del Resultado.</p>	
<p>Artículo 9.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, los Poderes de la Unión y los entes públicos federales harán llegar con la debida anticipación al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que dicha dependencia les solicite.</p>	<p>Artículo 9.- A fin de integrar la Cuenta Pública, los Poderes Legislativo y Judicial y los entes públicos federales harán llegar con la debida anticipación al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, la información que el mismo les solicite.</p>	<p>Cambia en redacción pero en sustancia es lo mismo.</p>
<p>Artículo 10.- La Cuenta Pública que se rinda a la Cámara deberá consolidar la información del Informe de Avance de Gestión Financiera, así como la correspondiente al segundo semestre del año que corresponda.</p>	<p>Artículo 10.- Las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios, para efecto de destrucción, guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, serán determinadas por el Consejo nacional de Armonización Contable en términos de lo que establece el artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los microfilms y los archivos guardados mediante procesamiento electrónico a que se refiere el párrafo anterior, tendrán el valor que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables a las operaciones en que aquéllos se apliquen.</p>	<p>En el artículo anterior se da referencia de hacia quien debe ir dirigida la Cuenta Pública y la Información del Avance de Gestión Financiera, en el nuevo artículo da el contexto para la guarda y custodia de documentos el cual será dado por el Consejo Nacional de Armonización Contable en términos de lo que establece el artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p>
<p>Artículo 11.- El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El flujo contable de ingresos y egresos al 30 de junio del año en que se ejerza el presupuesto; II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, y III. Los procesos concluidos. 	<p>Artículo 11.- La Auditoría Superior de la Federación conservará en su poder la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal y el Informe del Resultado correspondiente, mientras no prescriban sus facultades para fincar las responsabilidades derivadas de las supuestas irregularidades que se detecten en las operaciones objeto de revisión. También se conservarán las copias autógrafas de las resoluciones en las que se finquen responsabilidades y los documentos que contengan las denuncias o querrelas penales, que se hubieren formulado como consecuencia de los hechos presuntamente delictivos que se hubieren evidenciado durante la referida revisión. La Auditoría Superior de la Federación emitirá reglas de carácter general para destruir la documentación que obre en sus archivos después de diez años, siempre y cuando ésta se haya microfilmado, digitalizado, escaneado o respaldado por algún otro medio. Lo señalado en el párrafo anterior solamente se podrá dar en caso de que la información sea pública, confidencial o hayan transcurrido 2 años a partir de que dejó de ser reservada. La documentación de naturaleza diversa a la relacionada con la revisión de la Cuenta Pública, podrá destruirse después de 5 años, siempre que ésta no afecte el reconocimiento de los derechos de los trabajadores al servicio de la Auditoría Superior de la Federación.</p>	<p>En lo que se refiere al avance de gestión financiera en la anterior lo trata en el artículo 11 en donde menciona que será a cargo de los poderes de la unión para dar a conocer el cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades, en la nueva ley menciona el contenido del informe de avance de gestión financiera en artículo 7 en donde se agrega la parte en donde La Auditoría Superior de la Federación realizará un análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera 30 días posteriores a la fecha de su presentación y lo entregará a la Comisión.</p>
<p>Artículo 12.- La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus</p>	<p>Artículo 12.- La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto: I. Evaluar los resultados de la gestión</p>	<p>En lo que se refiere al artículo 12 en la ley anterior menciona la base de la expedición de normas para los documentos justificatorios y</p>

<p>respectivas competencias, considerando las propuestas que formulen los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, expedirán las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios para efecto de destrucción, guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia.</p> <p>Los microfilms y los archivos guardados mediante procesamiento electrónico a que se refiere el párrafo anterior, tendrán el valor que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables a las operaciones en que aquellos se apliquen.</p>	<p>financiera:</p> <p>a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;</p> <p>b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos federales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público federal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Federal o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales;</p> <p>II. Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:</p> <p>a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;</p> <p>b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto;</p> <p>c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;</p> <p>III. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:</p> <p>a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía de los mismos y su efecto o la consecuencia en las condiciones sociales, económicas y en su caso, regionales del país durante el periodo que se evalúe;</p> <p>b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, y</p> <p>IV. Determinar las responsabilidades a que haya lugar y la imposición de multas y sanciones resarcitorias correspondientes en los términos de esta Ley.</p>	<p>comprobatorios para la guardia y custodia que en la nueva ley se contiene en el artículo 10 en donde cambia la competencia en la anterior se tenía la SHCP y en la nueva se reglamenta mediante la ley general de contabilidad gubernamental en su artículo 43.</p>
<p>Artículo 13.- La Auditoría Superior de la Federación conservará en su poder la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal y los informes de resultados de su revisión, mientras no prescriban sus facultades para fincar las responsabilidades derivadas de las supuestas irregularidades que se detecten en las operaciones objeto de revisión. También se conservarán las copias autógrafas de las resoluciones en las que se finquen</p>	<p>Artículo 13.- Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior de la Federación derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública, podrán derivar en:</p> <p>I. Acciones promovidas, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de intervención de la instancia de control competente, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa</p>	<p>En el artículo 13 se menciona las atribuciones de resguarda de la Cuenta Pública con las que cuenta la Auditoría Superior de la Federación en el articulado pasado solo se menciona la facultad, mientras que en la nueva ley se muestra con detalle los términos que tiene para resguardarlo mientras no prescriban sus facultades para fincar las responsabilidades derivadas de las supuestas irregularidades.</p>

<p>responsabilidades y los documentos que contengan las denuncias o querellas penales, que se hubieren formulado como consecuencia de los hechos presuntamente delictivos que se hubieren evidenciado durante la referida revisión.</p>	<p>sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político, y II. Recomendaciones, incluyendo las referentes al desempeño.</p>	
<p>Artículo 14.- La revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública tienen por objeto determinar:</p> <p>I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;</p> <p>II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;</p> <p>III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía, en el cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;</p> <p>IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;</p> <p>V. En forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera de los Poderes de la Unión y los entes públicos federales;</p> <p>VI. Si en la gestión financiera se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;</p> <p>VII. Si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos federales, y si los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades fiscalizadas celebren o realicen, se ajustan a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios en contra del Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales;</p> <p>VIII. Las responsabilidades a que haya lugar, y</p> <p>IX. La imposición de las sanciones resarcitorias correspondientes en los términos de esta Ley.</p>	<p>Artículo 14.- La Cuenta Pública será turnada a la Auditoría Superior de la Federación para su revisión y fiscalización superior, a través de la Comisión.</p>	<p>En lo que versa a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública en la anterior ley no hace mención de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, el nuevo artículo al respecto nos habla a detalle de las disposiciones jurídicas y ya hace mención a la Ley General de Contabilidad Gubernamental en donde en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.</p>
<p>Artículo 15.- La Cuenta Pública será turnada a la Auditoría Superior de la Federación para su revisión y fiscalización superior, a través de la Comisión de la Cámara.</p>	<p>Artículo 15.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública;</p> <p>II. Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y</p>	<p>En este artículo 15 de la anterior ley relativo al turno de Cuenta Pública se menciona en el artículo 14 de la nueva ley donde la redacción del artículo queda igual.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En lo respecta a las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación En la primer fracción se adiciona la facultad de expedir lineamientos técnicos En la fracción segunda y tercera se adiciona "Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de

	<p>documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;</p> <p>III. Proponer al Consejo Nacional de armonización contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, información complementaria a la prevista en dicha Ley para incluirse en la Cuenta Pública y modificaciones a los formatos de integración correspondientes;</p> <p>IV. Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, los planes sectoriales, los planes regionales, los programas operativos anuales, los programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos federales conforme a las disposiciones legales. Lo anterior, con independencia de las atribuciones similares que tengan otras instancias;</p> <p>V. Verificar documentalmente que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;</p> <p>VI. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; las leyes General de Deuda Pública, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;</p> <p>VII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas;</p> <p>VIII. Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas;</p> <p>IX. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública, a efecto de realizar las compulsas correspondientes.</p>	<p>registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías; y Proponer al Consejo Nacional de armonización contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, información complementaria a la prevista en dicha Ley para incluirse en la Cuenta Pública y modificaciones a los formatos de integración correspondientes”</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se elimina la fracción tercera la ley anterior donde se le da atribución a la ASF de Evaluar el Informe de Avance de Gestión Financiera respecto de los avances físico y financiero de los programas autorizados y sobre procesos concluidos • La fracción IV queda sin cambio • La fracción V queda sin cambio • En la fracción VI se cambia Poderes de la Unión y Entes Públicos Federales por entidades fiscalizadas. • La fracción VII no se reforma • En la fracción IX queda sin cambio solo varía un poco su redacción. • En la fracción X se modifica en articulado referente a las reservas de contratación de profesionales de ser los artículo 27 y 28 y la prohibición a que se refiere la fracción III del artículo 80 se modifica a el artículo 25 y la prohibición a que se refiere la fracción III del artículo 91, y se le adiciona “Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior de la Federación información de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones promovidas de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior de la Federación en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada al Ministerio Público, cuando se acompañe a una denuncia de hechos o a la aplicación de un procedimiento resarcitorio, en este último caso, a las partes que participen. El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes • La fracción XI queda sin cambio • La fracción XII queda sin cambio • La fracción XII de la anterior se relaciona con la fracción trece de la nueva ley y se le adiciona “así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades
--	--	---

	<p>El plazo para la entrega de documentación e información a que se refiere el párrafo anterior, será de un mínimo de 10 días a un máximo de 15 días hábiles;</p> <p>X. Solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo previsto en esta Ley. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que alude el artículo 25 y la prohibición a que se refiere la fracción III del artículo 91 de esta Ley.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva o secrecía, hasta en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades.</p> <p>Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior de la Federación información de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones promovidas de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior de la Federación en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada al Ministerio Público, cuando se acompañe a una denuncia de hechos o a la aplicación de un procedimiento resarcitorio, en este último caso, a las partes que participen.</p> <p>El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes;</p> <p>XI. Fiscalizar los recursos públicos federales que las entidades fiscalizadas de la Federación, hayan otorgado con cargo a su presupuesto a entidades federativas, demarcaciones territoriales del Distrito Federal, municipios, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;</p> <p>XII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales;</p> <p>XIII. Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y</p>	<p>fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La fracción XIV es nueva • La fracción XV es nueva • La fracción XVI es nueva • La fracción XVI corresponde a la fracción XVII • La fracción XVIII corresponde a la XIX solo varía un poco la redacción. • La fracción XX corresponde a la XXI • De la fracción XXII en adelante se agregan como nuevas.
--	---	--

	<p>archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;</p> <p>XIV. Formular recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados, la eficacia, eficiencia y economía de las acciones de gobierno, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental;</p> <p>XV. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones de intervención de la instancia de control competente, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos y denuncias de juicio político;</p> <p>XVI. Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes.</p> <p>Para el fincamiento de las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, tramitará, substanciará y resolverá el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley, por las irregularidades en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero que afecten la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales conforme a los ordenamientos aplicables.</p> <p>También promoverá y dará seguimiento ante las autoridades competentes del fincamiento de otras responsabilidades a las que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y presentará denuncias y querrelas penales;</p> <p>XVII. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;</p> <p>XVIII. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las resoluciones y sanciones que aplique, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas;</p> <p>XIX. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con los gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior correspondientes, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización superior, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa;</p> <p>XX. Elaborar estudios e investigaciones</p>	
--	---	--

	<p>relacionadas con las materias de su competencia y publicarlos;</p> <p>XXI. Celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros nacionales e internacionales;</p> <p>XXII. Practicar auditorías, mediante visitas o inspecciones, solicitando información y documentación durante el desarrollo de las mismas para ser revisada en las instalaciones de las propias entidades fiscalizadas o en las oficinas de la Auditoría Superior de la Federación. Igualmente, siempre y cuando haya terminado el ejercicio fiscal, solicitar información preliminar a las entidades fiscalizadas, para la planeación de la revisión de la Cuenta Pública antes de aperturar formalmente las auditorías;</p> <p>XXIII. Obtener durante el desarrollo de las auditorías copia de los documentos originales que tengan a la vista y certificarlas, mediante cotejo con sus originales. Igualmente podrá expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos;</p> <p>XXIV. Constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;</p> <p>XXV. Fiscalizar la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago;</p> <p>XXVI. Solicitar, en los términos del artículo 20 de esta Ley, a las instancias de control competentes, en el ámbito de sus atribuciones, copia de los informes y dictámenes de las auditorías por ellos practicadas;</p> <p>XXVII. Solicitar la presencia de representantes de las entidades fiscalizadas en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar como mínimo dos reuniones en las que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron conforme a lo previsto en los artículos 16 y 17 de esta Ley, y</p> <p>XXVIII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de la Cuenta Pública.</p>	
<p>Artículo 16.- Para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera, verificando que ambos sean presentados, en los términos de esta Ley y de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al Sector Público;</p> <p>II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso</p>	<p>Artículo 16.- La Auditoría Superior de la Federación, durante el mes de diciembre del año en que se presentó la Cuenta Pública y a más tardar en el mes de enero del año siguiente, dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la misma, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.</p> <p>A las reuniones en las que se dé a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con 3 días hábiles de anticipación, remitiendo con la misma anticipación a las entidades</p>	<p>En lo concerniente a las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación ya se considera en su primer fracción el Informe de Avances de Gestión Financiera, en la segunda fracción se hace referencia a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad, en las fracciones que prosiguen se hace una remembranza a las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación todo basado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en sus órganos como lo es el Consejo de Nacional de Armonización Contable</p>

<p>y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, de conformidad con las propuestas que formulen los Poderes de la Unión y los entes públicos federales y las características propias de su operación;</p> <p>III. Evaluar el Informe de Avance de Gestión Financiera respecto de los avances físico y financiero de los programas autorizados y sobre procesos concluidos;</p> <p>IV. Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos;</p> <p>V. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, además con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;</p> <p>VI. Verificar que las operaciones que realicen los Poderes de la Unión y los entes públicos federales sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; las leyes General de Deuda Pública; de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;</p> <p>VII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Poderes de la Unión y entes públicos federales se han aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;</p> <p>VIII. Solicitar, en su caso, a los auditores externos copias de los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas;</p> <p>IX. Requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado, bienes o servicios mediante cualquier título legal con los Poderes de la Unión y entes públicos federales y, en general, a cualquier entidad o persona pública o privada que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública a efecto de realizar las compulsas correspondientes;</p> <p>X. Solicitar y obtener toda la información</p>	<p>fiscalizadas los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas. En dichas reuniones las entidades fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación les concederá un plazo de 7 días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, mismas que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración del Informe del Resultado. Una vez que la Auditoría Superior de la Federación valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, podrá determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las entidades fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.</p> <p>En caso de que la Auditoría Superior de la Federación considere que las entidades fiscalizadas no aportaron elementos suficientes para atender las observaciones preliminares correspondientes, deberá incluir en el apartado específico del Informe del Resultado, de manera integra, las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por dichas entidades.</p>	
--	--	--

<p>necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden los artículos 27 y 28 y la prohibición a que se refiere la fracción III del artículo 80 de esta Ley;</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación sólo tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada con la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos federales, y tendrá la obligación de mantener la misma reserva o secrecía hasta en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades o el señalamiento de las observaciones que correspondan en el Informe del Resultado.</p> <p>XI. Fiscalizar los subsidios que los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, hayan otorgado con cargo a su presupuesto, a entidades federativas, particulares y, en general, a cualquier entidad pública o privada, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;</p> <p>XII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales;</p> <p>XIII. Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos;</p> <p>XIV. Formular pliegos de observaciones, en los términos de esta Ley;</p> <p>XV. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;</p> <p>XVI. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;</p> <p>XVII. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las resoluciones y sanciones que aplique, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas;</p> <p>XVIII. Concertar y celebrar convenios con las entidades federativas, con el propósito de</p>		
--	--	--

<p>dar cumplimiento al objeto de esta Ley; XIX. Elaborar estudios relacionados con las materias de su competencia y publicarlos; XX. Celebrar convenios con organismos y participar en foros nacionales e internacionales, cuyas funciones sean acordes con sus atribuciones, y XXI. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento.</p>		
<p>Artículo 17.- Respecto del Informe de Avance de Gestión Financiera, la Auditoría Superior de la Federación únicamente podrá auditar los conceptos reportados en él como procesos concluidos por los Poderes de la Unión y los entes públicos federales.</p> <p>Al efecto, la Auditoría Superior de la Federación podrá realizar observaciones, disponiendo los Poderes de la Unión y los entes públicos federales de cuarenta y cinco días para formular los comentarios que procedan.</p>	<p>Artículo 17.- Lo previsto en el artículo anterior, se realizará sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación convoque a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la revisión de los resultados preliminares.</p>	<p>Respecto del avance de Gestión Financiera se menciona en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación se menciona que la Auditoría Superior de la Federación únicamente podrá auditar los conceptos reportados en él como procesos concluidos por los Poderes de la Unión y los entes públicos federales.</p>
<p>Artículo 18.- Las observaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán notificarse a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales a más tardar el 31 de enero del año siguiente al de la presentación de dicho informe, con el propósito de que sus comentarios se integren al Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente.</p>	<p>Artículo 18.- La fiscalización de la Cuenta Pública está limitada al principio de anualidad a que se refiere el segundo párrafo del artículo 79 Constitucional.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio del principio de anualidad, podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones, acciones promovidas y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.</p>	<p>En el artículo 18 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas se refiere al principio de anualidad con sujeción al artículo 79 constitucional, en la ley anterior el principio de anualidad se refiere al artículo 74 constitucional.</p>
<p>Artículo 19.- La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, podrá realizar visitas y auditorías durante el ejercicio fiscal en curso, respecto de los procesos reportados como concluidos en el Informe de Avance de Gestión Financiera, en caso contrario, sólo podrá realizar visitas y auditorías a partir de que la Comisión de la Cámara le haga entrega de la Cuenta Pública.</p>	<p>Artículo 19.- La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros, archivos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas federales de los entes públicos, así como a la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información.</p>	<p>El artículo 19 de la nueva Ley se refiere a la atribución de la Auditoría Superior de la Federación para acceder a la información justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas federales de los entes públicos en el artículo referente en la ley anterior hace referencia a los artículos 27 y 28 y la prohibición a que se refiere la fracción III del artículo 80 de esta Ley</p>
<p>Artículo 20.- La fiscalización del Informe de Avance de Gestión Financiera y la revisión de la Cuenta Pública están limitadas al principio de anualidad a que se refiere la fracción IV del artículo 74 constitucional, por lo que un proceso que abarque en su ejecución dos o más ejercicios fiscales, sólo podrá ser revisado y fiscalizado anualmente en la parte ejecutada precisamente en ese ejercicio, al rendirse la Cuenta Pública; lo mismo ocurrirá cuando el proceso se declare como</p>	<p>Artículo 20.- Cuando conforme a esta Ley, las instancias de control competentes deban colaborar con la Auditoría Superior de la Federación en lo que concierne a la revisión de la Cuenta Pública, deberá establecerse una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite</p>	<p>En lo concerniente al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas su redacción quedó igual al ser su semejante el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.</p>

<p>concluido. En virtud de lo anterior, la revisión de conceptos ya fiscalizados con motivo del Informe de Avance de Gestión Financiera, no deberán duplicarse a partir de la revisión de la Cuenta Pública.</p> <p>Sin perjuicio del principio de anualidad a que se refiere el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación podrá revisar de manera casuística y concreta, información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto correspondientes a ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, sin que con este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio correspondiente a la revisión específica señalada.</p>	<p>la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera.</p>	
<p>Artículo 21.- La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a los datos, libros y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como a la demás información que resulte necesaria, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información. Por lo que hace a la relativa a las operaciones de cualquier tipo, proporcionada por instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden los artículos 27 y 28 y la prohibición a que se refiere la fracción III del artículo 80 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 21.- La información y datos que para el cumplimiento de lo previsto en los dos artículos anteriores se proporcionen, estarán afectos exclusivamente al objeto de esta Ley.</p>	<p>A este artículo solo se le suprime "y de más ordenamientos aplicables" en esencia sigue igual.</p>
<p>Artículo 22.- Cuando conforme a esta Ley los órganos de control interno de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, deban colaborar con la Auditoría Superior de la Federación en lo que concierne a la revisión de la Cuenta Pública, deberá establecerse una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite dicha Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera.</p>	<p>Artículo 22.- Las auditorías que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior de la Federación o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma, siempre y cuando no exista conflicto de intereses. Lo anterior,</p>	<p>En este artículo solo se agrega una excepción a aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional, las cuales serán realizadas directamente por la Auditoría Superior de la Federación.</p>
<p>Artículo 23.- La información y datos que para el cumplimiento de lo previsto en los artículos anteriores se proporcionen, estarán afectos exclusivamente al objeto de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 23.- Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior de la Federación en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Auditoría Superior de la Federación.</p>	<p>La redacción del artículo es la misma solo cambia el numeral en la anterior Ley se ubica en el 25 y en la nueva en el 23.</p>
<p>Artículo 24.- Las auditorías, visitas e inspecciones que se efectúen en los términos de este Título, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior de la Federación o</p>	<p>Artículo 24.- Durante sus actuaciones los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar hechos y</p>	<p>La redacción del artículo es la misma solo cambia el numeral en la anterior Ley se ubica en el 26 y en la nueva en el 24.</p>

mediante la contratación de profesionales de auditoría independientes, habilitados por la misma para efectuar visitas o inspecciones, siempre y cuando no exista conflicto de intereses.	omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos harán prueba en los términos de ley.	
Artículo 25.- Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior de la Federación en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Auditoría Superior de la Federación.	Artículo 25.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.	La redacción del artículo es la misma solo cambia el numeral en la anterior Ley se ubica en el 25 y en la nueva en el 23, y en la nueva ley se aumenta a los despachos.
Artículo 26.- Durante sus actuaciones los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos harán prueba en los términos de ley.	Artículo 26.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cualesquiera que sea su categoría y los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías,	Se agrega a los despachos y la encomienda de "serán responsables en los términos de las disposiciones legales aplicables, por violación a la reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan."
Artículo 27.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.	Artículo 27.- La Auditoría Superior de la Federación será responsable solidaria de los daños y perjuicios que en términos de este capítulo, causen los servidores públicos de la misma y los despachos o profesionales independientes, contratados para la práctica de auditorías.	Se elimina el carácter de ilícito, se adiciona a los despachos, y se aumenta "sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables"
Artículo 28.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cualesquiera que sean su categoría y los profesionales contratados para la práctica de auditorías, serán responsables, en los términos de las disposiciones legales aplicables, por violación a dicha reserva.	Artículo 28.- La Auditoría Superior de la Federación tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública a la Cámara o, en su caso, a la Comisión Permanente, para rendir en dicha fecha a la Cámara, por conducto de la Comisión, el Informe del Resultado correspondiente, mismo que tendrá carácter público y mientras ello no suceda, la Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y de la información que posea. A solicitud de la Comisión o de su mesa directiva, el Auditor Superior de la Federación y los funcionarios que éste designe presentarán, ampliarán o aclararán el contenido del Informe del Resultado, en sesiones de la Comisión cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación al Informe del Resultado.	Se reduce el plazo para que la Auditoría Superior de la Federación rinda su producto de fiscalización a Cámara o la Comisión el cual vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública
Artículo 29.- La Auditoría Superior de la Federación será responsable solidaria de los daños y perjuicios que en términos de este artículo causen los servidores públicos y profesionales contratados para la práctica de auditorías actuando ilícitamente.	Artículo 29.- El Informe del Resultado contendrá los informes de las auditorías practicadas e incluirá como mínimo lo siguiente: I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de cada auditoría; II. En su caso, las auditorías sobre el desempeño; III. El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes; IV. Los resultados de la gestión financiera;	En lo que respecta al Informe del Resultado se agregan los criterios de selección, el resultado de la fiscalización, las observaciones, recomendaciones y las acciones promovidas, un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan las justificaciones y aclaraciones, y un apartado donde se incluyan sugerencias a la Cámara para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera.

	<p>V. La comprobación de que las entidades fiscalizadas, se ajustaron a lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VI. El análisis de las desviaciones, en su caso;</p> <p>VII. Los resultados de la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;</p> <p>VIII. Las observaciones, recomendaciones y las acciones promovidas;</p> <p>IX. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones, y</p> <p>X. Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias a la Cámara para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.</p>	
<p>Artículo 30.- La Auditoría Superior de la Federación, tendrá un plazo improrrogable que vence el 31 de marzo del año siguiente a aquél en que la Cámara, o en su caso, la Comisión Permanente, reciba la Cuenta Pública, para realizar su examen y rendir en dicha fecha a la Cámara, por conducto de la Comisión, el informe del resultado correspondiente, mismo que tendrá carácter público y mientras ello no suceda, la Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.</p>	<p>Artículo 30.- La Auditoría Superior de la Federación dará cuenta a la Cámara en el Informe del Resultado de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación informará a la Cámara, por conducto de la Comisión, del estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas. Para tal efecto, el reporte a que se refiere este párrafo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente. El informe semestral se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Comisión e incluirá invariablemente los montos de los resarcimientos al erario derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones al desempeño. Asimismo deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación en la misma fecha en que sea presentado.</p>	<p>Se elimina los pliegos de observaciones por Informe del Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas. La Auditoría Superior de la Federación deberá informar del estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas</p>
<p>Artículo 31.- El Informe del Resultado a que se refiere el artículo anterior deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>a) Los dictámenes de la revisión de la Cuenta Pública;</p> <p>b) El apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, con respecto a la evaluación de la consecución de sus objetivos y metas, así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes, bajo criterios de eficiencia, eficacia y economía;</p> <p>c) El cumplimiento de los principios de</p>	<p>Artículo 31.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, una vez rendido el Informe del Resultado a la Cámara, y con independencia de las actuaciones, promociones y procedimientos iniciados a que se refiere el artículo anterior, enviará a las entidades fiscalizadas y, de ser procedente a otras autoridades competentes, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sea entregado el Informe del Resultado, las acciones promovidas y recomendaciones señaladas en el artículo 13 de esta Ley. Los pliegos de observaciones y las promociones de responsabilidad administrativa</p>	<p>En este artículo se menciona los términos con que cuenta la Auditoría Superior de la Federación para emitir sus pliegos de observaciones y las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria.</p>

<p>contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes;</p> <p>d) Los resultados de la gestión financiera;</p> <p>e) La comprobación de que los Poderes de la Unión, y los entes públicos federales, se ajustaron a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación y en las demás normas aplicables en la materia;</p> <p>f) El análisis de las desviaciones presupuestarias, en su caso, y</p> <p>g) Los comentarios y observaciones de los auditados.</p> <p>En el supuesto de que conforme al apartado b) de este artículo, no se cumplan con los objetivos y metas establecidas en los programas aprobados, la Auditoría Superior de la Federación hará las observaciones y recomendaciones que a su juicio sean procedentes.</p>	<p>sancionatoria, deberán formularse o emitirse durante los siguientes 160 días hábiles posteriores a la presentación del Informe del Resultado con la finalidad de evitar la prescripción de las acciones legales correspondientes.</p> <p>En el caso de las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias que se notifiquen a las instancias de control competentes, deberán remitirse acompañando copia certificada del expediente que sustente la promoción respectiva.</p> <p>Las acciones promovidas a que se refiere el párrafo anterior, no serán formuladas o emitidas, cuando las entidades fiscalizadas aporten elementos que solventen las observaciones respectivas, situación que se hará del conocimiento de las mismas y de la Cámara por escrito.</p> <p>Las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, deberán presentarse por parte de la Auditoría Superior de la Federación cuando se cuente con los elementos que establezca la Ley.</p>	
<p>Artículo 32.- La Auditoría Superior de la Federación en el Informe del Resultado, dará cuenta a la Cámara de los pliegos de observaciones que se hubieren fincado, de los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades y de la imposición de las sanciones respectivas, así como de la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias de hechos presuntamente ilícitos, que realice de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación deberá informar detalladamente a la Cámara de Diputados por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, del estado que guarda la solventación de observaciones, recomendaciones y acciones promovidas hechas a las entidades fiscalizadas. Para tal efecto, el informe a que se refiere este párrafo será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 15 de los meses de abril y octubre de cada año, con los datos disponibles al cierre de los meses inmediatos anteriores.</p>	<p>Artículo 32.- Las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciban las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, deberán presentar la información y las consideraciones que estimen pertinentes a la Auditoría Superior de la Federación para su solventación o atención, con excepción de los pliegos de observaciones y las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria cuyo plazo se establece en el apartado correspondiente de esta Ley. En caso de no hacerlo, la Auditoría Superior de la Federación podrá aplicar a los titulares de las áreas administrativas auditadas una multa mínima de 650 a una máxima de 2000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, además de promover las acciones legales que correspondan.</p> <p>En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de la recomendación correspondiente, deberán precisar ante la Auditoría Superior de la Federación las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o, en su caso, justificar su improcedencia o las razones por las cuales no resulta factible su implementación.</p>	<p>Se especifica con más detalle la realización de la fiscalización de los recursos de origen federal que ejerzan las entidades federativas y los municipios.</p>
<p>Artículo 33.- Para efectos de la fiscalización de recursos federales que se ejerzan por las entidades federativas y por los municipios, incluyendo a sus administraciones públicas paraestatales, la Auditoría Superior de la Federación propondrá los procedimientos de coordinación con las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ejercicio de las atribuciones de control que éstas tengan conferidas, colaboren con aquella en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales, recibidos por dichos órdenes de gobierno.</p>	<p>Artículo 33.- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo máximo de 120 días hábiles sobre las respuestas recibidas de las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas. En caso de que las entidades fiscalizadas no presenten los elementos necesarios para la solventación de las acciones determinadas, la Auditoría Superior de la Federación procederá a fincar el pliego de observaciones o promoverá las acciones que correspondan a que se refiere el artículo 49 de esta Ley.</p>	<p>En artículo 33 habla de la ley de Fiscalización y rendición de cuentas habla de un plazo establecido para pronunciarse respecto de las respuestas recibidas por las entidades fiscalizadas que serán de 120 días hábiles. En el artículo pasado las entidades fiscalizadas, rendían su informe a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo que no excederá setenta y cinco días contados a partir de la recepción del requerimiento.</p>

<p>Dichos procedimientos comprenderán además la comprobación de la aplicación adecuada de los recursos que reciban particulares, en concepto de subsidios otorgados por las entidades federativas y los municipios con cargo a recursos federales.</p>		
<p>Artículo 34.- El Auditor Superior de la Federación, con sujeción a los convenios celebrados, acordará la forma y términos en que, en su caso, el personal a su cargo realizará la fiscalización de los recursos de origen federal que ejerzan las entidades federativas y los municipios.</p>	<p>Artículo 34.- La Comisión realizará un análisis del Informe del Resultado y lo enviará a la Comisión de Presupuesto. A este efecto y a juicio de la Comisión, se podrá solicitar a las comisiones ordinarias de la Cámara una opinión sobre aspectos o contenidos específicos del Informe del Resultado. El análisis de la Comisión podrá incorporar aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la Auditoría Superior de la Federación, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.</p>	<p>Se habla del análisis del informe del resultado que será enviado a la comisión de Presupuesto al respecto, esto punto no se encontraba regulado en la Ley anterior.</p>
<p>Artículo 35.- Cuando se acrediten afectaciones al Estado en su Hacienda Pública Federal, atribuibles a las autoridades estatales, municipales o del Distrito Federal, la Auditoría Superior de la Federación procederá a fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, y promoverá ante los órganos o autoridades competentes las responsabilidades administrativas, civiles, políticas y penales a que hubiere lugar.</p>	<p>Artículo 35.- En aquellos casos en que la Comisión detecte errores en el Informe del Resultado o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo, podrá solicitar a la Auditoría Superior de la Federación la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia del Auditor Superior o de otros servidores públicos de la misma, las ocasiones que considere necesarias, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura del Informe del Resultado. La Comisión podrá formular recomendaciones a la Auditoría Superior de la Federación, las cuales serán incluidas en las conclusiones sobre el Informe del Resultado.</p>	<p>Se regulan los casos en que la comisión detecte errores e el Informe, o se considere necesario aclararlo o profundizar en el contenido del mismo esto punto no se encontraba regulado en la Ley anterior.</p>
<p>Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo tercero de la fracción I, del artículo 79 constitucional, cuando se presenten denuncias debidamente fundadas o por otras circunstancias pueda suponerse el presunto manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, la Auditoría Superior de la Federación procederá a requerir a las entidades fiscalizadas, revisiones de conceptos específicos vinculados de manera directa a las denuncias presentadas. El requerimiento deberá aportar indicios probatorios razonables, mediante los cuales se presuma que la irregularidad cometida ocasionó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.</p>	<p>Artículo 36.- La Comisión de Presupuesto estudiará el Informe del Resultado, el análisis de la Comisión a que se refiere el artículo 34 de esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública. La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley.</p>	<p>Respecto de la Comisión, estudiará el informe del resultado y este se realizará conforme al artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.</p>
<p>Artículo 37.- Las entidades fiscalizadas, deberán rendir a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo que no excederá setenta y cinco días contados a partir de la recepción del requerimiento, un Informe del Resultado de sus actuaciones y, en su caso, de las sanciones que se hubieren impuesto o a que se hubieren hecho acreedores los servidores públicos involucrados. Este informe en ningún caso contendrá información de carácter reservado.</p>	<p>Artículo 37.- La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará directamente los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra</p>	<p>En la Ley de Fiscalización se regula de manera más detalla la fiscalización de los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales que realice la Auditoría Superior de la Federación.</p>

	<p>figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en otras leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p> <p>Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el párrafo anterior y en términos de la fracción XIX del artículo 15 de la presente Ley, la Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior, con el objeto de que colaboren con aquella en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales recibidos por dichos órdenes de gobierno, conforme a los lineamientos técnicos que señale la Auditoría Superior de la Federación. Dichos lineamientos tendrán por objeto mejorar la fiscalización de los recursos federales que se ejerzan por las entidades federativas, por los municipios y por los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus administraciones públicas paraestatales y paramunicipales.</p> <p>Los lineamientos comprenderán además, la verificación del desempeño y la comprobación de la aplicación adecuada de los recursos que reciban las personas físicas o morales, públicas o privadas, en concepto de subsidios, donativos y transferencias otorgados por las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal con cargo a recursos federales.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación establecerá los sujetos, objetivos, alcance y procedimientos de las auditorías y estructura de los informes de auditoría a practicar sobre los recursos federales entregados a entidades federativas, municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para asegurar una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente. El conjunto de los términos acordados con las entidades de fiscalización de las entidades federativas no podrán ser inferiores a los determinados en la ley.</p> <p>En el caso de que las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten irregularidades que afecten el patrimonio de la hacienda pública federal, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación, para que en términos de la presente Ley inicie la responsabilidad resarcitoria correspondiente y promueva las responsabilidades civiles, penales, políticas y administrativas a las que haya lugar.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación verificará que las entidades fiscalizadas lleven el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con las disposiciones aplicables.</p>	
<p>Artículo 38.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por situaciones excepcionales</p>	<p>Artículo 38.- El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado tendrá por objeto</p>	<p>En el artículo 38 se establecen las reglas mediante las cuales se regirá la fiscalización</p>

<p>aquellas en las cuales, de la denuncia que al efecto se presente, se deduzca alguna de las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Un daño patrimonial que afecte a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, por un monto que resulte superior a cien mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; Hechos de corrupción determinados por autoridad competente; La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía; El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad, o El desabasto de productos de primera necesidad. 	<p>fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio de los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. A través de la celebración de convenios de coordinación, la Auditoría Superior de la Federación podrá entregar hasta el 50% de los recursos del Programa a las entidades de fiscalización superior de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que éstos fiscalicen los recursos federales que sean administrados o ejercidos por las entidades federativas, municipios u órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. El resto de los recursos serán aplicados por la Auditoría Superior de la Federación para realizar auditorías de manera directa;</p> <p>II. La Auditoría Superior de la Federación enviará a la Comisión y a la Comisión de Presupuesto, a más tardar el 15 de febrero de cada año, las reglas de operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado para la revisión del ejercicio fiscal que corresponda. Dichas comisiones deberán emitir su opinión a más tardar el 15 de marzo. La Auditoría Superior de la Federación publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de marzo, las reglas de operación del Programa, las cuales contendrán como mínimo, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> El plan de auditorías para el ejercicio fiscal en revisión, detallando los fondos y recursos a fiscalizar; Los criterios normativos y metodológicos para las auditorías; Los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos federales; La cobertura por entidad federativa de las auditorías realizadas dentro del programa; La asignación por entidad federativa; En su caso, las acciones de capacitación a desarrollar, y La distribución que, en su caso, se realice de los subsidios del Programa Anual para la Fiscalización del Gasto Federalizado a las entidades de fiscalización superior locales, y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que los mismos realicen acciones de fiscalización de recursos públicos federales; <p>III. Las entidades de fiscalización superior de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los informes de las auditorías que realicen en términos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presentar los informes con el formato y estructura definidos por la Auditoría Superior de la Federación; Alinear los resultados con los dictámenes de las auditorías; Asegurar que todos los procedimientos de 	<p>del gasto. Como puntos centrales se establecen:</p> <ul style="list-style-type: none"> Que se harán a través de la realización de convenios de coordinación; El término que tendrá la Auditoría Superior de la Federación para enviará a la Comisión y a la Comisión de Presupuesto, que será a más tardar el 15 de febrero de cada año, las reglas de operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado para la revisión del ejercicio fiscal que corresponda. Las reglas en las cuales realizarán las auditorías y los informes las entidades de fiscalización superior de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado. Sobre los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado se deberán destinar exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de recursos públicos federales. Y por último trata versa sobre publicación que realiza, la Auditoría Superior de la Federación y los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán en sus respectivas páginas de Internet, que serán informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.
---	--	--

	<p>auditoría manifestados en el informe se expresen en resultados;</p> <p>d) Incluir en el informe de auditoría todos los resultados obtenidos, aún aquéllos que no tengan observaciones o que se hayan solventado durante el desarrollo de las auditorías;</p> <p>e) Registrar las recuperaciones de recursos y las probables recuperaciones;</p> <p>f) Incorporar en los informes de auditoría el apartado de cumplimiento de metas y objetivos;</p> <p>g) Alinear las conclusiones del apartado de cumplimiento de objetivos y metas con los resultados del Informe del Resultado;</p> <p>h) Precisar en los resultados la normativa que se incumple o a la que se da cumplimiento, e</p> <p>i) Verificar la consistencia de las cifras y de la información en general;</p> <p>IV. El cumplimiento de los objetivos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado deberá ser informado en el mes de septiembre a la Comisión, a efecto de que ésta cuente con elementos para realizar una evaluación sobre su cumplimiento. Asimismo, la Comisión deberá remitir a la Comisión de Presupuesto, a más tardar el primer día hábil de octubre, información relevante respecto al cumplimiento de los objetivos del Programa, a fin de considerarla para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal. Dicho informe deberá contener, un reporte sobre los aspectos detallados en la fracción II de este artículo, y</p> <p>V. Los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado se deberán destinar exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de recursos públicos federales. Los recursos que, al final del ejercicio, no hayan sido devengados por las entidades de fiscalización superior de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o por la Auditoría Superior de la Federación, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación y los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán publicar, en sus respectivas páginas de Internet, informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, en los términos que establezcan las reglas de operación del mismo.</p>	
<p>Artículo 39.- Los sujetos de fiscalización estarán obligados a realizar la revisión que la Auditoría Superior de la Federación les requiera, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que conforme a la ley compete a las autoridades y a los servidores públicos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales.</p>	<p>Artículo 39.- Cuando se acrediten afectaciones a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, atribuibles a servidores públicos de las entidades federativas, municipios o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la Auditoría Superior de la Federación procederá a formularles el pliego de observaciones y, en caso de que no sea solventado, fincarles las responsabilidades resarcitorias conforme a la presente Ley y promoverá, en su caso, ante los</p>	<p>Cuando se acredite la afectación a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes atribuibles al servidor público la auditoría procederá a formular pliego de observaciones ante los órganos político-administrativos o autoridades competentes las responsabilidades administrativas, civiles, políticas o penales a que tuviera lugar con la realización de la conducta realizada por el servidor público.</p>

	órganos o autoridades competentes las responsabilidades administrativas, civiles, políticas y penales a que hubiere lugar.	
<p>Artículo 40.- Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 37 de esta Ley, la entidad fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe a que el mismo numeral se refiere, la Auditoría Superior de la Federación procederá a fincar las responsabilidades que corresponda e impondrá a los servidores públicos responsables una multa de cien a seiscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Su reincidencia se podrá castigar con una multa hasta del doble de la ya impuesta, además de que podrá promover la destitución de los responsables ante las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio del principio de posterioridad, cuando se presenten denuncias fundadas con documentos o evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en el artículo 42 de esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación podrá requerir a las entidades fiscalizadas le rindan un informe de situación excepcional durante el ejercicio fiscal en curso sobre los conceptos específicos o situaciones denunciados.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación deberá acompañar al requerimiento los documentos o evidencias presentados por los denunciantes al enviar el requerimiento antes mencionado a las entidades fiscalizadas. Las denuncias podrán presentarse a la Cámara, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior de la Federación.</p>	<p>Se refiere a que la entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.</p> <p>La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, para esto la Auditoría Superior de la Federación podrá requerir a las entidades fiscalizadas le rindan un informe de situación excepcional durante el ejercicio fiscal en curso sobre los conceptos específicos o situaciones denunciados.</p>
<p>Artículo 41.- El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones no relevarán al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron las multas.</p>	<p>Artículo 41.- Las entidades fiscalizadas deberán rendir a la Auditoría Superior de la Federación en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, el informe de situación excepcional donde se describa la procedencia o improcedencia de la denuncia, así como sus actuaciones y, en su caso, de las sanciones que se hubieren impuesto a los servidores públicos involucrados o de los procedimientos sancionatorios iniciados.</p> <p>Con base en el informe de situación excepcional, la Auditoría Superior de la Federación podrá, en su caso, fincar las responsabilidades que procedan, promover otras responsabilidades ante las autoridades competentes o solicitar que la instancia de control competente profundice en la investigación de la denuncia formulada e informe de los resultados obtenidos a la Auditoría.</p> <p>Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar directamente la situación excepcional una vez concluido el ejercicio fiscal y, en su caso, fincará las responsabilidades que procedan.</p> <p>Los resultados del informe de situación excepcional y, en su caso, de las sanciones impuestas o promovidas, deberán incluirse en el Informe del Resultado que se envíe a la Cámara.</p>	<p>El proceso en las entidades deberá rendir a la Auditoría Superior de la Federación un informe de situación donde se describa sus actuaciones y las sanciones que hubieren impuesto a los servidores públicos, y aquellos de situaciones excepcionales.</p>
<p>Artículo 42.- Cuando la Auditoría Superior de la Federación, además de imponer la sanción respectiva, requiera al infractor para que en un plazo determinado, que nunca será mayor a cuarenta y cinco días, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción y éste incumpla, será sancionado como reincidente.</p>	<p>Artículo 42.- Se entenderá por situaciones excepcionales aquellos casos en los cuales, de la denuncia que al efecto se presente, se deduzca alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>I. Un daño patrimonial que afecte la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, por un monto que resulte superior a cien mil veces el salario</p>	<p>En este artículo se hace una desagregación de la que se puede entender por situación excepcional y sus circunstancias intrínsecas.</p>

	<p>mínimo diario general vigente en el Distrito Federal;</p> <p>II. Posibles actos de corrupción;</p> <p>III. Desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los que están autorizados;</p> <p>IV. La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía;</p> <p>V. El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad, y</p> <p>VI. El desabasto de productos de primera necesidad.</p>	
<p>Artículo 43.- Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior de la Federación debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>	<p>Artículo 43.- Las entidades fiscalizadas estarán obligadas a realizar una revisión para elaborar el informe de situación excepcional que la Auditoría Superior de la Federación les requiera, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que conforme a la ley compete a las autoridades y a los servidores públicos.</p>	<p>En este artículo se le da una facultad imperativa a la Auditoría Superior de la Federación para requerir a la entidad fiscalizada la elaboración de un informe de citación excepcional</p>
<p>Artículo 44.- Lo dispuesto en el presente Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a ésta u otras leyes fueren aplicables por la Auditoría Superior de la Federación ni del fincamiento de otras responsabilidades.</p>	<p>Artículo 44.- Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 41 de esta Ley, la entidad fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe de situación excepcional, la Auditoría Superior de la Federación impondrá a los servidores públicos responsables una multa mínima de 1000 a una máxima de 2000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de la promoción de otras responsabilidades ante las autoridades competentes ni del ejercicio de otras facultades que esta Ley le confiere. La reincidencia se podrá castigar con multa hasta del doble de la ya impuesta, además de que podrá promover la destitución de los servidores públicos responsables ante las autoridades competentes.</p>	<p>Se le da la facultad a la Auditoría Superior de la Federación para la imposición de multas en caso de no presentar el informe de situación excepcional que será de 1000 a una máxima de 2000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p>
<p>Artículo 45.- Si de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:</p> <p>I. Determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas;</p> <p>II. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;</p> <p>III. Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. Presentar las denuncias y querellas penales, a que haya lugar, y</p> <p>V. Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales correspondientes. En estos casos, el Ministerio Público recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.</p>	<p>Artículo 45.- El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones no relevarán al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron las multas.</p>	<p>También se da la aclaración de la imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron las multas.</p>

<p>Artículo 46.- Para los efectos de esta Ley incurrir en responsabilidad:</p> <p>I. Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales;</p> <p>II. Los servidores públicos de los Poderes de la Unión y entes públicos federales que no rindan o dejen de rendir sus Informes acerca de la solventación de los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Auditoría Superior de la Federación, y</p> <p>III. Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten.</p>	<p>Artículo 46.- Cuando la Auditoría Superior de la Federación, además de imponer la sanción respectiva, requiera al infractor para que en un plazo determinado, que nunca será mayor a treinta días hábiles, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción y éste incumpla, será sancionado como reincidente.</p>	<p>Si el infractor no cumple en un plazo que la Auditoría Superior de la Federación le fije para el cumplimiento de la acción que motivo la multa será sancionado de nueva cuenta con la calidad de reincidente.</p>
<p>Artículo 47.- Las responsabilidades que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir al Estado y a los entes públicos federales, el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente, a su Hacienda Pública Federal y a su patrimonio.</p>	<p>Artículo 47.- Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior de la Federación debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley.</p>	<p>Se realizará un estudio socio económico del infractor, y la gravedad de la infracción y si los hubiera en su caso elementos atenuantes con relación a su nivel jerárquico para la imposición de la multa.</p>
<p>Artículo 48.- Las responsabilidades resarcitorias a que se refiere este Capítulo se constituirán en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado y, subsidiariamente, y en ese orden al servidor público jerárquicamente inmediato que por la índole de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.</p> <p>Serán responsables solidarios con los servidores públicos, los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.</p>	<p>Artículo 48.- Lo dispuesto en el presente Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a ésta u otras leyes sean aplicables por la Auditoría Superior de la Federación ni del fincamiento de otras responsabilidades.</p>	<p>Por exclusión se le reservan la imposición de sanciones de otro tipo a la Auditoría Superior de la Federación.</p>
<p>Artículo 49.- Las responsabilidades resarcitorias señaladas, se fincarán independientemente de las que procedan con base en otras leyes y de las sanciones de carácter penal que imponga la autoridad judicial.</p>	<p>Artículo 49.- Si de la fiscalización de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:</p> <p>I. Determinar los daños o perjuicios, o ambos, según corresponda, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias por medio de indemnizaciones y sanciones;</p> <p>II. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;</p> <p>III. Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. Presentar las denuncias y querrelas penales, a que haya lugar, y</p>	<p>Se le da facultades a la Auditoría Superior de la Federación para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinación de daños y perjuicios • Promover fincamiento de otro tipo de responsabilidades • Promoción de acciones de las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado. • La presentación de denuncias y querrelas a que hayan dado lugar la responsabilidad de los servidores públicos y patrimoniales del estado. • Coadyuvar con el MP en la investigación, y dar su opinión respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

	V. Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales correspondientes. En estos casos, el Ministerio Público recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.	
Artículo 50.- Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales y de la Auditoría Superior de la Federación, no eximen a éstos ni a las empresas privadas o a los particulares, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.	Artículo 50.- Para los efectos de esta Ley incurren en responsabilidad: I. Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero, a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, y II. Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en esta Ley.	Se hace una remembranza de los conceptos de responsabilidad.
Artículo 51.- La Auditoría Superior de la Federación, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a los Poderes de la Unión y entes públicos federales los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, en los que se determinará en cantidad líquida, la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá contabilizarse de inmediato.	Artículo 51.- Las responsabilidades que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública Federal, o en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales.	Se da el objeto del fincamiento de responsabilidad que en este caso será resarcir el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública Federal.
Artículo 52.- Los Poderes de la Unión y entes públicos federales, dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contado a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, deberán solventar los mismos ante la Auditoría Superior de la Federación. Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio de la Auditoría Superior de la Federación para solventar las observaciones, iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias a que se refiere el siguiente capítulo, y, en su caso, aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de esta Ley.	Artículo 52.- Las responsabilidades resarcitorias para obtener las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes a que se refiere este Capítulo, se constituirán en primer término, a los servidores públicos o a los particulares, personas físicas o morales, que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado y, subsidiariamente, y en ese orden al servidor público jerárquicamente inmediato que por la índole de sus funciones, haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos. Serán responsables solidarios con los servidores públicos, los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.	Como se constituirán las responsabilidades sancionatorias: <ul style="list-style-type: none"> • Servidores públicos • Personas físicas o morales • Los posteriores se harán respecto a su jerarquía <p>Se hace una aclaración con respecto a los responsables solidarios "Serán responsables solidarios con los servidores públicos, los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria."</p>
Artículo 53.- El fincamiento de las responsabilidades resarcitorias se sujetará al procedimiento siguiente: I. Se citará personalmente al presunto o presuntos responsables a una audiencia, haciéndoles saber los hechos que se les imputan y que sean causa de responsabilidad en los términos de esta Ley, señalando el lugar, día y hora, en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor; apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en	Artículo 53.- Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de las entidades fiscalizadas y de la Auditoría Superior de la Federación, no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aún cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.	El cumplimiento de la irresponsabilidad no exime a estos (servidores públicos, personas físicas o morales) del cumplimiento de sus obligaciones.

<p>el expediente respectivo.</p> <p>A la audiencia podrá asistir el representante de los Poderes de la Unión o de los entes públicos federales, que para tal efecto designen.</p> <p>Entre la fecha de citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles;</p> <p>II. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior de la Federación resolverá dentro de los sesenta días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y fincará, en su caso, el pliego definitivo de responsabilidades en el que se determine la indemnización correspondiente, a el o los sujetos responsables, y notificará a éstos dicho pliego, remitiendo un tanto autógrafo del mismo a la Tesorería de la Federación, para el efecto de que si en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación, éste no es cubierto, se haga efectivo en términos de ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución. Cuando los responsables sean servidores públicos, dicho pliego será notificado al representante de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, según corresponda y al órgano de control interno respectivo.</p> <p>La indemnización invariablemente deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, o ambos, y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones y aprovechamientos.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar a la Tesorería de la Federación proceda al embargo precautorio de los bienes de los presuntos responsables a efecto de garantizar el cobro de la sanción impuesta, sólo cuando haya sido determinada en cantidad líquida el monto de la responsabilidad resarcitoria respectiva.</p> <p>El presunto o presuntos responsables podrán solicitar la sustitución del embargo precautorio, por cualquiera de las garantías que establece el Código Fiscal de la Federación, a satisfacción de la Auditoría Superior de la Federación, y</p> <p>III. Si en la audiencia la Auditoría Superior de la Federación encontrara que no cuentan con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto o presuntos responsables o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otras audiencias.</p>		
<p>Artículo 54.- En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en este Capítulo, así como en la apreciación de las pruebas, y desahogo del recurso de reconsideración, se observarán las disposiciones de la Ley Federal de</p>	<p>Artículo 54.- Las responsabilidades resarcitorias señaladas, se fincarán independientemente de las que procedan con base en otras leyes y de las sanciones de carácter penal que imponga la autoridad judicial.</p>	<p>Las responsabilidades resarcitorias se fincarán con independencia de las sanciones judiciales.</p>

Procedimiento Administrativo.		
<p>Artículo 55.- Las multas y sanciones resarcitorias a que se refiere la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida por la Auditoría Superior de la Federación, haciéndose efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 55.- La Auditoría Superior de la Federación, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública, en los que se determinará en cantidad líquida, la presunta responsabilidad de los infractores.</p> <p>En los casos en que la irregularidad no exceda de cien veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal en la fecha en que se cometa la infracción, no se formulará el pliego de observaciones respectivo, sin perjuicio de las acciones que se promuevan ante las instancias de control competentes para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias.</p>	<p>Se elimina el carácter de crédito fiscal de las sanciones que fijará la Auditoría Superior de la Federación por cantidades líquidas.</p>
<p>Artículo 56.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá informar semestralmente a la Auditoría Superior de la Federación y a la Comisión, de los trámites que se vayan realizando para la ejecución de los cobros respectivos y el monto recuperado.</p>	<p>Artículo 56.- Las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, deberán solventar los mismos ante la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>Cuando los pliegos de observaciones no sean atendidos dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos no sean suficientes a juicio de la Auditoría Superior de la Federación para solventarlos, ésta iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y solicitará la intervención de las instancias de control competentes para que, en el ámbito de su competencia, investiguen e inicien, en su caso, el procedimiento sancionatorio por los actos u omisiones de los servidores públicos de las entidades fiscalizadas de los cuales pudieran desprenderse responsabilidades administrativas, con excepción de las responsabilidades resarcitorias.</p> <p>Una vez que las instancias de control competentes cuenten con la información de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación, deberán comunicar a ésta dentro de los 30 días hábiles siguientes sobre la procedencia de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades.</p>	<p>Se le da un plazo a la entidad fiscalizada para solventar el contenido del pliego de observaciones ante la Auditoría Superior de la Federación de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo.</p> <p>Si este no se solventa adecuadamente se procederá al fincamiento de responsabilidad resarcitoria.</p> <p>La instancia de control competente tendrá un término de 30 días para informar sobre la procedencia del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.</p>
<p>Artículo 57.- El importe de las sanciones resarcitorias que se recuperen en los términos de esta Ley, deberá ser entregado, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las respectivas tesorerías de los Poderes de la Unión y entes públicos federales que sufrieron el daño o perjuicio respectivo. Dicho importe quedará en las tesorerías en calidad de disponibilidades y sólo podrá ser ejercido de conformidad con lo establecido en el presupuesto.</p>	<p>Artículo 57.- El fincamiento de las responsabilidades resarcitorias se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <p>I. Se citará al presunto o presuntos responsables a una audiencia para que comparezcan personalmente o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal; asimismo, para que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia respectiva relacionados con los hechos que se les imputan y que se les dieron a conocer en el citatorio respectivo;</p> <p>II. El oficio citatorio para audiencia se notificará personalmente al presunto responsable con una anticipación no menor de siete ni mayor de quince días hábiles, a la fecha de celebración de la audiencia, donde se le señalará que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza. La notificación personal realizada con quien deba entenderse será legalmente válida, cuando se efectúe en el domicilio respectivo o en su centro de trabajo;</p>	<p>Se mencionan las reglas de operación del nuevo fincamiento de responsabilidad resarcitoria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambian los términos • Se da la pauta para la interposición del recurso de reconsideración • La Auditoría Superior de la Federación podrá señalar nuevo día y hora para la continuación de la audiencia, misma que se celebrará dentro de los siguientes diez días naturales, a fin de resolver sobre la admisión de pruebas y dentro de los siguientes veinte días naturales para su desahogo a partir de la admisión, pudiéndose ampliar este último plazo, a juicio de la Auditoría Superior de la Federación, el tiempo necesario para el mismo efecto.

	<p>III. La audiencia se celebrará en el lugar, día y hora señalado en el oficio citatorio, y en caso de que el presunto o presuntos responsables no comparezcan sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo;</p> <p>IV. En la audiencia, el presunto responsable en forma directa o a través de su representante podrá ofrecer las pruebas que a su derecho convengan.</p> <p>Desahogadas las pruebas que fueron admitidas, el presunto responsable podrá por sí o a través de su defensor, formular los alegatos que a su derecho convengan, en forma oral o escrita;</p> <p>V. Una vez concluida la audiencia, la Auditoría Superior de la Federación procederá a elaborar y acordar el cierre de instrucción y resolverá dentro de los noventa días naturales siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad resarcitoria y fincará, en su caso, el pliego definitivo de responsabilidades en el que se determine la indemnización resarcitoria correspondiente, a o a las personas responsables y notificará a éstos la resolución y el pliego definitivo de responsabilidades, remitiendo un tanto autógrafo del mismo a la Tesorería de la Federación, para el efecto de que si en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación, éste no es pagado, se haga efectivo su cobro en términos de ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución. Dicho pliego será notificado también a las entidades fiscalizadas involucradas, según corresponda.</p> <p>Los servidores públicos en todo momento durante el procedimiento a que se refiere este artículo, o bien, para la interposición del recurso de reconsideración a que hace referencia el artículo 69 de esta Ley, podrán consultar los expedientes administrativos donde consten los hechos que se les imputen y obtener a su costa copias certificadas de los documentos correspondientes, y</p> <p>VI. Si durante el desahogo de la audiencia la Auditoría Superior de la Federación considera que no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierte la existencia de elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto o presuntos responsables o de otras personas relacionadas, podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otras audiencias.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación podrá señalar nuevo día y hora para la continuación de la audiencia, misma que se celebrará dentro de los siguientes diez días naturales, a fin de resolver sobre la admisión de pruebas y dentro de los siguientes veinte días naturales para su desahogo a partir de la admisión, pudiéndose ampliar este último plazo, a juicio de la Auditoría Superior de la Federación, el tiempo necesario para el mismo efecto.</p>	
<p>Artículo 58.- La Auditoría Superior de la Federación podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen</p>	<p>Artículo 58.- En caso de solicitud del presunto responsable para diferir la fecha de la audiencia, ésta se acordará favorablemente por</p>	<p>Se da la oportunidad de diferir la fecha de la audiencia, justificando los motivos, quedando subsistentes los términos del citatorio este</p>

<p>pertinente, justificando las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal en la fecha en que cometa la infracción.</p>	<p>una sola vez, si el interesado acredita fehacientemente los motivos que la justifiquen, quedando subsistente en sus términos el oficio citatorio y se señalará nuevo día y hora para la celebración de la audiencia, dentro de los quince días naturales siguientes, dejando constancia de la notificación respectiva en el expediente, ya sea por comparecencia o por oficio girado al promovente.</p>	<p>prorroga no rebasará los 15 días posteriores, dejando constancia de la notificación respectiva.</p>
<p>Artículo 59.- Las sanciones y demás resoluciones que emita la Auditoría Superior de la Federación conforme a esta Ley, podrán ser impugnadas por el servidor público o por los particulares, personas físicas o morales, ante la propia Auditoría Superior de la Federación, mediante el recurso de reconsideración o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del pliego o resolución recurrida.</p>	<p>Artículo 59.- Las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles; son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados, domingos, el 1 de enero, el primer lunes de febrero, el tercer lunes de marzo, el 1 de mayo, el 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 2 de noviembre, el tercer lunes de noviembre, el 25 de diciembre y los días que declare como no laborables la Auditoría Superior de la Federación mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación. Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:30 horas. En caso de que se inicie una actuación o diligencia en horas hábiles, podrá concluirse en horas inhábiles, sin afectar su validez y sólo podrá suspenderse por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por necesidades del servicio, mediante el acuerdo respectivo.</p>	<p>Se practicarán días y horas hábiles todo el año con excepción de los que consideré como inhábiles la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74</p>
<p>Artículo 60.- La tramitación del recurso se sujetará a las disposiciones siguientes: I. Se iniciará mediante escrito en el que se deberán expresar los agravios que a juicio del servidor público o del particular, persona física o moral, le cause la multa o resolución impugnada, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, así como el ofrecimiento de pruebas que considere necesario rendir; II. La Auditoría Superior de la Federación acordará sobre la admisión del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución, y III. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la autoridad emitirá resolución dentro de los sesenta días hábiles siguientes, notificándola al interesado.</p>	<p>Artículo 60.- Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación correspondiente. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que hayan sido practicadas.</p>	<p>El artículo 60 de la nueva Ley tiene por objeto dar a conocer los plazos de inicio que serán a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación correspondiente.</p>
<p>Artículo 61.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del pliego o resolución recurrida, si el pago de la sanción correspondiente se garantiza en términos que prevenga el Código Fiscal de la Federación.</p>	<p>Artículo 61.- En el procedimiento no se admitirán ni desahogarán incidentes de previo y especial pronunciamiento ni la prueba confesional de las autoridades, así como tampoco aquellas pruebas que no fueren ofrecidas conforme a derecho, o sean contrarias a la moral o al derecho.</p>	<p>Dentro del procedimiento no se admitirán incidentes de previo y especial pronunciamiento ni la prueba confesional a cargo de las autoridades o las que vayan en contra de los principios generales de derecho.</p>
<p>Artículo 62.- Los servidores públicos en todo momento durante el procedimiento a que se refiere el artículo 53 de esta Ley, o bien, para la interposición del recurso de reconsideración respectivo, podrán consultar los expedientes administrativos donde consten los hechos que se les imputen y obtener copias certificadas de los documentos correspondientes</p>	<p>Artículo 62.- El importe del pliego definitivo de responsabilidades deberá ser suficiente para cubrir los daños o perjuicios, o ambos, causados a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones.</p>	<p>El importe deberá ser suficiente para cubrir los daños o perjuicios o ambos y se actualizará para efectos de su pago en los términos del Código Fiscal Federal.</p>
<p>Artículo 63.- Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para fincar responsabilidades e imponer las sanciones a</p>	<p>Artículo 63.- La Auditoría Superior de la Federación deberá solicitar a la Tesorería de la Federación proceda al embargo precautorio de</p>	<p>La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar embargo precautorio de los bienes del presunto responsable a efecto de garantizar el</p>

<p>que se refiere este Título prescribirán en cinco años.</p> <p>El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.</p> <p>En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al notificarse el inicio del procedimiento establecido en el artículo 53 de esta Ley.</p>	<p>los bienes de los presuntos responsables a efecto de garantizar el cobro de la sanción impuesta, sólo cuando haya sido determinado en cantidad líquida el monto de la responsabilidad resarcitoria respectiva.</p> <p>El presunto o presuntos responsables podrán solicitar la sustitución del embargo precautorio, por cualquiera de las garantías que establece el Código Fiscal de la Federación, a satisfacción de la Tesorería de la Federación.</p>	<p>cobro de la sanción</p>
<p>Artículo 64.- Las responsabilidades de carácter civil, administrativo y penal que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 64.- En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en este Capítulo, así como en la apreciación de las pruebas y desahogo del recurso de reconsideración, se observarán las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles.</p>	<p>Hace una referencia a la supletoriedad de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y Código Federal de Procedimientos Civiles.</p>
<p>Artículo 65.- Cualquier gestión de cobro que haga la autoridad competente al responsable, interrumpe la prescripción de la sanción impuesta, prescripción que, en su caso, comenzará a computarse a partir de dicha gestión.</p>	<p>Artículo 65.- Las multas y sanciones resarcitorias a que se refiere la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida por la Auditoría Superior de la Federación, haciéndose efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.</p>	<p>Las multas tendrán carácter de crédito fiscal estos son los que tengan derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, aprovechamientos o sus respectivos accesorios."</p>
<p>Artículo 66.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 74 constitucional, la Cámara contará con una Comisión que tendrá por objeto, coordinar las relaciones entre ésta y la Auditoría Superior de la Federación, evaluar el desempeño de esta última y constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos.</p>	<p>Artículo 66.- La Secretaría deberá informar semestralmente a la Auditoría Superior de la Federación y a la Comisión, de los trámites que se vayan realizando para la ejecución de los cobros respectivos y el monto recuperado.</p>	<p>La secretaria de la Función Pública tendrá la obligación de hacer un informe sobre el estado que guarda la ejecución de los cobros.</p>
<p>Artículo 67.- Son atribuciones de la Comisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser el conducto de comunicación entre la Cámara y la Auditoría Superior de la Federación; II. Recibir de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública y turnarlos a la Auditoría Superior de la Federación; III. Presentar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública; IV. Conocer el programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore la Auditoría Superior de la Federación, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento; V. Citar, por conducto de su Mesa Directiva, al Auditor Superior de la Federación para conocer en lo específico el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública; VI. Conocer el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación, así como el informe anual de su ejercicio, y turnarlo a la Junta de Coordinación Política de la Cámara para los efectos legales conducentes; VII. Evaluar si la Auditoría Superior de la Federación cumple con las funciones que 	<p>Artículo 67.- El importe de las sanciones resarcitorias que se recuperen en los términos de esta Ley, deberá ser entregado, por la Secretaría a las respectivas tesorerías de las entidades fiscalizadas de la Federación que sufrieron el daño o perjuicio respectivo. Dicho importe quedará en las tesorerías en calidad de disponibilidades y sólo podrá ser ejercido de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	<p>El importe tendrá que ser entregado a la secretaria que estimo el daño, y podrá ser ejercido con relación a lo que marca la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>

<p>conforme a la Constitución y esta Ley le corresponden y proveer, lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión.</p> <p>VIII. Presentar a la Cámara la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Auditor Superior de la Federación, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 79 constitucional;</p> <p>IX. Proponer al Pleno de la Cámara al Titular de la Unidad de Evaluación y Control y los recursos materiales, humanos y presupuestales con los que deben contar la propia unidad;</p> <p>X. Proponer al Pleno de la Cámara el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control;</p> <p>XI. Aprobar el programa de actividades de la Unidad de Evaluación y Control y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones;</p> <p>XII. Ordenar a la Unidad de Evaluación y Control, la práctica de auditorías a la entidad de fiscalización superior de la Federación;</p> <p>XIII. De acuerdo a las posibilidades presupuestales, contratar Asesores Externos para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, y</p> <p>XIV. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>		
<p>Artículo 68.- Al frente de la Auditoría Superior de la Federación habrá un Auditor Superior de la Federación designado conforme a lo previsto por el párrafo tercero del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara.</p>	<p>Artículo 68.- La Auditoría Superior de la Federación podrá abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando las causas de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni exista dolo, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de 2000 mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal en la fecha en que cometa la infracción. Los infractores no podrán recibir este beneficio dos veces y se harán acreedores a un apercibimiento por escrito.</p> <p>Cuando el presunto responsable cubra, antes de que se emita la resolución, a satisfacción de la Auditoría Superior de la Federación, el importe de los daños o perjuicios, o ambos, causados a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, con su actualización correspondiente, la Auditoría Superior de la Federación sobreseerá el procedimiento resarcitorio.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación a través de su página de Internet, llevará un registro público actualizado de los servidores públicos, particulares, personas físicas o morales, públicas o privadas, sancionados por resolución definitiva firme, a través del procedimiento resarcitorio a que se hace referencia en el presente capítulo y lo hará del conocimiento de las instancias de control competentes.</p> <p>El registro al que se hace referencia en el párrafo anterior será actualizado cada tres meses.</p>	<p>Aquí habla de la facultad que se le confiere a la Auditoría Superior de la Federación para abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando las causas de la abstención.</p> <p>Se podrá sobreseer el proceso cuando el presunto responsable cubra a satisfacción de la Auditoría Superior de la Federación con el importe de los daños o perjuicios o ambos.</p>

<p>Artículo 69.- La designación del Auditor Superior de la Federación se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <p>I. La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante un período de diez días contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de Auditor Superior de la Federación;</p> <p>II. Concluido el plazo anterior y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la Comisión, dentro de los cinco días siguientes, procederá a la revisión y análisis de las mismas;</p> <p>III Del análisis de las solicitudes los integrantes de la Comisión entrevistarán por separado para la evaluación respectiva y dentro de los cinco días siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna;</p> <p>IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del Auditor Superior de la Federación, y</p> <p>V. La persona designada para ocupar el cargo, protestará ante el Pleno de la Cámara.</p>	<p>Artículo 69.- Las sanciones y demás resoluciones que emita la Auditoría Superior de la Federación conforme a esta Ley, podrán ser impugnados por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas o por los particulares, personas físicas o morales, ante la propia Auditoría Superior de la Federación, mediante el recurso de reconsideración o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la sanción o la resolución recurrida o de ambos.</p>	<p>Se admitirá dentro del proceso el recurso de reconsideración y el juicio de nulidad.</p>
<p>Artículo 70.- En caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de Auditor Superior de la Federación, haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos del artículo anterior. Ningún candidato propuesto en el dictamen rechazado por el Pleno podrá participar de nueva cuenta en el proceso de selección.</p>	<p>Artículo 70.- La tramitación del recurso de reconsideración se sujetará a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. Se iniciará mediante escrito que contendrá: la mención de la autoridad administrativa que emitió el acto impugnado, el nombre y firma autógrafa del recurrente, el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, el acto que se recurre y la fecha en que se le notificó, los agravios que a juicio de la entidad fiscalizada y, en su caso, de los servidores públicos, o del particular, persona física o moral, les cause la sanción o resolución impugnada, asimismo se acompañará copia de ésta y de la constancia de notificación respectiva, así como las pruebas documentales o de cualquier otro tipo supervenientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la sanción o resolución recurrida;</p> <p>II. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en este artículo para la presentación del recurso de reconsideración, la Auditoría Superior de la Federación prevendrá por una sola vez al inconforme para que, en un plazo de cinco días naturales, subsane la irregularidad en que hubiere incurrido en su presentación.</p> <p>Una vez desahogada la prevención, la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo que no excederá de quince días naturales, acordará sobre la admisión o el desechamiento del recurso. En este último caso, cuando se ubique en los siguientes supuestos: se presente fuera del plazo señalado; el acto no sea definitivo; el escrito de impugnación no se encuentre firmado por el recurrente; no acompañe cualquiera de los documentos a que se refiere la fracción anterior; los actos impugnados no afecten los intereses jurídicos del promovente; no se exprese agravio alguno; o si se encuentra</p>	<p>Solo se reglamenta el recurso de reconsideración como un proceso administrativo, sus reglas de operación y sus plazos.</p>

	<p>en trámite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa algún recurso o defensa legal o cualquier otro medio de defensa interpuesto por el promovente, en contra de la resolución o sanción recurrida;</p> <p>III. La Auditoría Superior de la Federación al acordar sobre la admisión de las pruebas documentales y supervenientes ofrecidas, desechará de plano las que no fueren ofrecidas conforme a derecho y las que sean contrarias a la moral o al derecho, y</p> <p>IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior de la Federación examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente y emitirá resolución dentro de los sesenta días naturales siguientes, a partir de que declare cerrada la instrucción, notificando dicha resolución al recurrente dentro de los veinte días naturales siguientes a su emisión.</p> <p>El recurrente podrá desistirse expresamente del recurso antes de que se emita la resolución respectiva, en este caso, la Auditoría Superior de la Federación lo sobreseerá sin mayor trámite.</p>	
<p>Artículo 71.- El Auditor Superior de la Federación durará en el encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido por la Cámara por las causas graves a que se refiere el artículo 81 de esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si esta situación se presenta estando en receso la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente podrá convocar a un periodo extraordinario para que resuelva en torno a dicha remoción.</p>	<p>Artículo 71.- La resolución que ponga fin al recurso tendrá por efecto confirmar, modificar o revocar la sanción o la resolución impugnada.</p>	<p>Efectos de la sentencia dictada en el recurso de reconsideración o juicio de nulidad como parte de un procedimiento administrativo.</p>
<p>Artículo 72.- Durante el receso de la Cámara, el Auditor Especial que corresponda conforme al Reglamento Interior, ejercerá el cargo hasta en tanto dicha Cámara designe al Auditor Superior en el siguiente periodo de sesiones.</p> <p>El Auditor Superior será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales en el orden que señale el reglamento interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos del artículo 71 de esta Ley, al Auditor que concluirá el encargo.</p>	<p>Artículo 72.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la sanción o resolución recurrida, siempre y cuando el recurrente garantice en cualesquiera de las formas establecidas por el Código Fiscal de la Federación el pago de la sanción correspondiente.</p>	<p>Efectos de la interposición del recurso de reconsideración.</p>
<p>Artículo 73.- Para ser Auditor Superior de la Federación se requiere satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el</p>	<p>Artículo 73.- Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para fincar responsabilidades e imponer las sanciones a que se refiere este Título prescribirán en cinco años.</p> <p>El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.</p> <p>En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al notificarse el inicio del procedimiento establecido en el artículo 57 de esta Ley.</p>	<p>El termino de prescripción de las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para fincar responsabilidades e imponer sanciones prescribirán en 5 años solo cambia el artículo 53 por el 57 para el precepto de interrupción al momento de notificarse.</p>

<p>concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>IV. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;</p> <p>V. No haber sido Secretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe del Gobierno del Distrito Federal, ni dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;</p> <p>VI. Contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, y</p> <p>VII. Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.</p>		
<p>Artículo 74.- El Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Representar a la Auditoría Superior de la Federación ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios y demás personas físicas y morales;</p> <p>II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público federal;</p> <p>III. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior de la Federación y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la entidad, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, sus leyes reglamentarias y a lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, afectos a su servicio;</p> <p>IV. Aprobar el programa anual de actividades de la entidad a su cargo, así como el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones;</p> <p>V. Expedir, de conformidad con lo establecido en esta Ley y sujeto a la ratificación de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, debiendo ser publicado dicho reglamento interior en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>VI. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación, los que deberán ser ratificados por la Comisión de</p>	<p>Artículo 74.- Las responsabilidades de carácter civil, administrativo y penal que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.</p>	<p>Su correspondiente del artículo 74 sería el 64 que en redacción quedan igual.</p>

<p>Vigilancia de la Cámara de Diputados y publicados posteriormente en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>VII. Nombrar al personal de mandos superiores de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>VIII. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, de conformidad con las propuestas que formulen los Poderes de la Unión y los entes públicos federales y las características propias de su operación;</p> <p>IX. Ser el enlace entre la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión de la Cámara;</p> <p>X. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a las personas físicas y morales la información que con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública se requiera;</p> <p>XI. Solicitar a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;</p> <p>XII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Constitución, la presente Ley y del Reglamento Interior de la propia Auditoría;</p> <p>XIII. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de sus resoluciones;</p> <p>XIV. Recibir de la Comisión el Informe de Avance de la Gestión Financiera y la Cuenta Pública para su revisión y fiscalización;</p> <p>XV. Formular y entregar, por conducto de la Comisión, el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de su presentación;</p> <p>XVI. Presentar denuncias y querellas en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales, en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos y en contra de particulares cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XVII. Celebrar convenios de coordinación o colaboración con los Poderes de la Unión y los Gobiernos estatales y municipales, así como con los organismos internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, con éstas directamente y con el sector privado;</p> <p>XVIII. Dar cuenta comprobada a la Cámara de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio por conducto de la Comisión;</p> <p>XIX. Solicitar ante las autoridades competentes el cobro de las multas y</p>		
---	--	--

<p>sanciones resarcitorias que se impongan en los términos de esta Ley, y</p> <p>XX. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Las atribuciones previstas en las fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVI y XVIII son de ejercicio directo del Auditor Superior y, por tanto, no podrán ser delegadas.</p>		
<p>Artículo 75.- El Auditor Superior será auxiliado en sus funciones por tres Auditores Especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, directores, subdirectores, auditores, y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior, de conformidad con el presupuesto autorizado.</p>	<p>Artículo 75.- Cualquier gestión de cobro que haga la autoridad competente al responsable, interrumpe la prescripción de la sanción impuesta, prescripción que, en su caso, comenzará a computarse a partir de dicha gestión.</p>	<p>Su correspondiente del artículo 75 sería el 65 que en redacción quedan igual.</p>
<p>Artículo 76.- Para ejercer el cargo de Auditor Especial se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Cumplir los requisitos señalados en las fracciones III a VI del artículo 73 de esta Ley, y</p> <p>III. Contar, el día de su designación, con antigüedad mínima de siete años, con título profesional de contador público, licenciado en derecho, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.</p>	<p>Artículo 76.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II y en el último párrafo de la fracción VI, del artículo 74 constitucional, la Cámara contará con la Comisión que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquella y la Auditoría Superior de la Federación; evaluar el desempeño de esta última; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.</p>	<p>Se adiciona como una facultad hacia la Cámara de Diputados solicitarle el informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización a la Auditoría Superior de la Federación.</p>
<p>Artículo 77.- Sin perjuicio de su ejercicio directo por el Auditor Superior y de conformidad con la distribución de competencias que establezca el Reglamento Interior, corresponden a los Auditores Especiales las facultades siguientes:</p> <p>I. Planear, conforme a los programas aprobados por el Auditor Superior, las actividades relacionadas con la revisión de la Cuenta Pública y elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública;</p> <p>II. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, incluido el Informe de Avance de la Gestión Financiera que se rinda en términos del artículo 8o. de esta Ley;</p> <p>III. Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización;</p> <p>IV. Ordenar y realizar auditorías, visitas e inspecciones a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales conforme al programa aprobado por el Auditor Superior de la Federación;</p> <p>V. Designar a los inspectores, visitadores o auditores encargados de practicar las visitas, inspecciones y auditorías a su cargo o, en su caso, celebrar los contratos de prestación de servicios a que se refiere el artículo 24 de esta Ley;</p> <p>VI. Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en la Cuenta Pública del Gobierno Federal;</p> <p>VII. Formular las recomendaciones y los</p>	<p>Artículo 77.- Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I. Ser el conducto de comunicación entre la Cámara y la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>II. Recibir de la Mesa Directiva de la Cámara o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Cuenta Pública y turnarla a la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>III. Presentar a la Comisión de Presupuesto el Informe del Resultado, su análisis respectivo y conclusiones tomando en cuenta las opiniones que en su caso hagan las comisiones ordinarias de la Cámara;</p> <p>IV. Conocer los programas estratégico y anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, elabore la Auditoría Superior de la Federación, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;</p> <p>V. Citar, por conducto de su Mesa Directiva, al Auditor Superior de la Federación para conocer en lo específico el Informe del Resultado;</p> <p>VI. Conocer y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación y turnarlo a la Junta de Coordinación Política de la Cámara para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal, así como analizar el informe anual de su ejercicio;</p> <p>VII. Evaluar el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías y proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión.</p> <p>La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la entidad de fiscalización cumple</p>	<p>En lo que se refiere a las atribuciones de la Comisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la fracción VI se le da la facultad de opinar acerca del proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación. • En la fracción VII se adiciona la evaluación al desempeño. • En la fracción XI se adiciona "de igual forma, aprobar políticas, lineamientos y manuales que la Unidad requiera para el ejercicio de sus funciones" como parte de las atribuciones de la Comisión. La fracción XIV se recorre a la XV y la XIV es una fracción nueva que trata acerca de Conocer el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. • La fracción catorce se pasa a la quince. <p>La fracción XV se adiciona con un texto nuevo y queda como: "Conocer el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación."</p>

<p>pliegos de observaciones que deriven de los resultados de su revisión y de las auditorías, visitas o investigaciones, las que remitirá a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales;</p> <p>VIII. Instruir los procedimientos para el financiamiento de las responsabilidades resarcitorias a que den lugar las irregularidades en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio estimable en dinero que afecten al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, conforme a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables;</p> <p>IX. Resolver el recurso de reconsideración que se interponga en contra de sus resoluciones;</p> <p>X. Recabar e integrar la documentación y comprobación necesaria para ejercitar las acciones legales en el ámbito penal que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión, auditorías o visitas que practiquen;</p> <p>XI. Promover ante las autoridades competentes el financiamiento de otras responsabilidades en que incurran los servidores públicos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;</p> <p>XII. Formular el proyecto de Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública, así como de los demás documentos que se le indique, y</p> <p>XIII. Las demás que señale la Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>con las atribuciones que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto, y en la administración de los recursos públicos federales que ejerzan;</p> <p>VIII. Presentar a la Cámara la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Auditor Superior de la Federación, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 79 constitucional;</p> <p>IX. Proponer al Pleno de la Cámara al Titular de la Unidad y los recursos materiales, humanos y presupuestarios con los que debe contar la propia unidad;</p> <p>X. Proponer al Pleno de la Cámara el Reglamento Interior de la Unidad;</p> <p>XI. Aprobar el programa de actividades de la Unidad y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; de igual forma, aprobar políticas, lineamientos y manuales que la Unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;</p> <p>XII. Ordenar a la Unidad la práctica de auditorías a la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>XIII. Aprobar los indicadores que utilizará la Unidad para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, los elementos metodológicos que sean necesarios para dicho efecto y los indicadores de la Unidad;</p> <p>XIV. Conocer el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y</p> <p>XV. Las demás que establezcan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p>	
<p>Artículo 78.- La Auditoría Superior de la Federación contará con una Unidad de Asuntos Jurídicos, cuyo titular tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Asesorar en materia jurídica al Auditor Superior de la Federación y a los Auditores Especiales, así como actuar como su órgano de consulta;</p> <p>II. Instruir el recurso de reconsideración previsto en esta Ley;</p> <p>III. Ejercitar las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Auditoría Superior de la Federación sea parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;</p> <p>IV. Representar a la Auditoría Superior de la Federación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;</p> <p>V. Elaborar los documentos necesarios para que la Auditoría Superior de la Federación presente denuncias y querrelas penales en el caso de conductas que</p>	<p>Artículo 78.- La Comisión presentará directamente a la Auditoría Superior de la Federación un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño a más tardar el 30 de mayo del año en que presente el Informe del Resultado. La Auditoría Superior de la Federación dará cuenta de su atención al presentar el Informe del Resultado del ejercicio siguiente.</p>	<p>El presente artículo 78 de la nueva ley es nuevo y trata de la Comisión de vigilancia de la Cámara de Diputados presentará a la ASF un informe que contenga las observaciones y recomendaciones que deriven del ejercicio de sus atribuciones.</p>

<p>podieran constituir ilícitos en contra de la Hacienda Pública o el patrimonio de los entes públicos federales, así como para que promueva ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;</p> <p>VI. Asesorar y expedir lineamientos sobre el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las visitas, inspecciones y auditorías que practique la Auditoría Superior de la Federación, y</p> <p>VII. Las demás que señale la ley y otras disposiciones aplicables.</p>		
<p>Artículo 79.- La Auditoría Superior de la Federación contará con una Unidad General de Administración que tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Auditoría Superior de la Federación de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor Superior de la Federación;</p> <p>II. Prestar los servicios que en general se requieran para el debido funcionamiento de las instalaciones en que se encuentre operando la propia Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>III. Preparar el anteproyecto de Presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación, ejercer y glosar el ejercicio del presupuesto autorizado y elaborar la cuenta comprobada de su aplicación, así como implantar y mantener un sistema de contabilidad de la institución que permita registrar el conjunto de operaciones que requiera su propia administración;</p> <p>IV. Nombrar al demás personal de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>V. Adquirir los bienes y servicios y celebrar los contratos que permitan suministrar los recursos materiales que solicitan sus unidades administrativas para su debido funcionamiento, y</p> <p>VI. Las demás que le señale el Auditor Superior y las disposiciones legales y administrativas aplicables.</p>	<p>Artículo 79.- Al frente de la Auditoría Superior de la Federación habrá un Auditor Superior de la Federación designado conforme a lo previsto por el párrafo cuarto del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara.</p>	<p>Su artículo correspondiente de la Ley de Fiscalización Superior es el 68 el cual en redacción queda igual.</p>
<p>Artículo 80.- El Auditor Superior de la Federación y los Auditores Especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:</p> <p>I. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;</p> <p>II. Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia, y</p> <p>III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.</p>	<p>Artículo 80.- La designación del Auditor Superior de la Federación se sujetará al procedimiento siguiente:</p> <p>I. La Comisión formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante un periodo de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de Auditor Superior de la Federación;</p> <p>II. Concluido el plazo anterior y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la Comisión, dentro de los cinco días naturales siguientes, procederá a la revisión y análisis de las mismas;</p> <p>III. Del análisis de las solicitudes los integrantes de la Comisión entrevistarán por separado para la evaluación respectiva y dentro de los cinco días naturales siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna;</p> <p>IV. Conformada la terna, en un plazo que no</p>	<p>Su artículo correspondiente de la Ley de Fiscalización Superior es el 69 el cual en redacción queda igual.</p>

	deberá exceder de tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del Auditor Superior de la Federación, y V. La persona designada para ocupar el cargo, protestará ante el Pleno de la Cámara.	
<p>Artículo 81.- El Auditor Superior de la Federación podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa:</p> <p>I. Ubicarse en los supuestos de prohibición establecidas en el artículo anterior;</p> <p>II. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias;</p> <p>III. Dejar sin causa justificada, de fincar indemnizaciones o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia y en los casos previstos en la ley y disposiciones reglamentarias, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que en el ejercicio de sus atribuciones realicen;</p> <p>IV. Ausentarse de sus labores por más de un mes sin mediar autorización de la Cámara;</p> <p>V. Abstenerse de presentar en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública;</p> <p>VI. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Auditoría Superior de la Federación, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y</p> <p>VII. Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y de esta circunstancia, conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública y en los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley.</p>	<p>Artículo 81.- En caso de que ningún candidato de la terna propuesta en el dictamen para ocupar el cargo de Auditor Superior de la Federación, haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos del artículo anterior. Ningún candidato propuesto en el dictamen rechazado por el Pleno podrá participar de nueva cuenta en el proceso de selección.</p>	<p>Su artículo correspondiente de la Ley de Fiscalización Superior es el 70 el cual en redacción queda igual.</p>
<p>Artículo 82.- La Cámara dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del Auditor Superior de la Federación por causas graves de responsabilidad administrativa, y deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Los Auditores Especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Auditor Superior de la Federación o la Comisión de Vigilancia.</p>	<p>Artículo 82.- El Auditor Superior de la Federación durará en el encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido por la Cámara por las causas graves a que se refiere el artículo 93 de esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si esta situación se presenta estando en receso la Cámara, la Comisión Permanente podrá convocar a un periodo extraordinario para que resuelva en tomo a dicha remoción.</p>	<p>Su artículo correspondiente de la Ley de Fiscalización Superior es el 71 el cual en redacción queda igual.</p>
<p>Artículo 83.- El Auditor Superior de la Federación y los Auditores Especiales sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la</p>	<p>Artículo 83.- Durante el receso de la Cámara, el Auditor Especial que corresponda conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, ejercerá el cargo hasta en tanto dicha Cámara designe al Auditor Superior de la</p>	<p>Su artículo correspondiente de la Ley de Fiscalización Superior es el 72 el cual en redacción queda igual.</p>

<p>Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.</p>	<p>Federación en el siguiente periodo de sesiones. El Auditor Superior de la Federación será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales, por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y por el Titular de la Unidad General de Administración en el orden que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos del artículo 80 de esta Ley, al Auditor que concluirá el encargo.</p>	
<p>Artículo 84.- El Auditor Superior de la Federación podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior. Los acuerdos en los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Artículo 84.- Para ser Auditor Superior de la Federación se requiere satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>IV. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;</p> <p>V. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular durante el año previo al día de su nombramiento;</p> <p>VI. Contar al momento de su designación con una experiencia de diez años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos;</p> <p>VII. Contar el día de su designación, con título de antigüedad mínima de diez años, y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y</p> <p>VIII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En la fracción VI se aumenta la antigüedad como requisito para ser Auditor Superior de la Federación y se añaden la cualidad de Contar al momento de su designación con una experiencia de diez años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos. • Se adiciona la fracción VII la cual queda con el siguiente sentido: "No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado".
<p>Artículo 85.- La Auditoría Superior de la Federación deberá establecer un servicio civil de carrera, que permita la objetiva y estricta selección de sus integrantes, mediante exámenes de ingreso y que en atención a su capacidad, eficiencia, calidad y sujeción a los ordenamientos legales aplicables, garantice, a través de evaluaciones periódicas, su permanencia y la excelencia en la prestación del servicio a su cargo.</p>	<p>Artículo 85.- El Auditor Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Representar a la Auditoría Superior de la Federación ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios, órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y demás personas físicas y morales, públicas o privadas;</p> <p>II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En la fracción primera se agregan las personas con carácter público y privado • En la fracción tercera se define un plazo de 3 años para la aprobación del PAAVI. • En la fracción VI se agrega un segundo párrafo para quedar de tal forma: "Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior de la

	<p>de la Auditoría Superior de la Federación atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público federal y las disposiciones aplicables;</p> <p>III. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior de la Federación y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la entidad de fiscalización, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, sus leyes reglamentarias y a lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, afectos a su servicio;</p> <p>IV. Aprobar el programa anual de actividades; así como el plan estratégico de la Auditoría Superior de la Federación por un plazo mínimo de 3 años, y el programa anual de auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública respectiva;</p> <p>V. Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>VI. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación, los que deberán ser conocidos previamente por la Comisión y publicados en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior de la Federación, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como informando a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto en términos del artículo 85, fracción XVIII de esta Ley, y cuando la Comisión le requiera información adicional;</p> <p>VII. Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior de la Federación; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;</p> <p>IX. Ser el enlace entre la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión;</p> <p>X. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos, y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública se requiera;</p> <p>XI. Solicitar a las entidades fiscalizadas el</p>	<p>Federación, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como informando a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto en términos del artículo 85, fracción XVIII de esta Ley, y cuando la Comisión le requiera información adicional”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la fracción XIII se le da la atribución al Auditor Superior de la Federación para poder Instruir el recurso de reconsideración y dictar una sentencia en el mismo. • En la fracción XV se cambia la fecha del 31 de marzo al 20 de febrero para la entrega del Informe de Resultados. • La fracción XVII se adiciona como nueva • En la fracción XVII se adiciona a la asamblea del D.F. • De la fracción XX a la XXII se adicionan nuevos.
--	---	--

	<p>auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;</p> <p>XII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y del Reglamento Interior de la propia Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>XIII. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de sus resoluciones y sanciones que emita conforme a esta Ley;</p> <p>XIV. Recibir de la Comisión la Cuenta Pública para su revisión y fiscalización superior;</p> <p>XV. Formular y entregar a la Cámara, por conducto de la Comisión, el Informe del Resultado a más tardar el 20 de febrero del año siguiente de la presentación de la Cuenta Pública Federal;</p> <p>XVI. Resolver el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley;</p> <p>XVII. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con las entidades fiscalizadas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, municipios y órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en el Distrito Federal, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con éstas directamente, con el sector privado y con colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional;</p> <p>XVIII. Dar cuenta comprobada a la Cámara, a través de la Comisión, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;</p> <p>XIX. Solicitar ante las autoridades competentes el cobro de las multas y sanciones resarcitorias que se impongan en los términos de esta Ley;</p> <p>XX. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior de la Federación, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;</p> <p>XXI. Elaborar para su envío a la Comisión el plan estratégico de la Auditoría Superior de la Federación, y</p> <p>XXII. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>De las atribuciones previstas a favor del Auditor Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVIII, XX y XXI de este artículo son de ejercicio exclusivo del Auditor Superior y, por tanto, no podrán ser delegadas.</p>	
--	--	--

<p>Artículo 86.- La Auditoría Superior de la Federación elaborará su proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por el Auditor Superior de la Federación a la Comisión a más tardar el 15 de agosto, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La Auditoría Superior de la Federación ejercerá autónomamente, con sujeción a las disposiciones aplicables, su presupuesto aprobado.</p>	<p>Artículo 86.- El Auditor Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.</p>	<p>Se deja como indistinto el número de auditores especiales.</p>
<p>Artículo 87.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación se clasifican como trabajadores de confianza y trabajadores de base, y se registrarán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p>	<p>Artículo 87.- Para ejercer el cargo de Auditor Especial se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener por lo menos treinta y dos años cumplidos al día de su designación;</p> <p>III. Cumplir los requisitos señalados en las fracciones III a V y VIII del artículo 84 de esta Ley;</p> <p>IV. Contar, el día de su designación, con antigüedad mínima de siete años, con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título y cédula profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y</p> <p>V. Contar al momento de su designación con una experiencia de siete años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se adiciona la fracción II como nueva. • Se adiciona la fracción III cambia el numeral del artículo pasa de ser la fracciones III a VI del artículo 73 de esta Ley a ser las fracciones III a V y VIII del artículo 84 de esta Ley • La anterior fracción III se pasa a la VI • Se crea la fracción V para ampliar las aptitudes del auditor especial a: Contar al momento de su designación con una experiencia de siete años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos.
<p>Artículo 88.- Son trabajadores de confianza: El Auditor Superior de la Federación, los Auditores Especiales, los titulares de las unidades previstas en esta Ley, los directores generales, directores, los auditores, visitadores, inspectores, los subdirectores, los jefes de departamento, los asesores, los secretarios particulares y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.</p>	<p>Artículo 88.- Sin perjuicio de su ejercicio por el Auditor Superior de la Federación o de cualquier otro servidor público, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, corresponde también a los auditores especiales las facultades siguientes:</p> <p>I. Planear, conforme a los programas aprobados por el Auditor Superior de la Federación, las actividades relacionadas con la revisión de la Cuenta Pública y elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe del Resultado;</p> <p>II. Revisar la Cuenta Pública que se rinda en términos de esta Ley;</p> <p>III. Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización;</p> <p>IV. Ordenar y realizar auditorías a las entidades fiscalizadas conforme al programa aprobado por el Auditor Superior de la Federación;</p> <p>V. Designar a los auditores encargados de practicar las auditorías a su cargo o, en su caso, celebrar los contratos de prestación de servicios a que se refiere el artículo 22 de esta Ley;</p> <p>VI. Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en la Cuenta Pública;</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De la fracción VIII a la XI se adiciona nueva • La anterior fracción XI se recorre a la XII • La anterior fracción XII se recorre a la XIV • La anterior fracción XIII se recorre a la XV • La fracción XIII se adiciona como nueva para quedar de la siguiente forma: "Solventar o dar por concluidas las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas y en el caso de las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias, denuncias penales y de juicio político, independientemente de que determinen su conclusión conforme a las disposiciones aplicables, solicitar a las autoridades ante quienes se envió la promoción o se presentó la denuncia informen sobre la resolución definitiva que se determine o que recaiga en este tipo de asuntos".

	<p>VII. Solicitar la presencia de los representantes de las entidades fiscalizadas en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones en las que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron;</p> <p>VIII. Formular los resultados y las observaciones que se deriven de las auditorías que se practiquen, incluyendo recomendaciones y acciones promovidas, las que remitirá, según proceda, a las entidades fiscalizadas en los términos de esta Ley;</p> <p>IX. Participar en los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias, en los términos que establezca el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>X. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las sanciones y resoluciones que emitan conforme a esta Ley;</p> <p>XI. Elaborar dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y del juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;</p> <p>XII. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran los servidores públicos de las entidades fiscalizadas;</p> <p>XIII. Solventar o dar por concluidas las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas y en el caso de las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias, denuncias penales y de juicio político, independientemente de que determinen su conclusión conforme a las disposiciones aplicables, solicitar a las autoridades ante quienes se envió la promoción o se presentó la denuncia informen sobre la resolución definitiva que se determine o que recaiga en este tipo de asuntos;</p> <p>XIV. Formular el proyecto de Informe del Resultado, así como de los demás documentos que se le indique, y</p> <p>XV. Las demás que señale la Ley, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.</p>	
<p>Artículo 89.- Son trabajadores de base los que desempeñen labores en puestos no incluidos en el párrafo anterior y que estén previstos con tal carácter en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p> <p>La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre la Auditoría Superior de la Federación, a través de su Auditor Superior de la Federación, y los trabajadores a su servicio para todos los efectos.</p>	<p>Artículo 89.- La Auditoría Superior de la Federación contará con una Unidad de Asuntos Jurídicos, cuyo titular tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Asesorar en materia jurídica al Auditor Superior de la Federación y a los auditores especiales, así como actuar como su órgano de consulta;</p> <p>II. Auxiliar en el trámite e instrucción de recurso de reconsideración previsto en esta Ley y someter el proyecto de resolución a consideración del servidor público que haya emitido el acto recurrido;</p> <p>III. Ejercitar las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Auditoría Superior de la Federación sea</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La fracción II se reforma • La fracción V se reforma • La fracción VI cambia de redacción pero en esencia es la misma. • La fracción VII se cambia la atribución pues solo tendrá participación la Unidad de Asuntos Jurídicos en el fincamiento de responsabilidad resarcitoria. • De la fracción VIII a la X son facultades nuevas. • Y la última fracción solo cambio su número su redacción es la misma.

	<p>parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría Superior de la Federación, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;</p> <p>IV. Representar a la Auditoría Superior de la Federación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;</p> <p>V. Presentar directamente o por conducto de la dirección general respectiva, conforme a lo que establezca el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas por los Titulares de las Unidades Administrativas Auditoras con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos elaborados por dichos Titulares;</p> <p>VI. Asesorar a las Unidades Administrativas Auditoras en el levantamiento de las actas administrativas que procedan con motivo de las auditorías que practique la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>VII. Participar en los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias, en los términos que establezca el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>VIII. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las sanciones y resoluciones que emita conforme a esta Ley;</p> <p>IX. Revisar los aspectos legales concretos, por conducto de la dirección general respectiva, conforme a lo que establezca el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, que le soliciten las unidades administrativas auditoras, sobre los dictámenes técnicos que requieran para promover acciones derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública;</p> <p>X. Ordenar y realizar auditorías a las entidades fiscalizadas conforme al programa aprobado por el Auditor Superior de la Federación, y</p> <p>XI. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	
<p>Artículo 90.- El Auditor Superior de la Federación, los auditores especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y a las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 90.- La Auditoría Superior de la Federación contará con una Unidad General de Administración que le proveerá de servicios administrativos cuyo titular tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Auditoría Superior de la Federación de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor Superior de la Federación;</p> <p>II. Prestar los servicios que en general se requieran para el debido funcionamiento de las instalaciones en que se encuentre operando la propia Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>III. Preparar el anteproyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación, ejercer y glosar el ejercicio del presupuesto autorizado y elaborar la cuenta comprobada de</p>	<p>El presente artículo y su correspondiente de la ley anterior (artículo 79) pasan a la nueva ley sin ninguna reforma.</p>

	<p>su aplicación, así como implantar y mantener un sistema de contabilidad de la institución que permita registrar el conjunto de operaciones que requiera su propia administración;</p> <p>IV. Nombrar al demás personal de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>V. Adquirir los bienes y servicios y celebrar los contratos que permitan suministrar los recursos materiales que solicitan sus unidades administrativas para su debido funcionamiento, y</p> <p>VI. Las demás que le señale el Auditor Superior de la Federación y las disposiciones legales y administrativas aplicables.</p>	
<p>Artículo 91.- Para los efectos de la fracción VII del artículo 67 de esta Ley, existirá una unidad especializada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, a fin de aplicar, en su caso, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en el ordenamiento citado en el artículo anterior, denominada Unidad de Evaluación y Control, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.</p>	<p>Artículo 91.- El Auditor Superior de la Federación y los auditores especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:</p> <p>I. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;</p> <p>II. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas, de beneficencia, o Colegios de Profesionales en representación de la Auditoría Superior de la Federación, y</p> <p>III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.</p>	<p>El presente artículo y su correspondiente de la ley anterior (artículo 80) pasan a la nueva ley sin ninguna reforma.</p>
<p>Artículo 92.- La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>II. A instancia de la Comisión, podrá practicar por sí o a través de Auditores Externos, auditorías para verificar el desempeño, el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas anuales de la Auditoría Superior, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;</p> <p>III. Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Auditor Superior de la Federación, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en su caso, con la aprobación de la Comisión, fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;</p> <p>IV. Conocer y resolver el recurso de reconsideración que interpongan los servidores públicos sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;</p> <p>V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas</p>	<p>Artículo 92.- El Auditor Superior de la Federación podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas graves de responsabilidad:</p> <p>I. Ubicarse en los supuestos de prohibición establecidos en el artículo anterior;</p> <p>II. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias;</p> <p>III. Dejar, sin causa justificada, de fincar indemnizaciones o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia y en los casos previstos en la Ley, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que en el ejercicio de sus atribuciones realicen;</p> <p>IV. Ausentarse de sus labores por más de un mes sin mediar autorización de la Cámara;</p> <p>V. Abstenerse de presentar en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, el Informe del Resultado;</p> <p>VI. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Auditoría Superior de la Federación, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>VII. Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y de esta circunstancia, conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública y en los procedimientos de fiscalización e</p>	<p>A este artículo se le agrega la última fracción que se refiere a obtener una evaluación del desempeño poco satisfactoria sin justificación, a juicio de la Comisión, durante dos ejercicios consecutivos. Todas las demás fracciones pesan sin ningún cambio.</p>

<p>instancias jurisdiccionales;</p> <p>VI. A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querrelas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>VII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>VIII. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;</p> <p>IX. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y</p> <p>X. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>Los Poderes de la Unión y los entes públicos federales tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad de Evaluación y Control sobre los actos del Auditor Superior de la Federación que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso dicha Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, notificando al quejoso el dictamen correspondiente.</p>	<p>imposición de sanciones a que se refiere esta Ley, y</p> <p>VIII. Obtener una evaluación del desempeño poco satisfactoria sin justificación, a juicio de la Comisión, durante dos ejercicios consecutivos.</p>	
<p>Artículo 93.- El titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, será propuesto por la propia Comisión y designado por la Cámara, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, debiendo cumplir los requisitos que esta Ley establece para el Auditor Superior.</p>	<p>Artículo 93.- La Cámara dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del Auditor Superior de la Federación por causas graves de responsabilidad, y deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.</p> <p>Los auditores especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Auditor Superior de la Federación.</p>	<p>Se elimina a la comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados en su facultad de poder remover a un auditor especial en caso de causa grave.</p>
<p>Artículo 94.- El titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión será responsable administrativamente ante la propia Cámara, a la cual deberá rendir un informe anual de su gestión, con independencia de que pueda ser citado extraordinariamente por ésta, cuando así se requiera, para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.</p>	<p>Artículo 94.- El Auditor Superior de la Federación y los auditores especiales sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.</p>	<p>El presente artículo y su correspondiente de la ley anterior (artículo 83) pasan a la nueva ley sin ninguna reforma.</p>
<p>Artículo 95.- Son atribuciones del titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión:</p> <p>I. Planear, programar y efectuar auditorías, inspecciones o visitas a las</p>	<p>Artículo 95.- El Auditor Superior de la Federación podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. Los acuerdos en los cuales se</p>	<p>El presente artículo y su correspondiente de la ley anterior (artículo 84) pasan a la nueva ley sin ninguna reforma.</p>

<p>diversas áreas administrativas que integran la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>II. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;</p> <p>III. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Federación, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;</p> <p>IV. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos del órgano interno de control, y</p> <p>V. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p>deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p>	
<p>Artículo 96.- Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad de Evaluación y Control, contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión de Vigilancia apruebe la Cámara y se determinen en el presupuesto.</p> <p>El Reglamento que sobre dicha Unidad expida la Cámara establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.</p>	<p>Artículo 96.- La Auditoría Superior de la Federación contará con un servicio fiscalizador de carrera, debiendo emitir para ese efecto un estatuto que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y que establezca como mínimo:</p> <p>I. Incluirá como mínimo y sin excepción al personal que lleve a cabo las auditorías y demás plazas y categorías que la Auditoría Superior de la Federación determine;</p> <p>II. La contratación del personal del servicio será mediante concurso público, sujeto a procedimientos y requisitos para la selección, ingreso, aplicación de exámenes y evaluaciones transparentes;</p> <p>III. Los procedimientos y requisitos para la promoción de sus integrantes, que deberán tomar en cuenta, su capacidad, conocimientos, eficiencia, calidad y desempeño, así como la aplicación de los exámenes respectivos, y</p> <p>IV. El personal del servicio tendrá garantizada su permanencia en la Auditoría Superior de la Federación siempre y cuando acredite las evaluaciones de conocimientos y desempeño que se determinen y cumpla los planes de capacitación y actualización. Los procedimientos y requisitos para la permanencia y en su caso, para la promoción de sus integrantes, deberán tomar en cuenta su capacidad, nivel de especialización, conocimientos, eficiencia, capacitación, desempeño y resultados de los exámenes, entre otros.</p>	<p>El presente artículo se reforma en su totalidad para quedar como actualmente se encuentra en la Ley de Fiscalización y rendición de cuentas.</p>
	<p>Artículo 97.- La Auditoría Superior de la Federación elaborará su proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por el Auditor Superior de la Federación a la Comisión a más tardar el 15 de agosto, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal. La Auditoría Superior de la Federación ejercerá autónomamente su presupuesto aprobado con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y las demás disposiciones que resulten aplicables.</p>	<p>Se agrega la sujeción a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente y las demás disposiciones que resulten aplicables, y lo relativo a su entrada en vigor.</p>

	La Auditoría Superior de la Federación publicará en el Diario Oficial de la Federación su normatividad interna conforme a las disposiciones legales aplicables.	
	Artículo 98.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación se clasifican en trabajadores de confianza y trabajadores de base, y se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.	El presente artículo y su correspondiente de la ley anterior (artículo 87) pasan a la nueva ley sin ninguna reforma.
	Artículo 99.- Son trabajadores de confianza: El Auditor Superior de la Federación, los auditores especiales, los titulares de las unidades previstas en esta Ley, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. Son trabajadores de base los que desempeñan labores en puestos no incluidos en el párrafo anterior y que estén previstos con tal carácter en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.	Se le agrega un último párrafo con las especificaciones acerca de la Ley federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
	Artículo 100.- La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre la Auditoría Superior de la Federación, a través de su Auditor Superior de la Federación y los trabajadores a su servicio para todos los efectos.	se suprime el artículo referente a los trabajadores de base y en su lugar se agrega el presente artículo 100 el cual habla de la relación jurídica laboral de los trabajadores de la Auditoría Superior de la Federación
	Artículo 101.- El Auditor Superior de la Federación, los auditores especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y a las demás disposiciones legales aplicables.	El presente artículo y su correspondiente de la ley anterior (artículo 90) pasan a la nueva ley sin ninguna reforma.
	Artículo 102.- Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la Unidad, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, la cual formará parte de la estructura de la Comisión. La Unidad podrá aplicar, en su caso, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en el marco jurídico y proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior de la Federación.	Se reforma en el sentido de ampliar las medidas disciplinarias y sanciones administrativas de la Unidad.
	Artículo 103.- La Unidad tendrá las siguientes atribuciones: I. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables; II. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior de la Federación, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;	En el presente artículo se agrega la Fracción siguiente y su último párrafo para quedar de la siguiente forma: Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Auditor Superior de la Federación, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en su caso, con la aprobación de la Comisión, fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

	<p>III. Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Auditor Superior de la Federación, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en su caso, con la aprobación de la Comisión, fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;</p> <p>IV. Conocer y resolver, con la aprobación de la Comisión el recurso de revocación que interpongan los servidores públicos sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;</p> <p>V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales;</p> <p>VI. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de mando superior de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>VII. A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>VIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>IX. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;</p> <p>X. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe del Resultado y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>XI. Proponer a la Comisión los sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior de la Federación, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;</p> <p>XII. En general, coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, y</p> <p>XIII. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>Las entidades fiscalizadas tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad sobre los actos del Auditor Superior de la Federación que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso la Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, notificando al quejoso el dictamen correspondiente, previa</p>	<p>Los Poderes de la Unión y los entes públicos federales tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad de Evaluación y Control sobre los actos del Auditor Superior de la Federación que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso dicha Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, notificando al quejoso el dictamen correspondiente.</p>
--	--	---

	aprobación de la Comisión.	
	Artículo 104.- El titular de la Unidad será propuesto por la propia Comisión y designado por la Cámara, mediante el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva, debiendo cumplir los requisitos que esta Ley establece para el Auditor Superior de la Federación.	El presente artículo y su correspondiente de la ley anterior (artículo 94) pasan a la nueva ley sin ninguna reforma.
	Artículo 105.- El titular de la Unidad será responsable administrativamente ante la propia Cámara, a la cual deberá rendir un informe anual de su gestión, con independencia de que pueda ser citado extraordinariamente por ésta, cuando así se requiera, para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.	El presente artículo se agrega en su totalidad a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.
	Artículo 106.- Son atribuciones del titular de la Unidad: I. Planear y programar auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior de la Federación; II. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Federación la información necesaria para cumplir con sus atribuciones; III. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, y IV. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.	Se adiciona en su facción II para quedar de la siguiente forma: Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
	Artículo 107.- Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe la Cámara y se determinen en el presupuesto de la misma. El reglamento de la Unidad que expida la Cámara establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.	
	Artículo 108.- Los servidores públicos de la Unidad deberán cumplir los perfiles académicos de especialidad que se determinen en su Reglamento, preferentemente en materias de fiscalización, evaluación del desempeño y control. El ingreso a la Unidad será mediante concurso público.	El presente artículo y su correspondiente de la ley anterior (artículo 96) pasan a la nueva ley sin ninguna reforma
	Artículo 109. La Comisión recibirá peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior de la Federación en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y cuyos resultados deberán ser considerados en el Informe del Resultado.	Se agrega el siguiente artículo como nuevo en el que habla de las peticiones que se le podrán formular a la comisión las cuales podrán ser promovidas por la sociedad civil.
	Artículo 110. La Comisión recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior de la Federación a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de la revisión de la cuenta pública.	Se agrega el siguiente artículo como nuevo en el que habla de las solicitudes de denuncia que se le podrán formular a la comisión las cuales podrán ser promovidas por la sociedad civil, sobre el funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación.

ANALISIS:

Los impactos más evidentes que se pueden reflejar derivados de las nuevas facultades que da la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación son dentro de la misma institución así tenemos que primordialmente repercute en su Manual de Organización Interna y en su Reglamento Interior así tenemos como Impactos:

- I. Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación
 - I.1 Imponer multas a los servidores públicos o particulares que no atiendan los requerimientos a que se refiere el artículo 60. de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
 - I.2 Participar en el análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera;
 - I.3 Elaborar y someter para la aprobación del Auditor Superior de la Federación, los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública;
 - I.4 Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas;
 - I.5 Obtener la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública;
 - I.6 Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con los gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior correspondientes, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización superior, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa;
 - I.7 Expedir certificaciones de las constancias que obren en sus archivos, así como obtener copia de los documentos originales que tengan a la vista y certificarlas, mediante cotejo con sus originales, con motivo de la práctica de auditorías a su cargo;
 - I.8 Elaborar el dictamen técnico que integre la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y del juicio político que procedan,

como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;

II. Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

II.1 Solicitar a las instancias de control competentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación copia de los informes y dictámenes de las auditorías por ellos practicadas;

II.2 Verificar que las auditorías incluyan la revisión de los resultados presupuestales, económicos y financieros consignados en la Cuenta Pública; así como el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

II.3 Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las sanciones y resoluciones que emitan conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

Capítulo IV. Rendición de Cuentas

4.1 Elementos que constituyen la Rendición de Cuentas

Rendición de Cuentas y Fiscalización en México

La Rendición de Cuentas (generalidades)

“En lo tocante a definir un ideal democrático, el debate sobre la Rendición de Cuentas y la transparencia vinculado al servicio público que debe prestar en todo medio de comunicación ha sido sumamente útil en tanto que nos ha permitido delinear, aunque sea de manera muy difusa, un modelo democrático hacia el cual aspirar. La concepción de que nuestra democracia es perfectible, se funda en el reconocimiento más elemental de que las condiciones de vida de los ciudadanos y las tareas y responsabilidades del Estado pueden, en efecto mejorar. Tal es el caso del acceso a la información, la transparencia y la legitimidad mediática para defender un interés público.”¹

Uno de los instrumentos más valiosos de la democracia lo constituye la Rendición de Cuentas, entendida como “la obligación que tienen quienes ejercer el poder público de responsabilizarse del mandato conferido de someterse a evaluaciones de desempeño y de dar a conocer los resultados de las mismas a los ciudadanos. De esta manera se crean las condiciones propicias para cerrar el paso a la corrupción, la opacidad, y la impunidad gubernamental, al hacer posible que:

- Las acciones de los gobiernos o servidores públicos sean controladas al someterlas al escrutinio público.
- La sociedad evalúe el desempeño de sus gobernantes y decida con su voto la continuidad y la permanencia de un sistema de gobierno con determinadas características.
- La Rendición de Cuentas de los gobernantes y, en su caso, su penalización o remoción, se realice conforme a un marco jurídico e institucional aceptado por los actores.

¹ FUENTES, Berain Rossana y Juárez Gámiz Julio, “Medios e Interés Público” Serie Cultura de Rendición de Cuentas, Helvética Impresos, S.A. de C. V., México Distrito Federal, octubre 2008, p. 12.

De acuerdo con la definición tradicional, rendir cuentas es la obligación de informar sobre una responsabilidad conferida. Pero a la luz de las nuevas realidades, los principios fundamentales de la administración, las prácticas y los instrumentos de gobierno que privan en la actualidad pueden formularse a partir de una definición en la obligación de demostrar el desempeño y asumir la responsabilidad correspondiente.

En este sentido la Rendición de Cuentas consiste en la obligación de responder por lo que se ha logrado, o no, de importancia o valor, es decir de manera suficiente y adecuada sobre el mandato conferido. En énfasis en el desempeño atiende tanto a los beneficios obtenidos por los ciudadanos como a la regularidad y equidad con que se prestan los servicios.

La Rendición de Cuentas se convierte en el elemento esencial de la democracia cuando se institucionaliza y se dispone de sanciones jurídicas que pueden ser administrativas, políticas, civiles y penales. Supone la capacidad de las instituciones para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones con respecto a los recursos que les proporcionan los ciudadanos en calidad de impuestos." ²

4.1.1 Elementos que constituyen la Rendición de Cuentas

- "Mandante: El pueblo quien a través de su representación, el poder legislativo, señala sus demandas, aspiraciones y necesidades.
- Mandato: El conjunto de demandas, aspiraciones y necesidades del pueblo se convierten en mandato a través del presupuesto de egresos de la federación que asigna la hacienda para realizar las acciones que correspondan.
- Mandatario: El encargado de ejecutar el mandato popular es el poder ejecutivo federal, el judicial y los órganos constitucionalmente autónomos en el ámbito de sus respectivas competencias." ³

² Marco Operativo de la Auditoría Especial de Desempeño, junio 2007.

³ Loc. Cit.

4.1.2 Criterios sobre la cultura de Rendición de Cuentas

“La cultura de Rendición de Cuentas se establece sobre los criterios siguientes:

- Un sistema jurídico que exige la Rendición de Cuentas y su fiscalización
- Un sistema administrativo preparado para rendir cuentas según periodos, demandas legislativas, exigencia popular.
- Un sistema de división de poderes donde se evalúan las políticas públicas con criterios de racionalidad, objetividad e imparcialidad.
- Un sistema social preparado para comprender e interpretar los informes que se rindan y actuar, después de la liberación, en consecuencia. En un sistema así el rumor, la calumnia, la insidia y los juicios ligeros y las sentencias de opinión pública antes de conocer la prueba de los hechos, sería desterrado. Imperaría el juicio sereno, la evidencia de los hechos y la refutabilidad de las pruebas.
- Un sistema cultural y educativo donde los asuntos públicos son del interés de todos, donde lo público se publica; se transparenta, donde lo público se estudia en todos los niveles sociales y se aprende a discernir sobre la formulación de políticas públicas, sobre su ejecución y su evaluación y fiscalización para conformar con todo ello el sentir de la voluntad popular.
- Un sistema ético donde se sancione moralmente la deshonestidad y la incompetencia, en consecuencia donde los asuntos públicos atraigan a los mejores hombres de la sociedad.
- Un sistema de fiscalización integral que evite, en lo posible, las desviaciones, las deshonestidad y la incompetencia y encienda las sirenas de alarma ante la presencia de cualquier acto de corrupción, y que además revise el desempeño de la gestión pública para que se realice con eficacia, eficiencia y economía.”⁴

4.2 Instrumentos para cumplir el mandato

Toda actividad gubernamental se basa en un sistema de planeación. El ejecutivo federal a través de la planeación traza objetivos, calcula recursos, señala tiempos de ejecución y da pautas para hacer los programas de planeación en México se fundamenta en el artículo 26 de la Constitución Política de los

⁴ Marco Operativo de la Auditoría Especial de Desempeño, junio 2007.

EUM donde se establece la capacidad del estado en la conducción del proceso de desarrollo para dar orden y rumbo a las acciones de gobierno.

“Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.”⁵

En consecuencia, se ha impulsado el desarrollo regional del país y la descentralización, y se ha tratado de consolidar el vínculo entre planeación estatal y la planeación nacional por Medio del Sistema de Planeación Nacional Democrática.

La estructura del sistema tiene su fundamento en la Ley de Planeación y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, donde se precisan las áreas de responsabilidad y de coordinación de las dependencias y entidades para llevar a cabo la planeación nacional del desarrollo.

A partir de ahí se elaboran distintos documentos de planeación que se distinguen por su jerarquía, su cobertura espacial y temporal y por su función que deben cubrir dentro del sistema.

“En el Sistema Nacional de Planeación Democrática se vinculan funcionalmente tres niveles: a) el global; b) el sectorial; y c) institucional.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 26.

El global lo constituye el Plan Nacional de Desarrollo, donde se fijan los grandes objetivos nacionales y las prioridades; es un instrumento flexible para hacer coherentes las acciones del sector público crear el marco que induzca y concierte la acción social y privada, y coordine la acción gubernamental.

La planeación global se divide en tres sectores los cuales los que constituyen temas o visiones que tienen su propia racionalidad, tales como agricultura, comunicaciones y transportes, política interior, etcétera. El gobierno mexicano identificó cabezas de sector con el propósito de orientar y coordinar, la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector bajo su coordinación

Para ejecutar los grandes objetivos de la planeación a dar operatividad al Plan, se requiere de la programación y presupuestación como mecanismos para transformar las políticas y objetivos nacionales en acción pública cotidiana. La vinculación entre las actividades de planeación y presupuestación se llevan a cabo a través de los componentes de la programación como son:

- Definición de temas y proyectos específicos.
- Determinación de los responsables de la ejecución.
- Cálculo de los costos de cada programa.

Así surge el principal instrumento normativo que domina la organización de la dependencia o entidad, que es el Programa Institucional. De este se derivan las orientaciones para el corto y mediano plazo.

Los compromisos de corto plazo deben estar plasmados en el Programa Operativo Anual.

El presupuesto es el programa de gobierno en cifras, es decir, el mandato cuantificado. El presupuesto en cualquier país del mundo debe permitir distribuir la riqueza de una nación para impulsar el desarrollo económico y social, y consecuentemente mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Para ello debe cumplir con tres preceptos básicos: equidad, eficiencia y estabilidad.

El presupuesto en nuestro país contiene las erogaciones previstas para los Poderes de la Unión; incluye las previsiones de la administración pública central y paraestatal, así como la participación a estados y municipios y compromisos derivados de la deuda pública.”⁶

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) establece que:

“Artículo 16.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la Administración Pública Federal, deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Las líneas generales de política económica;

II. Los objetivos anuales, estrategias y metas;

III. Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, con las premisas empleadas para las estimaciones. Las proyecciones abarcarán un periodo de 5 años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes, y

IV. Los resultados de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, que abarquen un periodo de los 5 últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión.”⁷

“Con la expedición de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se instituye la obligación de establecer el sistema de evaluación de desempeño para verificar, al menos cada bimestre la eficacia, eficiencia y economía, la calidad de la administración pública y el impacto social del ejercicio del gasto público.

Asimismo se señala la incorporación de indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes bimestrales, desglosados por mes, con énfasis en la calidad de los bienes y servicios públicos,

⁶ Marco Operativo de la Auditoría Especial de Desempeño, junio 2007.

⁷ Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, artículo 16.

la satisfacción del ciudadano usuario y el cumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.”⁸

4.3 Instrumentos de Rendición de Cuentas

En México la Rendición de Cuentas se basa principalmente en datos contenidos en informes, vinculados más a una retórica de hechos sobre programas o compromisos de trabajo, haciendo referencia al ejercicio presupuestario. De esta forma la evaluación que realiza la Auditoría Superior de la Federación se basa en los contenidos de esos informes, la interpretación y cruces de datos, con el propósito de enriquecer el análisis sobre la gestión pública para ello se aplican metodologías e instrumentos que permitan sustentar una verdadera evaluación.

“Los instrumentos que analiza la ASF son:

- A. Documentos normativos de mediano plazo
 - a) Plan Nacional de Desarrollo
 - b) Programas de mediano plazo
 - Sectoriales
 - Estratégicos: regionales y espaciales
 - Institucionales
- B. Operativos de corto plazo
 - a) Programas anuales
 - Programa operativo anual marco
 - Programa operativo anual
 - Programas de trabajo
 - b) Ley de Ingresos
 - c) Presupuesto de Egresos
 - d) Convenios Únicos de Desarrollo
 - e) Contratos y convenios de concertación
 - f) Instrumentos administrativos

⁸ Marco Operativo de la Auditoría Especial de Desempeño, junio 2007.

- C. De control
 - a) Informes trimestrales de la situación económica y social
 - b) Informes de los gabinetes especializados
 - c) Informes de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento
 - d) Informes de las auditorías gubernamentales
- D. De evaluación
 - a) Informe de Gobierno
 - b) Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo
 - c) Cuenta de la Hacienda Pública Federal
 - d) Informes sectoriales e institucionales
 - e) Informes sobre áreas y necesidades específicas
 - f) Informe anual de evaluación de la gestión gubernamental." ⁹

4.3.1 Rendición de Cuentas

"Podemos entender la Rendición de Cuentas como una acción concertada al menos por dos actores, por un lado quien rinde cuentas y por otro quien las exige.

De acuerdo con Schedler (2005), la Rendición de Cuentas se ejercita en dos dimensiones. Primero, en la obligación de funcionarios y políticos de informar y justificar sus acciones como administradores de un bien público, y en segundo lugar en las sanciones a las que estos actores quedan sujetos de comprobarse el uso indebido de atribuciones o recursos. Si bien el concepto de Rendición de Cuentas incluye tres elementos: → información → justificación → castigo, lo cierto es que estos no son parte de una cadena secuencial que se deba presentar en todos los casos." ¹⁰

"A la par de la Rendición de Cuentas en sentido pecuniario, también se debe marcar el interés por la evaluación del desempeño de la gestión pública debe estar en el centro de las preocupaciones de los gobiernos en todos sus niveles, sean éstos nacional, regional o local. La exigencia por optimizar los niveles de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, así como generar y fortalecer los mecanismos de Rendición de Cuentas hacia los ciudadanos y los grupos de interés que rodean la

⁹ Marco Operativo de la Auditoría Especial de Desempeño, junio 2007

¹⁰ FUENTES, Berain Rossana y Juárez Gámiz Julio, "Medios e Interés Público" Serie Cultura de Rendición de Cuentas, Helvética Impresos, S.A. de C. V., México Distrito Federal, octubre 2008, p. 13.

acción pública, son los fundamentos básicos que han tenido los gobiernos para impulsar el desarrollo de indicadores de desempeño en las dependencias y entidades públicas. La dimensión, complejidad y magnitud de procesos que operan en la administración pública, hace imperativo la construcción de Sistemas de Evaluación del Desempeño, que permitan conocer la forma y grado de cumplimiento de las políticas y programas públicos, la calidad de los servicios que se prestan y el desempeño de los servidores públicos. Lo que no se puede medir, no se puede mejorar. Existe una serie de dificultades estructurales en todos los niveles de la administración pública, las cuales no permiten crear las condiciones necesarias para una evaluación del desempeño con suficiente garantía de calidad. ¹¹

4.3.1.1 Promoción de la cultura de la Rendición de Cuentas y fiscalización superior

“El proceso de Rendición de Cuentas en México ha sido revitalizado desde finales del siglo XX debido a la convicción, cada vez más intensa, de que no hay régimen alguno que pueda preciarse de democrático si no cuenta con herramientas e instrumentos destinados a cumplir cabalmente con el control del ejercicio de gobierno. Por ello, representa un paso fundamental la creación de la Auditoría Superior de la Federación como el órgano técnico de la Honorable Cámara de Diputados responsable de la revisión de la Cuenta Pública y facultado para velar por el uso y aplicación honesta y eficiente del erario federal.

La tarea de la Auditoría Superior de la Federación no se reduce a un mero órgano técnico de revisión y de auditoría, sino que se ocupa también de promover el conocimiento sobre la fiscalización superior y sus implicaciones, abocándose también a la tarea de impulsar una verdadera cultura de la Rendición de Cuentas en la sociedad mexicana.

En los procesos de las democracias contemporáneas, resulta fundamental promover la cultura de la Rendición de Cuentas para buscar penetrar en la piel de las naciones.” ¹²

“El sistema de Rendición de Cuentas engloba tres conceptos generales: controles, transparencia y sanciones, la Rendición de Cuentas puede ser vertical u horizontal.

¹¹ AUDITORÍA Superior de la Federación, “Áreas de opacidad y Riesgo en el Estado Mexicano, Oportunidades de Mejora”, Editorial Color, S. A. de C. V., México Distrito Federal, Enero 2008, p 33.

¹² AUDITORÍA Superior de la Federación, “Visión Institucional de la Auditoría Superior de la Federación”, Zappata Diseñadores S. C., Septiembre de 2006, pp. 40 y 41.

La Rendición de Cuentas horizontal involucra tres instrumentos: el informe público, la Cuenta Pública y el control constitucional.

La Rendición de Cuentas vertical implica cuatro instrumentos: informe público, votos, medios de comunicación y organizaciones sociales.

La teoría considera que la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública (gasto público) es un mecanismo de la Rendición de Cuentas horizontal, dentro del subsistema de controles.”¹³

4.3.2 Transparencia

El 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo. 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre el derecho de acceso a la información pública.

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

¹³ FIGUEROA, Neri Aimeé, “Cuenta Pública en México, Evaluación 2009 de las leyes mexicanas de fiscalización Superior”, México abril 2009.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes”.¹⁴

Se procede a citar textualmente tal decreto a modo de entender las motivaciones que llevaron al legislador mexicano a establecer tales cambios a nuestra Carta Magna con motivo del tema Transparencia, como funcionara la institución creada para tal fin y su naturaleza.

“Decreto:

Que en el ordenamiento legal citado se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, como un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado fundamentalmente de promover el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información y la protección de los datos personales en poder de las dependencias y entidades; Que la administración pública federal comprende muy diversas formas de organización administrativa, las cuales varían no sólo en cuanto a su naturaleza jurídica sino en lo que se refiere al grado de autonomía, reglas de organización, estructuras, y tratamiento presupuestario, entre otros elementos; Que es necesario clarificar que la naturaleza jurídica del órgano es aquella que le permita ejercer con toda plenitud la autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, indispensables para asegurar su independencia en relación con otros órganos o dependencias de la propia administración pública, en particular por las funciones quasijurisdiccionales que realiza el Instituto en lo relativo a la resolución de las negativas a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales, así como su facultad de tener en todo momento acceso a información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso; Que la descentralización administrativa, bajo su modalidad de organismo no sectorizado, tiene entre otras ventajas, la de suprimir el vínculo jerárquico que caracteriza a las unidades administrativas centralizadas y desconcentradas, además de otorgar la

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6.

autonomía de gestión y patrimonial; Que con las precisiones a que se refiere el presente Decreto, además de los requisitos de nombramiento, permanencia en el cargo y escalonamiento de los periodos de duración en la función, previstos en la Ley para los miembros de su órgano de dirección, el Instituto estará en condiciones de ejercer las funciones que le han sido encomendadas con independencia, eficacia, objetividad e imparcialidad, sin perjuicio de su pertenencia a la administración pública y de la sujeción a los límites presupuestarios aprobados por la Cámara de Diputados, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en la Ciudad de México. El Instituto contará con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, en términos de la Ley que lo crea y este Decreto; sin perjuicio de que en materia de gasto, presupuesto y contabilidad, se regirá por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio y las disposiciones que de estos dos últimos emanen.

ARTÍCULO 2o.- El Instituto tendrá por objeto promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 3o.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las atribuciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 4o.- El órgano máximo de dirección del Instituto estará integrado por cinco comisionados, incluyendo al comisionado presidente. Deliberará en forma colegiada y tomará sus resoluciones por mayoría de votos, de conformidad con su reglamento interior. Para efectos de sus resoluciones, el pleno del Instituto no estará subordinado a autoridad alguna, por lo que adoptará dichas decisiones con plena independencia.

El Pleno tendrá, además de las facultades previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las que señala el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 5o.- El comisionado Presidente del Instituto, designado por el Pleno, ejercerá la representación legal del organismo y tendrá las facultades establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su reglamento, y en el reglamento interior del Instituto.

ARTÍCULO 6o.- El Instituto contará con los Secretarios que designe el Pleno, de conformidad con el presupuesto autorizado, encargados de las actividades administrativas, operativas y de sustanciación de los procedimientos. El reglamento interior distribuirá entre los Secretarios las facultades que procedan, así como las demás competencias necesarias para la organización y funcionamiento del citado organismo. El Instituto contará asimismo con el personal subalterno de dirección y de apoyo necesarios para el despacho eficaz de sus atribuciones, conforme a su presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 7o.- El patrimonio del Instituto estará integrado por:

- I. Los recursos que se le asignen anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para su funcionamiento.
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal;
- III. Los recursos que genere por el ejercicio de las actividades a su cargo, y
- IV. Los demás recursos, bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 8o.- Con objeto de garantizar su autonomía presupuestaria y administrativa, el Instituto será considerado como una entidad paraestatal de control indirecto no apoyada presupuestariamente.

ARTÍCULO 9o.- El Instituto contará con una Contraloría Interna, órgano de control interno, que ejercerá sus funciones acorde con la naturaleza especializada del Instituto y sin interferir en las decisiones sustantivas de la entidad, de conformidad con la legislación en la materia.

El Contralor Interno, Titular de dicho órgano, así como los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades serán designados en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de

la Administración Pública Federal y ejercerán, en el ámbito de su competencia, las facultades previstas en el propio ordenamiento, en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10o.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia quien tendrá las facultades que le otorga la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones aplicables. La función de Comisario recaerá en el titular del órgano interno de control. De conformidad con el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el ejercicio de las atribuciones conferidas al Comisario Público no conlleva la evaluación del desempeño de las funciones sustantivas del organismo ni implica limitaciones o restricciones de cualquier índole a dichas funciones. El Comisario sólo podrá asistir a las sesiones de pleno cuando éste trate asuntos relacionados con las atribuciones a las que se refiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 11o.- Las relaciones laborales de los servidores públicos del Instituto se regirán por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus leyes reglamentarias.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dos.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Francisco Javier Barrio.”¹⁵

“La reforma estableció los principios y bases del ejercicio de ese derecho y otorgó el plazo de un año para que la Federación, los Estados y el Distrito Federal expidieran las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia o en su caso, realicen las modificaciones necesarias para dar cumplimiento a las nuevas disposiciones.

¹⁵ DECRETO de creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2002.

Aunque con variaciones, la totalidad de Estados tiene ley de la materia y en varios casos se realizaron las reformas para dar cumplimiento al mandato constitucional federal.”¹⁶

“El derecho de acceso a la información favorece la transparencia en el gobierno y la Rendición de Cuentas de todos los servidores públicos, lo cual mejorará la eficiencia de las instituciones federales y la calidad de sus servicios. A partir del 12 de junio del 2003, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental obliga a todas las dependencias y entidades del gobierno federal a dar acceso a la información contenida en sus documentos, respecto, entre otras cosas, a su forma de trabajo, al uso de los recursos públicos, sus resultados y desempeño. Cualquier persona puede solicitar información a las instituciones federales y obtenerla en forma rápida y sencilla, sin necesidad de identificarse, ni justificar el uso que dará a la misma. Además, esta Ley garantiza el derecho de las personas a la vida privada, al obligar a las instituciones a proteger los datos personales que tienen en sus archivos o bases de datos. De esta forma, distingue la información gubernamental, que es pública, de la información sobre las personas, que es confidencial. La Ley, aprobada en junio del año 2002, es producto de la participación de grupos de la sociedad que llevaron una iniciativa propia del Ejecutivo Federal al Congreso y los legisladores, quienes la aprobaron en forma unánime. Con base en la Ley, fue creado el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), un organismo autónomo encargado de garantizar a todas las personas el acceso a la información pública y la protección de sus datos personales que posee el gobierno federal.”¹⁷

“El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública tiene como principal misión:

- Garantizar el derecho de los ciudadanos a la información pública gubernamental y a la privacidad de sus datos personales, así como para promover en la sociedad y en el gobierno la cultura del acceso a la información, la Rendición de Cuentas y el derecho a la privacidad.

¹⁶ FIGUEROA, Neri Aimeé, “Cuenta Pública en México, Evaluación 2009 de las leyes mexicanas de fiscalización Superior”, México abril 2009.

¹⁷ Página electrónica del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental (IFAI) http://www.ifai.org.mx/Ciudadanos/#acerca_ifai

Entre sus objetivos encontramos:

- Promover la cultura de la transparencia en la gestión pública y la Rendición de Cuentas del gobierno a la sociedad, así como el ejercicio de los derechos de los gobernantes en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

En esta institución encontramos la segunda más importante figura que contribuye a la Rendición de Cuentas dentro del Estado Mexicano.”¹⁸

¹⁸ Loc. Cit.

Capítulo V. Proceso auditor en México

5.1 Modelo de proceso auditor según la Auditoría Especial de Desempeño

Generalidades

“El debido manejo del presupuesto gubernamental y la Rendición de Cuentas trae como necesidad principal la de tener un control de los mismos, entendiéndose por estos al instrumento esencial de la operación del gobierno y desde el ángulo legal se puede referir al perfeccionamiento del vínculo gobierno-colectividad, y al mutuo compromiso de prestar servicios y de financiar su costo.

Cuando los recursos económicos son escasos, como en México, es necesario con mayor razón una herramienta dentro de la auditoría gubernamental, como la auditoría de desempeño, para así medir los resultados de las inversiones estatales en programas de alto impacto social, como son: la salud, la educación y la seguridad social.

Así también hay que desarrollar programas de medición y evaluación que nos permitan saber si se están invirtiendo los recursos de la mejor forma y conocer si se logran los resultados para los que fueron planeados, independientemente de que se hubieran realizado físicamente los gastos y comprobado en su ejercicio, es decir, en forma eficaz cumpliéndose las metas propuestas.”¹

Definición: La auditoría al desempeño en la administración pública, en cualquiera de sus tres niveles (federal, estatal o municipal) puede definirse como:

“La evaluación de una actividad institucional, Proyecto o Actividad, en términos de la eficacia como se cumplieron los objetivos y metas propuestos, la eficiencia con la que se realizó la gestión gubernamental o los procesos para lograrlos; la economía con la que se aplicaron los recursos aprobados para el efecto; la calidad de los bienes o servicios ofrecidos; la competencia de los actores y la percepción del cliente ciudadano.”²

¹ MEJÍA, Alfonso, “Contabilidad Gubernamental”, Editorial Diana, 2ª Edición, junio 1985, México D.F., p.37.

² ADAM, Adam Alfredo, Becerril Lozada Guillermo, “Auditoría al Desempeño en México”, UNAM y IMCP Dirección General de Publicaciones, 1ª Edición, abril 2008, México D.F., 169, 177.

“Como resultado de la revisión de la definición de auditoría de calidad se puede puntualizar 6 palabras claves que se utilizan para el desarrollo de dicha actividad, tales como:

- Eficacia: Capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo predeterminado. Capacidad para cumplir en el lugar, tiempo, calidad y cantidad las metas y objetivos establecidos.
- Eficiencia: Uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado; es el requisito para evitar o cancelar dispendios y errores. Capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el mínimo de recursos disponibles y tiempo, logrando su optimización.
- Economía: Mide el costo o recursos aplicados para lograr los objetivos de un programa o política pública contra los resultados obtenidos; implica racionalidad, es decir elegir entre varias opciones la alternativa que conduzca al máximo cumplimiento de los objetivos con el menor gasto presupuestal posible.
- Calidad de los bienes o servicios ofrecidos: La corriente contemporánea denominada Calidad en el Servicio, tiene como objetivo generar reformas en la administración del sector público para mejorar la capacidad de respuesta y la sensibilidad de las instituciones del sector público a través de requerir y alentar un mayor énfasis en el rendimiento. La teoría propone una orientación hacia los resultados en general, de los cuales las necesidades del “ciudadano-usuario” son un aspecto importante.
- La competencia de los actores: Se refiere a que la competencia de los actores; está relacionada con la capacidad de quienes efectúan las tareas en el sector público: las instituciones y los servidores públicos.
- La percepción del cliente ciudadano: Persona que hace uso de los bienes y servicios que genera la Administración Pública. Los componentes que la prestación de un bien o servicio público debe considerar respecto de los requerimientos del ciudadano-usuario son: transparencia, participación, satisfacción, disponibilidad, oportunidad, precio y alternativas.”³

“Para la realización más eficiente de las actividades que realiza la Entidad de Fiscalización Superior de México ha editado varios manuales cuidadosos y pedagógicos que emplean en el estudio y utilización

³ Normativa Institucional para la Fiscalización Superior de la Gestión Gubernamental, Lineamiento Técnico de la Auditoría Especial de Desempeño, 1. La planeación, marzo 2009.

de los métodos cuantitativo y cualitativo en el análisis e interpretación de la información. Igualmente se entremezcla la utilización de fundamentos filosóficos en que enraízan las teorías (ontología), las teorías acerca de la relación del conocimiento (epistemología).”⁴

5.1.1 La planeación estratégica

“El término planeación es derivado de plan; palabra que viene del latín: planus, plano. Planear es trazar planos, es decir, proyectos de obra respondiendo a las siguientes cuestiones: ¿para qué?, ¿qué?, ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿dónde?

Planear consiste en pensar y anticipar las acciones que se pretenden realizar. La planeación también sirve para saber qué esperamos lograr y después compararlo contra lo que realmente alcanzamos, identificar las deficiencias y mejorar nuestras acciones para futuras revisiones.

Planear es poner en un plano los caminos que habrá de recorrer el proceso de auditoría. Debe considerarse como una manifestación de la voluntad del grupo auditor de organizar deliberadamente el proceso de revisión; en él, debe darse una continua búsqueda de la eficacia, eficiencia y economía en su sentido más amplio.

En su sentido amplio, la planeación es un método de decisión que propone o fija los objetivos de la auditoría; determina los medios con los que se alcanzarán; aplica técnicas analíticas y de síntesis para descubrir sus hallazgos; elabora, con rigor metodológico, la interpretación de los resultados; observa y propone acciones para mejorar el quehacer gubernamental; para finalmente, darle seguimiento a sus acciones emitidas y medir los impactos de la auditoría en el ente auditado.

La esencia de la planeación es la elección racional de una visión estratégica, que derive en planes estratégicos por unidad auditora, con criterios rigurosos de selección de auditorías y con métodos científicos para buscar la evidencia, interpretarla y promover acciones que mejoren el desempeño del ente auditado. Por consiguiente, tres cuestiones se plantean: qué y cómo auditar, y cómo mejorar el quehacer gubernamental a través de las acciones que se promueven.

El qué auditar, lo determina la visión estratégica, el plano estratégico y los criterios de selección.

⁴ CORTÉS, Fernando Escobar Agustín, Gonzáles de la Rocha Mercedes, “Método científico y Política Social. A propósito de las evaluaciones cualitativas de Programas Sociales” Editorial El Colegio de México S.A., Centro de Estudios Sociológicos Primera Edición, México 2008, p. 27.

En la planeación que realiza la AED se debe observar lo establecido en el Tomo II Macroprocesos para la Fiscalización Superior.- Revisión de la Cuenta Pública y del IAGF, Volumen 1.- Proceso de Planeación.

De acuerdo con el volumen 1 del Tomo II el cual contiene la descripción general del macroproceso Revisión de la Cuenta Pública y del IAGF, el proceso de planeación se compone por:

- El subproceso de Planeación Genérica identifica los principales grupos funcionales, funciones, subfunciones, programas, actividades institucionales, áreas y gasto no programable, así como los conceptos de ingreso más significativos, que el marco general de la planeación gubernamental define como estratégicos y prioritarios.
- El subproceso de Planeación Específica tiene como fin la identificación de las entidades fiscalizadas que tienen a su cargo ejecutar estos programas, así como la ponderación de las áreas, actividades, proyectos y rubros de ingreso y gasto más significativos identificados en la Planeación Genérica, que resulta pertinente auditar.

Cuando los auditores recorren el camino desde la selección de la auditoría hasta la entrega del informe, han transitado por los senderos de los métodos inductivo, deductivo y abductivo. En cambio, cuando tienen la “corazonada” de que la auditoría debe buscar en tal o cual sitio; o cuando reciben una “filtración” para ir con tiro de precisión, entonces caminan en los senderos del “espontaneísmo”, del “practicismo” del aquí y el ahora, y pueden tocar la flauta maravillosamente una vez, quizá dos, pero no más. Frente a esa actitud está el método racional que propone planear, es decir, poner en un plano el camino racional y técnico para desarrollar una buena auditoría.”⁵

5.1.2 La Auditina

“Concepto: Documento que estructura de manera ordenada y con rigor metodológico el proyecto de investigación para llevar a cabo la auditoría.

La Auditina corresponde a la programación de la auditoría. Tiene como objetivo estructurar de manera ordenada y con rigor metodológico el proyecto de investigación para llevar a cabo la revisión de la política pública, programa, actividad institucional y/o proyecto autorizado.

⁵ Normativa Institucional para la Fiscalización Superior de la Gestión Gubernamental, Lineamiento Técnico de la Auditoría Especial de Desempeño, 1. La planeación, marzo 2009.

La Auditina es el diseño previo de la auditoría, marca las líneas de investigación para valorar la eficacia, eficiencia y economía con que actuaron los responsables de la operación del programa, así como la calidad bien o servicio, la competencia de los actores y la percepción del ciudadano-usuario.”⁶

5.1.3 Onus probandi (Informe al 75%)

“El Onus probandi (carga de la prueba) expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los Tribunales.”⁷

“El fundamento del Onus probandi radica en un viejo aforismo de derecho que expresa que "lo normal se presume, lo anormal se prueba". Por tanto, quien invoca algo que rompe el estado de normalidad, debe probarlo ("affirmanti incumbit probatio": a quien afirma, incumbe la prueba). Básicamente, lo que se quiere decir con este aforismo es que la carga o el trabajo de probar un enunciado debe recaer en aquel que rompe el estado de normalidad (el que afirma poseer una nueva verdad sobre un tema).”⁸

“Una vez aprobada la Auditina y abierta la auditoría, para el caso de las auditorías de desempeño y especiales, el auditor tiene como principal preocupación comprobar o ajustar sus hipótesis, responder a sus preguntas clave, buscar la evidencia para dictaminar sobre lo que procede hacer. Ese trayecto se denomina el sendero del Onus probandi. Los hallazgos de la auditoría, una vez sistematizados, conformaran los resultados.

Los resultados buscan explicar, comprobar, acreditar, demostrar el estado de las cosas frente a cómo deberían estar. Para llegar a ese punto, el auditor habrá transitado por los caminos de la retrodicción para conocer cómo estuvieron las cosas antes de estar como ahora, es decir a los hechos o acontecimientos del pasado que son los que detecta el auditor y cuya evidencia existe en el momento de realizar la auditoría; y si es conveniente y está en el objetivo de la auditoría, se puede elaborar la predicción siempre y cuando existan los datos suficientes. La predicción y la retrodicción conectan el periodo que se está auditando con el futuro y el pasado.

⁶ Normativa Institucional para la Fiscalización Superior de la Gestión Gubernamental, Lineamiento Técnico de la Auditoría Especial de Desempeño, 2. La Auditina, diciembre 2008.

⁷ CABANELLAS, De Torres Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, 19º Edición, Argentina 2008, 400 Págs.

⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Onus_probandi

Informe de auditoría al 75%

Este documento se debe presentar para la revisión de los resultados cuando la auditoría fue concluida por el grupo auditor. Su elaboración es responsabilidad del grupo auditor, que es dirigido por el Jefe de Departamento; la revisión de calidad del Subdirector; la corrección y perfeccionamiento del Director de Área; y la aprobación del Director General, quien además es responsable de solicitar la reunión de trabajo con el Comité Técnico de Revisión del Proyecto de Informe al 75%.

El Comité Técnico de Revisión del Proyecto de Informe al 75% estará presidido por el Auditor Especial de Desempeño y como vocales los asesores del Auditor Especial. Concurrirán a la reunión: el Director General, el Director de Área, el Subdirector, el Jefe de Departamento y los auditores que participaron en la auditoría sujeta a revisión.

Importancia de los papeles de trabajo

Los papeles de trabajo tienen tres propósitos: proporcionar sustento al resultado que formula el auditor; efectuar la supervisión de la ejecución de los trabajos de auditoría; y demostrar la calidad de la misma.⁹ Asimismo se puede decir que en toda actividad de auditoría en la que como conclusión del trabajo se presenta un dictamen o informe con las conclusiones a que se han llegado, se hace necesaria la formulación de papeles de trabajo en donde se deja evidencia suficiente y competente que apoye dichas conclusiones plasmadas en los informes.¹⁰

5.1.4 La confronta

Significado temático: La Real Academia de la Lengua da seis significados al concepto confrontar. De esos seis, dos son aplicables a las tareas de fiscalización superior: “uno, carear a una persona con otra; y dos, cotejar una cosa con otra, especialmente escritos. De estos dos conceptos se puede sintetizar que la confronta es una reunión “frente a frente” del grupo auditor con el ente auditado, a fin de cotejar los resultados de la auditoría contra las opiniones del ente auditado; y en virtud de ese cotejo, ratificar, rectificar o perfeccionar los resultados de la auditoría.

⁹ Normativa Institucional para la Fiscalización Superior de la Gestión Gubernamental, Lineamiento Técnico de la Auditoría Especial de Desempeño, 3. El resultado Onus Probandi, mayo 2005.

¹⁰ ADAM, Adam Alfredo, Becerril Lozada Guillermo, “La auditoría interna en la Administración Pública Federal”, Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., 1ª Edición-4ª reimpresión, México D.F., p. 87.

En el diccionario, además, se asevera que los conceptos cercanos a cotejar son: verificar, enfrentar, comparar, compulsar, comprobar y examinar. Todos ellos son muy propios para una reunión de confronta y, posiblemente, se ejecuten todas esas conceptualizaciones durante el transcurso de una reunión de confronta.”¹¹

“Definición: La confronta, pues, es una reunión dialógica cuya finalidad es dejar sentados los hallazgos de una auditoría sobre la base de las evidencias; pero también, sobre la base de un diálogo argumentativo fundamentado en la certeza de los hallazgos. Tres son los principales sistemas dialógicos, a saber:

a) El de Lorenzen (Normative Logic and Ethics).

Establece una serie de reglas para el manejo de una discusión entre quien presenta una evidencia y las posibles impugnaciones de un oponente, en este caso, ente auditado.

b) El de Rescher (Dialectics).

Desarrolla un sistema formal de discusión e introduce las nociones de carga de la prueba, presunción y distinción, lo que permite concluir el diálogo sobre la base de una argumentación racional.

c) El sistema W-B (Why? – Because) de Hamblen (Fallacies).

Estructura una serie de reglas que definen el protocolo de un diálogo; las locuciones permisibles en cada momento para cada uno de los participantes; y también un conjunto de reglas de los interlocutores. Este sistema ha permitido la identificación y análisis de las falacias en el curso de una discusión.

Sobre la base de las teorías anteriores, se han hecho las adaptaciones aplicables al proceso de presentación de resultados preliminares (preconfronta) y de conclusión de los trabajos de auditoría y presentación de resultados (confronta) en la ASF.

De esta forma, una confronta es un diálogo entre dos sistemas de argumentos alternativos; uno nacido de la operación de una política pública; y otro, surgido de la facultad fiscalizadora a esa política pública. Por consiguiente, ambos sistemas pueden entrar en controversia sobre la forma de interpretar un mismo hecho. La manera de superar esa posible controversia tiene que darse por el contenido

¹¹ <http://buscon.rae.es/drae/>

proposicional de los argumentos de las partes; y de las pruebas o evidencias presentadas durante el diálogo.

Dado que la confronta es un diálogo para encontrar la interpretación unívoca de los hechos; ambas partes deben estar abiertas a escuchar y ponderar las razones aducidas y adecuar sus textos y conclusiones de acuerdo con el peso de las razones y de las pruebas aportadas.

La estructura del diálogo debe estar basada en los siguientes supuestos:

- 1° Una base común de información.
- 2° Sobre esa base común de información deben elaborarse, inferirse, argumentarse las posibles interpretaciones, yendo de lo equívoco a lo unívoco.
- 3° Ambas partes deben de intercambiar información y volver a discutir sobre la interpretación más ortodoxa de los hechos y de las evidencias.
- 4° Si los tres pasos no son suficientes, entonces, mediante el diálogo, debe hacerse un ejercicio de división de lo discutido. Por una parte, debe discutirse exclusivamente el hecho y sus evidencias; y debe quedar aclarado el asunto para ambas partes, pues los hechos en tanto realidad no pueden someterse a litigio, o lo son o no lo son.
- 5° Después de clarificada la evidencia, se puede entonces discutir su interpretación. El ejercicio hermenéutico debe permitir disolver las dudas, pero si esto no sucede, entonces, se puede actuar de acuerdo con las normas de la ASF. Poner en el Informe Final de la Auditoría ambas posiciones para que un tercero especializado en una fase posterior coadyuve al grupo auditor a discernir sobre cuál es la interpretación correcta. Esta labor la puede asumir el Auditor Especial o el área jurídica, según sea el caso.

La confronta tiene una razón de ser fundamental: la descripción y explicación de los hechos con veracidad y objetividad. Y es una constante que a pesar de la potencia explicativa y demostrativa de una evidencia, el ente auditado quiere que se haga un ejercicio de crítica y en él, aportar sus motivos y razones y, en el mejor de los casos, refutar los resultados.

La confronta es un proceso institucional de la ASF para que pueda llevarse a cabo la discusión crítica, el examen de las pruebas y sus correlativos efectos. Pero no hay que confundir a la confronta – que es un método de crítica racional, – con los métodos de prueba de una auditoría que establecen con certidumbre la evidencia que muestra el auditor. La confronta pretende ser un foro de argumentación y

no necesariamente es un proceso de refutación y de corroboración de hechos. El diálogo argumentativo es para que el auditor demuestre con razones, su dicho; y el ente auditado explique sus motivos de haber actuado de tal o cual forma.

Cuando se cita a confronta, el grupo auditor tiene ya sus resultados y el soporte de ellos. No va a corroborar, pues ya tiene las evidencias, sino va a demostrar que tiene la razón. Si la auditoría es de calidad y las evidencias tienen todo el soporte y la potencia explicativa, entonces el diálogo versará posiblemente sobre el contexto de la situación y los motivos – que no razones – que produjeron los hechos.

Sin embargo, es posible que el ente auditado aproveche la situación para tratar de desvirtuar las evidencias con argumentaciones falaces o sofistas. Por lo que el auditor debe ser un experto en argumentación y competente para demostrar cuando los argumentos son falaces y el tipo de falacia que se está utilizando. Con toda medida, el auditor mostrará la fuerza de sus evidencias y las posibles argumentaciones sin soporte del ente auditado.

Pero también puede ocurrir, que el ente auditado tenga razón. Aporte información complementaria o subsecuente o razones de peso y legales que refuten o desvirtúen las evidencias del grupo auditor. Dos cuestiones se siguen de lo anterior:

Primero, que la auditoría estuvo mal desarrollada y sus evidencias no fueron suficientes ni competentes ni relevantes ni pertinentes; por lo tanto, el grupo auditor debe aceptar las pruebas adicionales y modificar sus resultados. Después, y fuera de la confronta, se enviará un memorando al Auditor Especial explicando lo que pasó y las razones que motivaron que la auditoría no tuviera razón en sus conclusiones. El director general propondrá en ese memorando los mecanismos para corregir y evitar la recurrencia de esas situaciones. Hipotéticamente deberemos pensar que la supervisión falló; que los métodos no fueron rigurosos; que el grupo auditor no fue competente; que hubo displicencia o negligencia en el proceso.

Segundo, en otras ocasiones, es difícil saber quién tiene razón. El diálogo argumentativo puede tener razones válidas y de peso para ambas partes. Como la confronta no es una revisión para estar de

acuerdo, sino para demostrar a quién le asiste la razón; entonces, en este caso, se debe concluir que se pondrán los argumentos de las partes en el Informe de la Auditoría. Y se dejarán para después, el sopesamiento de las motivaciones y fundamentación de las partes. En este caso, el director general enviará al Auditor Especial un memorando explicando el asunto; se convoca internamente a una reunión de trabajo en la AED donde se decide lo procedente. Si fuera el caso, se invita al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y al Auditor Especial de Planeación e Información para escuchar sus puntos de vista. Si de esas reuniones no saliera una decisión satisfactoria, se elevará el asunto al Auditor Superior de la Federación.

El acto de la reunión de confronta cobra en todos los casos una importancia vital. Es la constancia que fija los argumentos en pro y en contra; que establece los motivos y sutilezas de lo dicho; y finalmente, es una prueba adicional en caso de litigio. Por lo que el grupo auditor debe prever que el acta cumpla con toda la normativa expedida al respecto.

Una confronta, en fin, es una parte fundamental del proceso de auditoría. A ella debe asistir el grupo auditor con una disposición abierta, con amplitud de criterio, con afán de aprender y comprender al interlocutor. El valor de una confronta es la discusión de las diferencias naturales entre el operador de una política pública y el fiscalizador. Ambos deben partir de un lenguaje común de suposiciones básicas también comunes; pero el contexto de ambos actores hará que sus puntos de vista sean diferentes. El valor de la confronta es precisamente la oposición de visiones, la diversidad de motivos y de razones argumentales.

El grupo auditor no debe pensar en un perfecto acuerdo en las opiniones; debe pensar en la demostración de las evidencias; no debe pensar en el consenso, sino en la confronta de ejercicios hermenéuticos sobre las pruebas aportadas. Por definición, un ente auditado discrepará ya sea en el fondo o en la forma, cuando los resultados no le favorezcan. Al salir de la confronta debe quedar convencido de a quien le asiste la razón.

Como filosofía, el auditor debe profesar su fe en el diálogo argumental, en la discusión racional, como método de relación entre servidores públicos. Gobernar en y por la discusión es transparencia;

fiscalización transparente es escuchar el punto de vista del otro, el desarrollo del sentido de la verdad y la predisposición al compromiso con la tarea encomendada.”¹²

5.1.5 Formulación de las observaciones- acciones emitidas

Observación

Las observaciones que se formulan como resultado de una auditoría deben ser consecuencia de una evaluación objetiva de la evidencia conforme a los criterios aplicables. Son la descripción de las deficiencias o irregularidades detectadas y, por ello, consecuencia directa de los hallazgos descritos en los resultados.

Una observación se deriva de los resultados de la auditoría y, como se señala, los resultados son cada uno de los hechos enumerados en el informe de una auditoría, visita, o inspección sustentados en evidencia. “Es la descripción de hechos, evidencias y conclusiones resultantes de la aplicación de los procedimientos y pruebas de auditoría.”¹³ Son “las pruebas específicas para responder las preguntas de fiscalización y verificar las hipótesis establecidas, que expresan en su formulación la evidencia sustentada en información suficiente, pertinente, competente y relevante.”¹⁴

Es pertinente señalar que en las auditorías de desempeño y especiales, cuando se analizan los resultados de una política pública, también se encuentran logros y fortalezas mismas que se señalan en los resultados.

Las observaciones deben ser importantes e imparciales, para formular las acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas, a mejorar la eficiencia en la operación de los procesos, lograr la economía en el uso de los recursos federales ejercidos, obtener la calidad de los bienes y servicios conforme a la normativa y/o los estándares existentes, promover la competencia de los actores, mejorar el desempeño y la Rendición de Cuentas, entre otros. Tanto el análisis como las observaciones resultantes deberán derivar exclusivamente de la evidencia obtenida en la auditoría. Las observaciones constituyen la base para establecer el dictamen de la auditoría.

¹² Normativa Institucional para la Fiscalización Superior de la Gestión Gubernamental, Lineamiento Técnico de la Auditoría Especial de Desempeño, 4. La confronta, marzo 2009.

¹³ Indicadores de Revisión para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2007.- Proceso de desarrollo,

¹⁴ INTOSAI-Comité de Normas, Directrices de Aplicación de las Normas de Auditoría del Rendimiento, Normas y directrices para la auditoría del rendimiento basadas en las Normas de Auditoría y la experiencia práctica de la INTOSAI, julio de 2004, página 71.

Acción Emitida

“Es el instrumento jurídico derivado de los resultados con observaciones de las auditorías, visitas o inspecciones practicadas que la ASF formula, promueve, presenta o finca a la entidad fiscalizada o a la instancia competente.”¹⁵ Las acciones emitidas presentan las propuestas de solución a fin de mejorar el logro de los objetivos y metas encomendadas con el máximo de eficacia, el menor costo posible, observando el marco legal aplicable.

“Asimismo, constituyen las medidas que se consideran apropiadas a fin de corregir problemas y mejorar la operación. Para emitir una acción, es necesario sustentarla en los hallazgos correspondientes y demostrar que existe la posibilidad de mejorar significativamente la operación y el desempeño de los entes públicos federales. También, deben formularse acciones para que se cumplan las leyes, reglamentos y se mejoren los controles de la administración pública.”¹⁶

5.1.6 El dictamen

El dictamen es la opinión o pronunciamiento que emite la ASF respecto de la muestra auditada con base en los resultados obtenidos en la revisión.

En lo concerniente a las auditorías de desempeño, su finalidad es expresar una opinión o pronunciamiento respecto al cumplimiento de metas y objetivos del programa, proyecto, fondo o rubro examinado; así como al establecimiento de indicadores de desempeño en la entidad fiscalizada.

En el caso de las auditorías especiales, se aplicará indistintamente alguno de los criterios mencionados.

“El Dictamen tiene como objetivo expresar de manera unívoca la opinión acerca de los resultados de la fiscalización superior en términos de la eficacia, la eficiencia y la economía en el uso de los recursos públicos. Debe ser equilibrado respecto de los objetivos, alcance y hallazgos comprobados; y reflejar una congruencia lógica entre los objetivos de la auditoría, las evidencias, los resultados y la conclusión a la que llegue el grupo auditor.

¹⁵ Auditoría Superior de la Federación, Macroproceso para la Fiscalización Superior.- Tomo III Seguimiento de las Observaciones-Acciones y Fincamiento de Responsabilidades.- Vol. 1 Proceso de Seguimiento.

¹⁶ Normativa Institucional para la Fiscalización Superior de la Gestión Gubernamental, Lineamiento Técnico de la Auditoría Especial de Desempeño, 5. Formulación de las observaciones- acciones emitidas, mayo 2009.

La posición de los auditores debe ser imparcial y, de ser el caso, debe explicar que se basa en una muestra representativa del universo, aclarando el nivel de confianza que se utilizó para determinar el tamaño de la muestra.

El dictamen debe constituirse en función del objetivo general, así como de cada uno de los objetivos específicos de la auditoría y sintetizar los resultados de la auditoría. Debe reflejar el conocimiento del grupo auditor de la materia auditada: el simple de la política pública que se estableció en el Busilis, y contener el fundamento legal en el que se basó la fiscalización realizada.

Por lo tanto, el grupo auditor debe tener especial cuidado en que el dictamen esté sustentado en evidencias relevantes, suficientes, competentes y pertinentes, además de que no deben extenderse los resultados al mismo.

Las características de las evidencias son:

- Suficiencia.- Deberá ser la necesaria para sustentar los resultados. Asimismo, deberá ser objetiva, confiable, fehaciente y susceptible de ser confirmada.
- Competencia.- Deberá corresponder con los hallazgos de la revisión y tener validez para apoyar las conclusiones, las observaciones, la formulación de acciones legales, la promoción de otras acciones y el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.
- Relevancia.- Deberá ser importante, coherente, y tener relación lógica y patente con los hechos.
- Pertinencia.- Deberá corresponder al propósito de la auditoría.”¹⁷

5.1.7 El informe de auditoría

“Concepto: Es el documento técnico mediante el cual se presentan los datos e información que identifican una revisión, los resultados con y sin observaciones, las acciones emitidas, el dictamen de la ASF y, en su caso, los comentarios de la entidad fiscalizada.

¹⁷ Normativa Institucional para la Fiscalización Superior de la Gestión Gubernamental, Lineamiento Técnico de la Auditoría Especial de Desempeño, 6. El dictamen, marzo 2009.

Características del Proyecto de Informe de Auditoría (PIA)

Documento elaborado por la UAA con el propósito de someterlo a revisión de las instancias correspondientes, de manera interna a los directores generales y al Comité Técnico de Revisión del AED, y de manera externa, a la Dirección General Consultiva y de Asistencia Jurídica (DGCAJ), la Dirección General de Informes y Control de Resultados de Auditoría (DGICRA) y a la Dirección General de Planeación y Normatividad Técnica (DGPNT), a fin de integrar el Informe de Auditoría; el cual se define como el documento técnico mediante el cual se presentan los datos e información que identifican una revisión, los resultados con y sin observaciones, las acciones emitidas, el dictamen de la ASF y, en su caso, los comentarios de la entidad fiscalizada.

El PIA debe ser claro, objetivo, conciso, de calidad y los resultados que se presenten deben ser relevantes y de utilidad.

Claridad: El contenido del PIA debe expresarse de manera clara, sencilla, sin tecnicismos, con un lenguaje directo y conforme al formato aprobado. Es importante que la estructura de los resultados tenga una tríada lógica, al igual que las observaciones y acciones promovidas.

Objetividad: Los resultados que se presenten en el PIA deben ser precisos e imparciales, sin magnificar los hechos y los resultados. En este sentido es importante recordar la conveniencia de que los datos duros se presenten en términos absolutos y relativos, a fin de mostrar la importancia que tienen dentro de un contexto.

Concisión: El contenido del PIA debe ser breve, sin detalles en exceso. Ser conciso exige realizar un trabajo previo para analizar y consolidar la información, que dé la esencia del informe, se transmita el mensaje y sustente el dictamen. No toda la información que se ha reunido es necesaria para comunicar de manera exitosa un hallazgo.

El auditor debe ser capaz de mostrar las evidencias de manera contundente, clara e irrefutable. Las estadísticas, tablas y gráficas que no se refieran a la conclusión del resultado, distraen y no dejan ver la esencia del problema.

La información innecesaria no otorga apoyo. No tiene propósito en los resultados y ningún rol en la lógica ni en un informe de auditoría. Reunir y entender la información es parte muy importante de la auditoría.

Calidad: El PIA debe ser de alta calidad por lo que debe cubrir los principios de integralidad, competencia, objetividad, convicción y utilidad.

- Integralidad.- El PIA debe contener todas las partes que se especifican en la normativa de la ASF.
- Competencia.- Que incluya los resultados de las revisiones practicadas a los asuntos que las atribuciones jurídicas le otorguen a la ASF, a fin de evitar controversias legales.
- Objetividad.- Debe ser puntual e imparcial.
- Convicción.- El PIA debe ser capaz de convencer.
- Utilidad.- El informe debe servir.”¹⁸

5.1.8 El expediente de auditoría

“Definición: El Expediente de Auditoría es el conjunto de documentos, registros, cédulas y papeles de trabajo que sustentan la planeación, los análisis derivados de la aplicación de los procedimientos de auditoría y la integración del informe, que permiten respaldar y comprobar los resultados de las revisiones practicadas por los servidores públicos de la ASF y, en su caso, por los profesionales de auditoría independientes contratados y habilitados para tal fin, así como la información y la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada u otra instancia, y la generada por la propia ASF, en el curso de la auditoría. Es la evidencia documental del trabajo del grupo auditor.

Importancia: Constituye un instrumento imprescindible, puesto que contiene la información obtenida por el auditor en su revisión, así como los resultados de los procedimientos y pruebas de auditoría aplicados. Contiene la información suficiente, competente, pertinente y relevante que respalda los hallazgos de auditoría. Sustentan y apoyan las observaciones, recomendaciones, opiniones y conclusiones.

En el Expediente de Auditoría se deja constancia de las pruebas y de la suficiencia de los elementos en que se soportó la opinión de la ASF, es decir, es la evidencia de la calidad y profesionalismo con que se desarrolló el trabajo.”¹⁹

¹⁸ Normativa Institucional para la Fiscalización Superior de la Gestión Gubernamental, Lineamiento Técnico de la Auditoría Especial de Desempeño, 7. El informe de auditoría, abril 2009.

¹⁹ Normativa Institucional para la Fiscalización Superior de la Gestión Gubernamental, Lineamiento Técnico de la Auditoría Especial de Desempeño, 8. El expediente de auditoría, septiembre 2009.

5.1.9 Seguimiento y conclusión de las Observaciones emitidas

“Con el objeto de regular y controlar la operación de los Procesos de Seguimiento y Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y a fin de verificar que las acciones que la Auditoría Superior de la Federación formula, promueve o presenta cuentan con el seguimiento, estado de trámite y conclusión de las observaciones acciones emitidas como resultado de la revisión de la Cuenta Pública, así como las acciones que por falta de atención o solventación finca o impone de manera directa a las entidades fiscalizadas y a los servidores públicos que incurrieron en irregularidades se institucionaliza el proceso de Seguimiento de las Observaciones- Acciones dentro de la ASF.

El seguimiento de las observaciones- acciones emitidas es el conjunto de actividades que la Auditoría Superior de la Federación realiza para notificar, evaluar, la procedencia de la documentación e información suministrada por las entidades fiscalizadas e instancias competentes con el propósito de atender o solventar las observaciones- acciones y registrar la información correspondiente.

Las observaciones- acciones que la ASF emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública son:

-Acciones que la Auditoría Superior de la Federación formula, promueve o presenta:

Recomendaciones

Recomendaciones al desempeño

Solicitud de aclaración

Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Denuncia de Hechos

Denuncia de Juicio Político

-Acciones que la Auditoría Superior de la Federación finca o impone en forma directa:

Pliego de Observaciones

Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria”²⁰

²⁰ Normativa Institucional para la Fiscalización Superior de la Gestión Gubernamental, Macroprocesos para la Fiscalización Superior, Tomo III, Seguimiento de las Observaciones- Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1 Proceso de Seguimiento, Octubre 2008.

“Como último y no por importancia podemos mencionar solo en forma de comentario las Conclusiones y Recomendaciones derivadas del análisis al Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública que emite la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la H. Cámara de Diputados en el cual se muestran:

- Los datos básicos del Informe de la Revisión de la Cuenta Pública
- Las conclusiones y recomendaciones a la ASF derivadas del análisis al Informe de la Revisión de la Cuenta Pública.
- Las propuestas de auditorías, estudios y acciones relevantes.

Este documento también contiene una serie de anexos en los cuales se muestra: el resumen de auditorías practicadas por la ASF, según sector, ente auditado y tipo de revisión; resumen de observaciones acciones promovidas por la ASF en la revisión de la Cuenta Pública, etc.”²¹

²¹ Conclusiones y Recomendaciones derivadas del análisis al Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2007, Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la H. Cámara de Diputados.

Conclusiones

PRIMERA. El atraso del Tribunal se originaba claramente del hecho de que el cúmulo de cuentas que cada año había que revisar crecía desproporcionadamente en relación con el personal de que el Tribunal disponía, y que aún se le trataba de disminuir. Así lógicamente se había de producir un atraso de un año para el otro.

SEGUNDA. La segunda limitación más importante del Real Tribunal de Cuentas de México, era el hecho de no poder fincar sanciones ya que solo era el encargado de turnarlo al Consejo y este se ocupaba exclusivamente de asuntos de cuantía menor.

TERCERA. El tribunal no disponía de ningún tipo de facultades para exigir la presentación de documentos a las entidades bajo fiscalización.

CUARTA. A pesar del atraso de sus actividades y de la insuficiencia de su plantilla, el Tribunal luchó durante los primeros años del siglo XVIII por lograr que se le reconociera el derecho a intervenir en determinados aspectos de la administración hacendística que hasta entonces se había sustraído de su conocimiento, ya que se limita a ser un tribunal sin poderes de plena jurisdicción para imponer multas o sanciones a las entidades u órganos administrativos.

QUINTA. El estado que guardaba la reglamentación del Tribunal dentro del siglo XVIII es muestra del rezago que tenía la fiscalización de las cuentas de la Hacienda Real y las pocas facultades que se la daban al Tribunal para intervenir en asuntos relacionadas con el erario público y la manera en que este se utilizaba. El Tribunal requería nueva reglamentación que compensará severas deficiencias de esa administración.

SEXTA. Del estudio a cerca del Real Tribunal de Cuentas de México se puede desprender que este cuerpo estaba deficientemente constituido, carente de facultades, todo esto aunado a la falta de recursos humanos y materiales que no le permitían realizar su función fiscalizadora con integridad.

SÉPTIMA. En lo que respecta a la Contaduría Mayor de Hacienda se estima que a pesar del decreto de 1936 por el cual se expedía una nueva Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, ordenamiento que establecía diversos cambios en cuanto a su estructura y atribuciones, pero que en poco modificaba la finalidad a la era suscrito dicho órgano, consistente en efectuar un simple chequeo de comprobantes y gastos, revisar la contabilidad de las oficinas con manejo de fondos y/o valores de la Federación y extender finiquitos de las cuentas revisadas. Aquí es donde se muestra la Mayor restricción de la Contaduría, ya que no disponía de facultades sancionatorias e indagatorias que le permitieran hacer una labor de fiscalización más profunda.

OCTAVA. La actividad auditora reflexionó, es de vital importancia y constituye el verbo rector de la actividad fiscalizadora, ya que, es la que permite verificar la actividad contable de las cifras de los estados financieros; es la revisión misma de los registros y fuentes de contabilidad para determinar la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros emanados de ellos. Asimismo se encarga de averiguar la razonabilidad, integridad y autenticidad de los estados, expedientes y documentos y toda aquella información producida por los sistemas de la organización.

NOVENA. Por otra parte se destaca lo sustancial de la auditoría interna y externa.

La auditoría Interna es el examen crítico, sistemático y detallado de un sistema de información de una unidad económica, realizado por un profesional con vínculos laborales con la misma, utilizando técnicas determinadas y con el objeto de emitir informes y formular sugerencias para el mejoramiento de la misma. Estos informes no tienen trascendencia a los terceros pues no se producen bajo la figura de la Fe Pública La auditoría interna solo interviene en las operaciones y decisiones propias de su oficina, pero nunca en las operaciones y decisiones de la organización a la cual presta sus servicios, pues como se dijo es una función únicamente de asesoría.

En cambio en la auditoría externa se realiza bajo cualquier circunstancia por un Contador profesional con juicio certero, estudios profesionales adecuados y una receptividad mental imparcial y razonable.

De esta forma se estima más conveniente en el caso de auditorías de regularidad financiera y al desempeño sean practicadas por personal independiente de la entidad u órgano sujeto a revisión para la obtención de resultados con visión imparcial y que constituyan un verdadero beneficio al ente.

DECIMA. Se estima de vital importancia la aplicación de las Normas básicas de la auditoría interna gubernamental para el mejoramiento de la misma.

DECIMA PRIMERA. Se califica como impreciso el término adoptado por la Universidad de Guadalajara al considerar a la revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública (gasto público) como el mecanismo de la Rendición de Cuentas horizontal, dentro del subsistema de controles, el cual se puede complementar con la definición de Luis Raúl Díaz González al estimar a la fiscalización como “el sistema de control gubernamental que tiene una connotación muy amplia; se entiende como inspección, auditoría, vigilancia, por citar algunos ejemplos en términos generales se trata de un mecanismo de control para cerciorarse de que se cumple con la ley, por parte de los gobernados.”¹

DECIMA SEGUNDA. Consideró un acierto significativo del legislador el establece el carácter público de los informes, una vez entregados a la Honorable Cámara de Diputados, ya que este mandato, de alguna manera, prefiguró las nuevas disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DECIMA TERCERA. Tomando como punto de partida la idea de que nuestra democracia es perfectible, se puede fundamentar el reconocimiento más elemental de que las condiciones de vida de los ciudadanos y las tareas y responsabilidades del Estado pueden, en efecto mejorar. Tal es el caso del acceso a la información, la transparencia y la legitimidad mediática para defender un interés público.

DECIMA CUARTA. Queda clara la concepción de que la Rendición de Cuentas es una acción concertada al menos por dos actores, por un lado quien rinde cuentas y por otro quien las exige. Lo más importante de lo anterior es hecho de ejercer nuestro derecho a la información y exigir de los gobernantes la rendición de cuentas oportuna y veraz.

DECIMA QUINTA. Asimismo se palpa la necesidad de desarrollar programas de medición y evaluación que nos permitan saber si se están invirtiendo los recursos de la mejor forma y conocer si se logran los resultados para los que fueron planeados, independientemente de que se hubieran realizado

¹ DÍAZ, González Luis Raúl, “Diccionario Jurídico para contadores y administradores”, Editorial Gasca Sicco, 3ª Edición, México D.F. 2002, p.66.

físicamente los gastos y comprobado en su ejercicio, es decir, en forma eficaz cumpliéndose las metas propuestas.

DECIMA SEXTA. En conclusión podemos decir que el Estado Mexicano a lo largo de toda una vida de democracia ha logrado consolidarse como un pueblo en donde se lleva a cabo la cultura de la Rendición de Cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, en donde además se optimizan los servicios de fiscalización y auditoría gubernamental por medio de la Entidad de Fiscalización Superior, la cual revisa la Cuenta Pública con estricto rigor metodológico y procedimientos de alto contenido disciplinario realizados a su vez por personal altamente capacitado y con valores éticos bien arraigados, los cuales realizan una labor de amplio impacto a la sociedad mexicana enfocado a informar a la Cámara de Diputados y a la misma el destino de sus aportaciones, con mira hacia una sociedad más equitativa, justa, imparcial y honesta en este punto podemos retomar las palabras de Benito Juárez García que decía: "Bajo el sistema federativo los funcionario públicos no pueden disponer de las rentas sin responsabilidad. No pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes. No pueden improvisar fortunas ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo, disponiéndose a vivir en la honrada medianía que proporciona la retribución que la ley las señala" lo cual se incorpora a nuestra vida día tras día.

Bibliografía (Fuentes de información)

- ADAM, Adam Alfredo, Becerril Lozada Guillermo, "La fiscalización en México", UNAM Dirección General de Publicaciones, México 1986, 250 Págs.
- ADAM, Adam Alfredo, Becerril Lozada Guillermo, "Fiscalización y Control gubernamental en México", UNAM y IMCP Dirección General de Publicaciones, 1ª Edición, Mayo 2003, México, 415 Págs.
- ADAM, Adam Alfredo, Becerril Lozada Guillermo, "Auditoría al Desempeño en México", UNAM y IMCP Dirección General de Publicaciones, 1ª Edición, abril 2008, México D.F., 305 Págs.
- ADAM, Adam Alfredo, Becerril Lozada Guillermo, "La auditoría interna en la Administración Pública Federal", Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., 1ª Edición-4ª reimpresión, México D.F., 259 Págs.
- ANZURES, Maximino, "Contabilidad General", Editorial Porrúa, Segunda Edición, México Distrito Federal, Año 2005, 615 Págs.
- AUDITORÍA Superior de la Federación, "Áreas de opacidad y Riesgo en el Estado Mexicano, Oportunidades de Mejora", Editorial Color, S. A. de C. V., México Distrito Federal, Enero 2008.
- AUDITORÍA Superior de la Federación, "Visión Institucional de la Auditoría Superior de la Federación", Zappata Diseñadores S. C., Septiembre de 2006, 52 Págs.
- CABANELLAS, De Torres Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, 19ª Edición, Argentina 2008, 400 Págs.
- CORTÉS, Fernando Escobar Agustín, Gonzáles de la Rocha Mercedes, "Método científico y Política Social. A propósito de las evaluaciones cualitativas de Programas Sociales" Editorial El Colegio de México S.A., Centro de Estudios Sociológicos Primera Edición, México 2008, 402 Págs.
- DÍAZ, González Luis Raúl, "Diccionario Jurídico para contadores y administradores", Editorial Gasca Siccó, 3ª Edición, México D.F. 2002, 134 Págs.
- FIGUEROA, Neri Aimeé, "Cuenta Pública en México, Evaluación 2009 de las leyes mexicanas de fiscalización Superior", México abril 2009.
- FUENTES, Berain Rossana y Juárez Gámiz Julio, "Medios e Interés Público" Serie Cultura de Rendición de Cuentas, Helvética Impresos, S.A. de C. V., México Distrito Federal, octubre 2008.

- HONORABLE Cámara de Diputados, Auditoría Superior de la Federación “Fiscalización Superior en México, Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Reglamentaria”, Helvética Impresos, S.A. de C. V., México, septiembre 2008.
- INSTITUTO Mexicano de Contadores Públicos, “Normas y Procedimientos de auditoría y normas para atestiguar, versión estudiantil”, Editorial IMCP (Instituto Mexicano de Contadores Públicos), 30ª Edición, México 2009, 6090 Págs.
- INTOSAI-Comité de Normas, “Directrices de Aplicación de las Normas de Auditoría del Rendimiento, Normas y directrices para la auditoría del rendimiento basadas en las Normas de Auditoría y la experiencia práctica de la INTOSAI”, julio de 2004, página 71
- MEIGS, B. Walter/ Larsen John E. / Meigs F. Robert, “Principios de Auditoría”, Editorial Diana, Primera Edición, México 1983, 774 Págs.
- MEJÍA, Alfonso, “Contabilidad Gubernamental”, Editorial Diana, 2ª Edición, junio 1985, México D.F., 210 Págs.
- MERINO, Mauricio, “Sobre la evaluación de Políticas Públicas”, Lecturas para auditores, Auditoría Superior de la Federación, junio 2009.
- PAOLA, Stephany, “Diccionario de Contabilidad”, Octubre 1994.
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada”, Impresos Chávez S:A. de C.V.; Edición al cuidado de Raúl Márquez Romero, 5ª Edición, México 1994, 660 Págs.
- TENA, Ramírez Felipe, “Derecho Constitucional Mexicano”, Editorial Porrúa, México 1970.

Normatividad

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Deuda Pública.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación, 2009.

- Marco Operativo de la Auditoría Especial de Desempeño, junio 2007.
- Normativa Institucional para la Fiscalización Superior de la Gestión Gubernamental, Lineamiento Técnico de la Auditoría Especial de Desempeño, 1. La planeación, marzo 2009.
- Normativa Institucional para la Fiscalización Superior de la Gestión Gubernamental, Lineamiento Técnico de la Auditoría Especial de Desempeño, 2. La Auditina, diciembre 2008.
- Normativa Institucional para la Fiscalización Superior de la Gestión Gubernamental, Lineamiento Técnico de la Auditoría Especial de Desempeño, 3. El resultado Onus Probandi, mayo 2005.
- Normativa Institucional para la Fiscalización Superior de la Gestión Gubernamental, Lineamiento Técnico de la Auditoría Especial de Desempeño, 4. La confronta, marzo 2009.
- Normativa Institucional para la Fiscalización Superior de la Gestión Gubernamental, Lineamiento Técnico de la Auditoría Especial de Desempeño, 5. Formulación de las observaciones-acciones emitidas, mayo 2009.
- Normativa Institucional para la Fiscalización Superior de la Gestión Gubernamental, Lineamiento Técnico de la Auditoría Especial de Desempeño, 6. El dictamen, marzo 2009.
- Normativa Institucional para la Fiscalización Superior de la Gestión Gubernamental, Lineamiento Técnico de la Auditoría Especial de Desempeño, 7. El informe de auditoría, abril 2009.
- Normativa Institucional para la Fiscalización Superior de la Gestión Gubernamental, Lineamiento Técnico de la Auditoría Especial de Desempeño, 8. El expediente de auditoría, septiembre 2009.
- Normativa Institucional para la Fiscalización Superior de la Gestión Gubernamental, Macroprocesos para la Fiscalización Superior, Tomo III, Seguimiento de las Observaciones- Acciones y Fincamiento de Responsabilidades, Volumen 1 Proceso de Seguimiento, Octubre 2008.
- Programa General de la Auditoría Superior de la Federación.
- Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículos Editoriales

- Artículos 74 y 79 de la relativos Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos anteriores a la reforma constitucional del 7 de mayo de 2008, vigentes hasta la Cuenta Pública 2007.

- Iniciativas de Reformas Constitucionales Presentadas en la LVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados Relativas a la Entidad Fiscalizadora Superior en México, Poder Legislativo Federal, Centro de Información y Documentación Contaduría Mayor de Hacienda.
- Conclusiones y Recomendaciones derivadas del análisis al Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2007, Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la H. Cámara de Diputados.
- GUERRERO, Pozas Gregorio, "Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados", Gaceta Mexicana de administración pública estatal y municipal. p 175
- Indicadores de Revisión para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2007.- Proceso de desarrollo.
- NAVARRO, García Luis, "Revista española de control externo", Volumen 1, Número 1, pp.168-169

Páginas electrónicas

- Concepto de fiscalización http://www.sii.cl/principales_procesos/fiscalizacion.htm
- Concepto de Auditoría <http://www.monografias.com/trabajos14/auditoria/auditoria.shtml>
- Página electrónica del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental (IFAI) http://www.ifai.org.mx/Ciudadanos/#acerca_ifai
- Página electrónica la Auditoría Superior de la Federación <http://www.asf.gob.mx/>
- Página electrónica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público http://www.apartados.hacienda.gob.mx/acerca_shcp/organigrama_directorio/flash/swf/index_organigrama.html
- Significado de Onus Probandi http://es.wikipedia.org/wiki/Onus_probandi
- Página de la Real Academia de la Lengua Española 22ª Edición, Significado de Confrontar <http://buscon.rae.es/drae/>